DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 1.02, DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Florida 1178
Tels.: 98.50.42 - 98. 51. 80 - 98.52.76 - 98.49.23
Dirección Fax 90.33.71
Avisos Fax 98.54.73

Año LXXXVIII
Tomo 354

Montevideo, lunes 17 de enero de 1994 - Nº 23970

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

AVISOS

REALIZADO EN TALLERES DE IMPRESORA POLO LTDA. - Dep. Leg. 255.733

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

1

Resolución: Dispónese la nominación de determinadas calles en el departamento de San José. (32)

San José, 20 de diciembre de 1993

Resolución Nº 1.714/93. La Junta Departamental de San José, por mayoría 21 votos en 22 presentes aprobó en general y en particular, el Decreto Nº 2.671 el que quedará redactado de la siguiente manera:

La Junta Departamental de San José

DECRETA:

Artículo. 1º) Nominar como "General Aparicio Saravia" el tramo de la actual Avda. Luis A. de Herrera, comprendido entre calle Gral. Fructuoso Rivera y Ruta Nº 5.

Art. 2º) Nominar como "Wilson Ferreira Aldunate" el tramo de la actual calle 18 de Julio comprendido entre calle Gral. Fructuoso Rivera y Ruta Nº 3.

Art. 3º) Nominar como "General Leandro Gómez" el tramo de la actual calle 25 de Mayo comprendido entre Avda. Manuel D. Rodríguez y Ruta Nº 3.

Art. 4º) Nominar como "Doctor Emilio Frugoni" la actual calle Florida.

Art. 5º) Nominar como "Juana de Ibarbourou" la plazoleta formada en la confluencia de las Rutas Nacionales Nº 3 y Nº 11.

Art. 6º) Comuníquese, etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de San José, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.- Andrés Pintaluba Benavente (Presidente) - Julio C. Rebollo (Secretario General).

San José, 27 de diciembre de 1993

Resolución Nº 1.853/93 Expediente Nº 3.858/93

Nominación Calles Ciudad de San José

Visto: la iniciativa elevada a la Junta Departamental, referente a la nominación de varias calles de la Ciudad de San José.

Considerando: que la Junta Departamental por Resolución Nº 1.714/93 sanciona el Decreto Nº 2.671 otorgando la anuencia pertinente.

El Intendente Municipal de San José

RESUELVE:

1º) Promúlgase el Decreto Nº 2.671 aprobado por la Junta Departamental según Resolución Nº 1.714/93 de fecha 20 de diciembre de 1993.

2º) Pase a la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas para su publicación en el Diario Oficial y prensa local.

3º) Transcríbase en el Libro de Actas.- Juan A. Chiruchi (Intendente) - Jorge D. Cerdeña (Secretario General).

--o--

2

Resolución. Declárase incorporado a zona suburbana el inmueble, Padrón 10.110 ubicado en Puntas de Valdez, 6a. Sección Judicial del departamento. (33)

San José, 20 de diciembre de 1993

Resolución Nº 1.703/93. La Junta Departamental de San José aprobó en general y en particular por unanimidad 27 votos en 27 presentes, el Decreto Nº 2.670 el que quedó redactado de la siguiente manera:

La Junta Departamental de San José

DECRETA:

Artículo 1º) Declarar incorporado a zona suburbana el inmueble ubicado en Puntas de Valdez, 6a. Sección Judicial del Departamento, padrón Nº 10.110 propiedad de los esposos Eleuterio Merrero Viera y Petrona Dulcinea Acosta Castro.

Art. 2º) Autorizar al Ejecutivo Departamental a aprobar el fraccionamiento proyectado del citado inmueble, que deberá quedar condicionado a lo siguiente:

a) Presentar la correspondiente documentación que garantice la factibilidad del servicio de energía eléctrica para la urbanización proyectada:

b) Asegurar la transitabilidad vehicular de las calles existentes, lo que deberá ser aprobado por la Dirección de Obras:

c) Los predios deberán abastecerse del servicio de agua corriente y se dará cumplimiento con el servicio de energía eléctrica conforme a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley Nº 13.493.

Art. 3º) Comuníquese, etc.

A sus efectos pase al Ejecutivo Comunal.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de San José, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres. ANDRES PINTALUBA BENAVENTE Presidente - JULIO C. REBOLLO Secretario General.

San José, 28 de diciembre de 1993

Resolución Nº 1.855/93 Expediente Nº 1.978/93

ELEUTERIO MARRERO VIERA Y PETRONA ACOSTA CASTRO (Solicitud de fraccionamiento).

Visto: la iniciativa elevada a la Junta Departamental referente a la solicitud de fraccionamiento e incorporación a zona suburbana del inmueble ubicado en Puntas de Valdez, Sexta Sección Judicial del Departamento, padrón Nº 10.110, propiedad de Eleuterio Marrero Viera y otra.

Considerando: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 1703/93, sanciona el Decreto Nº 2.670 otorgando la anuencia pertinente de fecha 20 de diciembre de 1993.

El Intendente Municipal de San José,

RESUELVE:

1º) Promúlgase el Decreto Nº 2.670 aprobado por la Junta Departamental

según Resolución Nº 1.703/93 de fecha 20 de diciembre de 1993.

2º) Pase a la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas para su publicación en el Diario Oficial y prensa local.

3º) Transcríbase en el Libro de Actas. JUAN A. CHIRUCHI Intendente - Dr. JORGE D. CERDEÑA Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

3

Decreto. Apruébase el Proyecto de Ordenanza Municipal de Control Alimentario. (35)

Intendencia Municipal de Río Negro

Visto: El Proyecto de Ordenanza Municipal de Control Alimentario, remitido por la Intendencia Municipal a través de Of. Nº 160/993;

Considerando: I) Que este Proyecto ha sido largamente estudiado por una Comisión técnica intermunicipal, con el propósito de unificar la reglamentación en la materia a nivel nacional;

Considerando: II) Que el mismo ha sido aprobado por unanimidad por el Congreso Nacional de Intendentes, en reunión del 19/7/93;

Considerando: III) Que el Congreso Nacional de Ediles celebrado en noviembre en la ciudad de Rivera, manifestó idéntica voluntad política de aprobar esta Ordenanza, unificando el régimen jurídico de Control Alimentario para todo el País;

Atento: Al informe verbal realizado en sesión de la fecha, por la Comisión Especial de esta Corporación, integrada para el estudio del citado Proyecto;

La Junta Departamental de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º) Apruébase sin modificaciones el Proyecto de Ordenanza Municipal de Control Alimentario, remitido por la Intendencia Municipal de Río Negro.

Art. 2º) A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Dra. MARIA BALARINI DE REQUITERENA 1er. Vice Presidente. ARIEL GERFAUO Secretario General.

Fray Bentos, 6 de diciembre de 1993

Visto: Los antecendentes de estos obrados y el Decreto Nº 192/993 sancionado por la Junta Departamental de Río Negro;

Atento: A lo preceptuado por el Art. 275, Numeral 2º y cc. de la Constitución de la República,

El Intendente Municipal de Río Negro,

RESUELVE:

Artículo 1º) Cúmplase, regístrese, publíquese, efectúese la publicidad y comunicaciones que correspondan.

Art. 2º) Cumplido, archívese. Dr. MARIO H. CARMINATTI Intendente Municipal. Esc. RUBEN RUIZ MORENA Secretario General.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCION I
ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES

1.1.1. Las disposiciones de la presente ordenanza rigen en todo el territorio departamental para la industrialización, importación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos, tanto nacionales como importados.

1.1.2. Los alimentos que sean introducidos al país con la finalidad de participar en ferias, exposiciones u otros eventos similares no podrán ser entregados al consumidor final, a cualquier título, hasta tanto ello sea autorizado en forma expresa por la Oficina Bromatológica competente.

1.1.3. Los alimentos que sean elaborados exclusivamente con destino a la exportación y que no satisfagan alguna de las disposiciones de la presente reglamentación, deben contar con una autorización expresa de la Oficina Bromatológica competente. Dicha autorización estará en todo momento disponible en la empresa alimentaria responsable de su comercialización.

SECCION 2
DEFINICIONES

1.2.1. Alimento: Es todo producto que posee valor nutritivo y se consume como tal o se emplea como ingrediente. Por extensión se considera como alimento al producto que se ingiere por hábito o por placer, con o sin finalidad de alimentarse. Cuando el alimento está envasado, se entiende por alimento a la unidad constituida por el propio alimento y el envase que lo contiene y su rotulación. Se distingue los siguientes: naturales, semielaborados, elaborados y preparaciones culinarias.

1.2.2. Alimento natural: Es el alimento que se presenta tal como se encuentra en la naturaleza, con todos sus constituyentes originarios, sin haber sido sometido a procedimientos de elaboración que modifiquen sus caracteres sensoriales o su composición.

1.2.3. Alimento semielaborado: Es el alimento que constituye la materia prima o alguno de los ingredientes complementarios necesarios para obtener un alimento elaborado. Es un producto intermedio entre el alimento natural y el alimento elaborado.

1.2.4. Alimento elaborado: Es el alimento o preparación culinaria, que ha sido sometido a procedimientos de elaboración que modifiquen sus caracteres sensoriales o su composición. Durante la realización de dichos procedimientos la materia prima puede ser adicionada de ingredientes o de productos alimentarios.

1.2.5. Ingrediente alimentario: Es todo componente normal de los alimentos semielaborados o de los alimentos elaborados, que puede o no poseer valor nutritivo. Se distingue los siguientes: materias primas, ingredientes complementarios y aditivos alimentarios.

1.2.6. Materia prima: Es el ingrediente básico de los alimentos elaborados que contiene en su composición uno o más nutrimentos y que caracteriza al alimento.

1.2.7. Nutrimento: Es todo componente normal de los alimentos utilizables por el consumidor para subvenir a sus necesidades vitales y que pertencen a los siguientes grupos: proteínas, glúcidos, lípidos, vitaminas, minerales y agua. Por extensión se incluye la fibra alimentaria.

1.2.8. Ingrediente complementario: Es el ingrediente alimentario que integra la composición de los alimentos semielaborados o de los alimentos elaborados, generalmente en proporción menor que la materia prima, pero no cumple funciones como aditivo alimentario.

1.2.9. Aditivo alimentario: Es todo ingrediente alimentario, de composición química definida, carente de valor nutritivo o adicionado sin intención de nutrir, cuya incorporación a los alimentos se hacer en los casos y en las concentraciones máximas que se establecen en las disposiciones legales en vigencia, la cual no será superior al 1%.

1.2.10. Procedimientos de elaboración: Es el conjunto de operaciones y procesos alimentarios practicados sobre los ingredientes alimentarios con la finalidad de obtener un alimento elaborado.

1.2.11. Operación alimentaria: Es toda acción o tratamiento de orden físico ejercido sobre un alimento o sobre los ingredientes alimentarios que no provoca transformaciones químicas o bioquímicas en sus componentes.

1.2.12. Proceso alimentario: Es toda acción o tratamiento ejercido sobre un alimento o sobre los ingredientes alimentarios que transforma química o bioquímicamente alguno o varios de sus componentes.

1.2.13. Preparación culinaria: Es el alimento preparado mediante procedimientos de elaboración propios de la cocina, con o sin envasado ulterior.

1.2.14. Producto alimentario: Es todo producto que, en general, no posee valor nutritivo y, habitualmente, no se consume como tal, que se utiliza para obtener alimentos semielaborados o alimentos elaborados. Se distingue los siguientes: coadyubantes de elaboración, productos de nutrificación, gases impelentes y de envasado, excipientes para productos químicos y biológicos de uso alimentario, productos para recubrimiento y fumigantes.

1.2.15. Material alimentario: Es todo artículo que sin ser un ingrediente alimentario puede entrar en contacto con un alimento durante su elaboración, su almacenamiento o su comercialización. Se distingue los siguientes: envases, empaques, embalajes, cierres, rótulos, etiquetas, tintas, lubricantes, materiales de limpieza y de desinfección.

1.2.16. Consumidor: Es toda persona física o jurídica que se procura alimentos para consumo propio o de terceros.

1.2.17. Consumidor final: Es toda persona que ingiere alimentos.

1.2.18. Alimento de consumo directo: es el alimento que llega al consumidor final en condiciones de ser ingerido directamente.

1.2.19. Producto genuino: Es el que se ajusta a todas las especificaciones establecidas por las disposiciones en vigencia. Se incluye en esta denominación: alimentos; ingredientes; productos y materiales alimentarios.

1.2.20. Alimento genuino: Es el alimento que es considerado producto genuino. Sus caracteres sensoriales, sus ingredientes y su valor nutritivo deben responder a los que son propios del tipo de alimento de que se trata y en su denominación, envase, rotulación y presentación responderá a lo establecido en las disposiciones en vigencia.

1.2.21. Alimento no genuino: Es el alimento que no se ajusta a una o más de las especificaciones establecidas por las disposiciones en vigencia. Se reconoce los siguientes: falsificado, adulterado, contaminado, alterado y mal rotulado.

1.2.22. Alimento falsificado: Es el alimento que presenta la apariencia y caracteres generales de un alimento genuino, protegido o no por marca registrada, y se denomina como éste sin serlo o no procede del verdadero fabricante que se expresa o de la zona de producción conocida o declarada.

1.2.23. Alimento adulterado: Es el alimento que ha sido privado parcial o totalmente de los componentes característicos del genuino, sustituyéndolos o no por otros inertes o extraños, o que ha sido tratado con agentes diversos para disimular alteraciones o defectos de elaboración. También se considera alimento adulterado el que ha sido adicionado de agua u otro producto de relleno.

1.2.24. Alimento contaminado: Es el alimento que contiene contaminantes en cantidades superiores a las máximas admitidas por las disposiciones en vigencia o cuyo contenido microbiano supere los límites establecidos en el mismo. Se incluye en esta denominación el alimento procedente de animales enfermos, excepto en los casos permitidos expresamente por la Inspección Veterinaria Oficial.

1.2.25. Alimento alterado: Es el alimento que ha sufrido averías, deterioros, envejecimiento o modificaciones en su composición intrínseca por la acción de humedad, temperatura, aire, radiaciones, enzimas, microorganismos o parásitos, aun cuando se mantenga inocuo.

1.2.26. Alimento mal rotulado: Es el alimento cuya rotulación no cumple con las disposiciones en vigencia.

1.2.27. Alimento mal envasado: Es el alimento que está contenido en un envase no autorizado por las disposiciones en vigencia o en un envase diferente al que se presentó en el momento de la habilitación.

1.2.28. Producto extraño: Es todo componente no normal de un alimento genuino.

1.2.29. Contaminante: Es todo producto extraño cuya presencia en el alimento es de carácter accidental. Se incluye: sustancias residuales biológicas; los microorganismos, sus metabolitos o sus toxinas, compuestos orgánicos e inorgánicos; elementos radioactivos; vegetales foráneos y animales, sus restos o sus excrementos.

1.2.30. Sustancias residuales biológicas: Son las sustancias, incluidas sus metabolitos, que se hallan en un alimento como consecuencia del tratamiento o exposición de un animal o planta vivos, a plaguicidas, compuestos orgánicos o inorgánicos, hormonas, sustancias de acción hormonal, promotores del crecimiento, antibióticos, antihelmínticos, tranquilizantes u otros agentes terapéuticos o profilácticos.

1.2.31. Alimento modificado: Es todo alimento elaborado que se presenta envasado y ha sido preparado específicamente par atender los requerimientos especiales de un cierto tipo de consumidores. Difiere de sus similares de consumo corriente porque su contenido en uno o más nutrimentos ha sido especialmente regulado, o fibra, su composición química o sus caracteres físicos.

1.2.32. Alimento apto para el consumo: Sólo se considera como tales a los alimentos genuinos de consumo corriente y a los alimentos modificados genuinos.

1.2.33. Alimento no apto para el consumo: Es el alimento falsificado, adulterado, contaminado, alterado o mal envasado, o cualquiera que puede originar en quien lo ingiere, real o potencialmente, procesos patológicos, con o sin lesión efectiva de la integridad física. También se considera alimento no apto al que no siendo perjudicial en el momento inmediato a su consumo se puede preveer o sospechar que su ingestión repetida entraña peligro para la salud sin que ello obedezca a su uso inmoderado o inoportuno o a consumo irreflexivo del mismo.

1.2.34. Alimento perecedero: Es el alimento que, por sus características, exige condiciones especiales para su conservación durante la distribución, el almacenamiento y la comercialización.

1.2.35. Alimento refrigerado: Es el alimento que ha sido enfriado por medio del frío artificial y se mantiene a temperatura no superior a 7º C sin que ninguna de sus partes se congele, conservando sus características sensoriales y nutritivas originales.

1.2.36. Alimento conservado: Es el alimento que ha sido sometido a procedimientos alimentarios autorizados en condiciones adecuadas y que es apto para el consumo por un lapso superior al que es dable esperar si no se sometiera a los mismos.

1.2.37. Alimento congelado: Es el alimento conservado que ha sido enfriado a temperatura tal que todas sus partes se presentan congeladas y se mantiene así hasta su entrega al consumidor final.

1.2.38. Conserva alimenticia o conserva: Es el alimento conservado, contenido en envase hermético, que ha sido sometido a tratamientos térmicos en condiciones tales que retiene sus características deseables y que se puede almacenar bajo condiciones habituales sin refrigeración.

1.2.39. Empresa alimentaria: Es la organización dedicada a la realización de una o más de las siguientes actividades: industrialización, importación, exportación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución o comercialización de alimentos. Por extensión se incluye en esta denominación a la organización dedicada al suministro de preparaciones culinarias.

1.2.40. Titular de una empresa alimentaria: Es la persona física o jurídica que representa a una empresa alimentaria frente a las Oficinas Bromatológicas competentes y que es responsable de las actividades que realiza dicha empresa. El titular de una empresa alimentaria puede delegar su representatividad y su responsabilidad en un representante legal quien, en cualquier oportunidad que se le solicite, debe probar fehacientemente el carácter de su representación.

1.2.41. Oficina Bromatológica competente: Es la oficina a la cual mediante disposiciones en vigencia, se le otorgan facultades para la inspección, la habilitación, el registro o la inscripción de empresas alimentarias, de alimentos, de productos alimentarios o de materiales alimentarios (según corresponda en cada caso) o de proveedores de empresas alimentarias. A los efectos de esta ordenanza se distingue entre Oficinas Bromatológicas municipales y no municipales.

1.2.42. Control, examen o inspección bromatológico: Es el estudio de las características generales y de algunas o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, químicas, macroscópicas, sensoriales, microscópicas y microbiológicas de alimentos así como de ingredientes, productos, materiales y útiles alimentarios.

1.2.43. Habilitación de una empresa alimentaria: Es el acto por el cual la Oficina Bromatológica competente autoriza a una empresa a realizar una o más de las actividades previstas en el artículo 1.2.39.

1.2.44. Habilitación de alimentos: Es el acto por el cual la oficina Bromatológica competente autoriza que un alimento dado pueda ser objeto de elaboración, fraccionamiento industrial o importación para su comercialización.

1.2.45. Registro bromatológico de empesas alimentarias o de alimentos: Es el acto por el cual la Oficina Bromatológica competente le adjudica a una empresa o a un alimento, una vez habilitados, un número único de validez nacional.

1.2.46. Inscripción bromatológica de alimentos: Es el acto por el cual las Oficinas Bromatológicas Municipales toman nota, a los efectos del control bromatológico dentro de su jurisdicción, que un alimento que ya ha sido habilitado y registrado por una Oficina Bromatológica competente, municipal o no municipal.

1.2.47. Proveedor de empresas alimentarias: Es toda persona física o jurídica que suministre ingredientes, productos o materiales alimentarios a las empresas alimentarias.

1.2.48. Industrialización de alimentos: Es el conjunto de todas las tareas que se llevan a cabo en una industria alimentaria para la obtención de un alimento elaborado pronto para su comercialización.

1.2.49. Industria alimentaria: Es toda organización industrial que posee una fábrica de alimentos.

1.2.50. Fábrica de alimentos: Es el ámbito que comprende el local y el área, hasta el cerco perimetral que lo rodea, en el cual se practican procedimientos alimentarios.

1.2.51. Importación de alimentos: Es la operación aduanera de entrada consistente en la introducción definitiva al mercado de alimentos procedentes del exterior del territorio aduanero nacional.

1.2.52. Importador de alimentos: Es toda persona física o jurídica que realiza la operación aduanera de importación de alimentos, de acuerdo a los procedimientos legales y reglamentarios en vigencia.

1.2.53. Exportación de alimentos: Es la operación aduanera consistente en la salida de plaza de alimentos para ser consumidos en el exterior del territorio aduanero nacional.

1.2.54. Fraccionamiento de alimentos: Es la operación alimentaria que acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor final.

1.2.55. Fraccionador de alimentos: Es toda persona física o jurídica que posee un local destinado exclusivamente a la operación de fraccionamiento y operaciones complementarias realizadas a los efectos de la presentación de alimentos al consumidor final.

1.2.56. Almacenamiento de alimentos: Es el conjunto de tareas que se realizan para mantener los alimentos aptos para su posterior utilización, sin practicar sobre ellos ningún procedimiento de elaboración.

1.2.57. Depósito para alimentos: Es el local destinado exclusivamente al almacenamiento de alimentos que debe cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones en vigencia.

1.2.58. Distribución de alimentos: Es el conjunto de tareas que se realizan para hacer llegar los alimentos hasta los lugares de entrega a los consumidores de los mismos, incluyendo el transporte en vehículos adecuados para tal fin.

1.2.59. Comercialiación de alimentos: Es el conjunto de tareas que incluye todas o algunas de las siguientes: distribución, depósito, exhibición, promoción, publicidad, entrega al consumidor y venta de alimentos.

1.2.60. Comercio alimentario: Es el local en el cual se realiza la actividad de comercialización de alimentos.

1.2.61. Manipulación de alimentos: Es el conjunto de procedimientos alimentarios llevados a cabo empleando las manos o diversos útiles alimentarios.

1.2.62. Util alimentario: Es todo equipo, manual o mecánico, o cualquier parte del mismo, que se utiliza, en una empresa alimentaria, para llevar a cabo cualquiera de sus actividades. Los útiles alimentarios pueden o no entrar en contacto directo con los alimentos o sus ingredientes.

1.2.63. Envase para alimentos: Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte de alimentos. Se lo considera apto cuando satisface las especificaciones de las disposiciones en vigencia.

1.2.64. Envase primario o recipiente: Es el envase para alimentos que se encuentra en contacto directo con los mismos.

1.2.65. Envase secundario o empaque: Es el envase para alimentos que contiene uno o varios envases primarios.

1.2.66. Envase terciario o embalaje: Es el envase para alimentos que contiene uno o varios envases secundarios.

1.2.67. Envase de primer uso: Es el envase nuevo, que no ha sido utilizado previamente.

1.2.68. Envase característico: Es el envase cuya forma, tamaño, color, leyenda e identificación, permiten reconocerlo para uso exclusivo de un determinado tipo de alimentos.

1.2.69. Rotulación: Es toda inscripción, leyenda o imagen que este impresa, marcada, adherida o grabada y que se encuentre unida en forma permanente a un alimento o a un envase que lo contiene. La rotulación debe identificar al alimento de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

1.2.70. Inspección de empresas alimentarias: Es el acto por el cual personal idóneo, perteneciente a las Oficinas Bromatológicas competentes, examina las condiciones higiénico-sanitarias, de instalación y de funcionamiento de las empresas.

SECCION 3
SERVICIOS DE CONTROL ALIMENTARIO (BROMATOLOGICO)

1.3.1. La función de hacer cumplir, fielmente, en su letra y en su espíritu las disposiciones alimentarias emanadas de la autoridad competente será cometido a un Servicio Municipal técnico y especializado en materia de alimentos, su regulación y su control estará a cargo de profesionales competentes en la materia.

1.3.2. Los Servicios de control alimentario (bromatológico) cumplirán su cometido de represión de fraudes y de policía higiénico-sanitaria de los alimentos en aplicación de las disposiciones en vigencia ya sea nacionales o departamentales.

1.3.4. De las diversas funciones de los servicios de regulación y control alimentario (bromatológico) se destaca:

a) Desarrollar, utilizando los medios de comunicación más idóneos, tareas de prevención tendientes a impedir la comisión voluntaria o involuntaria de infracciones a las disposiciones alimentarias en vigencia tanto de caracter nacional como, en lo pertinente las de caracter municipal. Entiéndase por tal, no solo a las que se refieren al alimento en si mismo, su envase y su rotulación, sino también las que se refieren a los locales, sus instalaciones y los lugares en que se manipule, elabore, almacene, transporte, comercialice o se entregue cualquier tipo de alimento.

b) Mantener día un registro actualizado, por rubros alimentarios de las empresas alimentarias, su ubicación, nombre y domicilio del propietario y de su representante técnico cuando corresponda.

c) Mantener al día la información pertinente, para conocer con prontitud la realidad en materia higiénico-sanitaria de las empresas. Realizando las inspecciones y muestreos pertinentes, con caracter masivo o puntuales si corresponde de:

a) las plantas físicas, instalaciones y equipos de empresas alimentarias, ferias y mercados;

b) de las formas de manipular los alimentos cualquiera sea su tipo, origen y finalidad;

c) del personal afectado directa o indirectamente a la manipulación de alimentos.

d) Realizar los muestreos pertinentes (masivos y puntuales) y los análisis bromatológicos necesarios de alimentos cualquiera sea su origen y razón de su existencia a los efectos de conocer la realidad imperante en materia de genuinidad de los mismos, incluido en ello el control de su envase y rotulación.

e) Cuando corresponda proceder al comiso de toda clase de alimentos (cualquiera sea su origen, su tipo o su finalidad) que decrete la autoridad

municipal competente.

f) Intervenir toda clase de alimentos, de utensilios, envases, rótulos o publicidad (cualquiera sea su origen, su tipo o su finalidad) que en una inspección o en un examen primario se presenten, a juicio del o los técnicos actuantes, en posible infracción de las disposiciones alimentarias (bromatológicas) en vigencia.

Esta operación consistirá en tomar las medidas necesarias para impedir el uso o desplazamiento de los materiales en cuestión en espera de su examen bromatológico o la decisión de su liberación o decomiso.

g) Realizar tareas de investigación científica o tecnológica para el mejor cumplimiento de las tareas enumeradas anteriormente.

h) Enviar a la Comisión Permanente de Control de los Alimentos las propuestas que estime conveniente, para modificar o actualizar las disposiciones bromatológicas en vigencia.

i) Realizar la divulgación y recomendaciones de hábitos higiénico alimentarios apropiados a la población de su zona de influencia.

SECCION 4
REPRESENTACION TECNICA DE LAS EMPRESAS ALIMENTARIAS

1.4.1 Las Oficinas Bromatológicas competentes podrán exigir, en circunstancias especiales, que las empresas alimentarias designen un representante técnico.

1.4.2. En tal caso se permitirá actuar como representante técnico de empresas alimentarias a los profesionales universitarios o a los técnicos con título expedido o revalidado por la Universidad de la República o por el Consejo de Educación Técnico Profesional (Universidad del Trabajo del Uruguay). En cualquier caso el título habilitante deberá acreditar idoneidad en la materia en general y para la circunstancia especial planteada. A tales efectos será presentada una fotocopia de dicho documento, cuando la Oficina Bromatológica lo considere necesario.

1.4.3. Las empresas alimentarias deben tener un representante técnico en los siguientes casos:

a) presentación de solicitud y documentación que la acompaña, para la habilitación bromatológica de todo tipo de empresa alimentaria;

b) presentación de la solicitud y documentación que la acompaña para la habilitación bromatológica de alimentos (tanto nacionales como importados);

c) presentación de la solicitud y documentación que la acompaña para la habilitación bromatológica de productos y materiales alimentarios;

d) cuando se disponga a texto expreso en las disposiciones en vigencia debido a la naturaleza o complejidad de los alimentos involucrados o de los procedimientos alimentarios empleados;

e) cuando la empresa se dedica a la elaboración o a la importación de alimentos modificados;

f) cuando la Oficina Bromatológica competente intime a la empresa debido a que se haya constatado reiteradamente que los procedimientos de elaboración no son correctos;

g) cuando se plantee un litigio que implique un peritaje analítico;

h) en cualquier otra circunstancia especial que, a juicio de la Oficina Bromatológica competente, amerite tal exigencia.

1.4.4. El representante técnico que actúe en trámites relacionados con productos importados debe poseer domicilio estable en Uruguay.

1.4.5. En todos los casos el profesional universitario o técnico actuante asume la responsabilidad técnica y legal correspondiente, ateniéndose a las consecuencias que de ello deriven.

1.4.6. Las Oficinas Bromatológicas competentes podrán llevar un registro permanente de los representates técnicos de las empresas alimentarias.

1.4.7. La representación técnica puede ser de caracter permanente o de caracter transitorio hasta la culminación del trámite correspondiente, lo cual puede ser manifestado en el momento en que se presente la respectiva solicitud.

1.4.8. Es obligación de los titulares de las empresas alimentarias y de sus representantes técnicos, en forma conjunta o indistinta, comunicar a la Oficina Bromatológica competente cualquier cambio en la vinculación entre ambos.

CAPITULO 2
EMPRESAS ALIMENTARIAS
SECCION 1
HABILITACION Y REGISTRO MUNICIPALES

2.1.1. A los efectos de la presente ordenanza quedan comprendidas en la denominación de empresas alimentarias (ver definición 1.2.39.) las organizaciones dedicadas a industrializar, importar, exportar, fraccionar, almacenar o comercializar alimentos.

2.1.2. Toda empresa alimentaria, para iniciar sus actividades o cuando se presente cualquier situación de las indicadas en el artículo 2.1.8., deberá obtener la habilitación y el registro bromatológicos correspondientes.

2.1.3 El registro bromatológico será otorgado por la Oficina Bromatológica Municipal con jurisdicción en el lugar en que se encuentra emplazada la empresa, sin menoscabo de lo que establezcan las Oficinas bromatológicas no municipales. Dicho registro tendrá validez nacional y será el que se utilizará en la formación del número de registro de alimentos.

2.1.4. La solicitud de habilitación de cualquier empresa alimentaria debe ser presentada en el formulario correspondiente por parte del titular de la empresa alimentaria.

Las Oficinas Bromatológicas competentes establecerán con caracter general, los casos en que se exigirá que esta solicitud sea firmada, conjuntamente, por un representante técnico que satisfaga las condiciones establecidas en el Art. 1.4.2., quien podrá en esta instancia manifestar que su vinculación con la empresa finaliza en el momento en el cual culmine el trámite correspondiente. También podra exigir la firma de un técnico responsable cuando en un caso particular y por razones fundadas, la Oficina Bromatológica competente lo entienda necesario para mejor proveer.

2.1.5. La solicitud que se indica en el artículo anterior debe ser acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) datos completos identificatorios de la empresa, incluyendo la totalidad de las actividades a las cuales se dedicará;

b) datos identificatorios del titular de la empresa;

c) datos identificatorios del representante legal, si corresponde;

d) datos identificatorios del representante técnico de la empresa, si corresponde;

e) declaración jurada del titular de la empresa, y de su representante técnico, de que conoce las disposiciones legales y, reglamentarias en vigencia y, en particular, las disposiciones bromatológicas relativas a la actividad empresarial a la cual se dedicará;

f) certificado expedido por la División Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública;

g) certificado expedido por Oficinas Municipales no bromatológicas.

h) Otros certificados que puedan corresponder según el tipo de alimentos y de actividad a desarrollar;

i) declaración de los procesos alimentarios que ha de emplear y los tipos de equipos en los cuales lo llevará a cabo;

j) Listado de los alimentos que comercializará para todo tipo de consumidores;

k) Memoria descriptiva sucinta de las condiciones de procesamiento de cada tipo de alimentos que figure en el listado anteriormente mencionado;

l) cualquier otra documentación que pueda ser solicitada en forma fundada por la Oficina Bromatológica competente.

La documentación solicitada en i) y k) sólo se exigirá para las industrias alimentarias.

2.1.6. Una vez presentada la solicitud de habilitación, acompañada de la

correspondiente documentación, en forma correcta y completa a juicio de la Oficina Bromatológica competente, ésta efectuará las correspondientes inspecciones a los efectos de verificar las condiciones locativas y operativas.

2.1.7. Si se cumplen las exigencias de carácter general para las empresas alimentarias y las específicas para el tipo de actividad, se procederá a habilitar la empresa y otorgarle un número de registro de validez nacional con el cual se identificará ante cualquiera de las restantes Oficinas Bromatológicas.

2.1.8. La habilitación deberá ser renovada en los siguientes casos:

a) cuando se modifique o reforme el local habilitado;

b) cuando se modifique o amplie las actividades desarrolladas;

c) cuando la empresa cambie de titular;

d) cuando se deje de operar por un lapso superior a 180 días hábiles;

2.1.9. La habilitación podrá ser revocada en los siguientes casos:

a) cuando se constatara, mediante inspección, que la empresa está operando en condiciones inadecuadas;

b) cuando se compruebe que comercializa alimentos no genuinos.

HABILITACION Y REGISTRO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE

2.1.10. Los vehículos de transporte de alimentos deben ser habilitados y registrados en la Oficina Bromatológica Municipal con jurisdicción en el departamento donde está emplazada la empresa alimentaria propietaria. Este registro será reconocido por las demás Oficinas Bromatológicas Municipales y no municipales, sin perjuicio de los controles inspectivos correspondientes.

2.1.11. Una vez comprobado que se cumplen los requisitos específicos a que se refiere la Sección 2 del Capítulo 6 se procederá a otorgar la habilitación y registro, la que podrá ser particular o general para todo tipo de alimento.

SECCION 2
CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS LOCALES

2.2.1. Los locales y las áreas, hasta el cerco perimetral que los rodea, de todas las empresas alimentarias deberán reunir las condiciones indispensables para asegurar la ausencia de olores desagradables, humo, polvo y otros contaminantes ambientales.

2.2.2. No se permitirá el emplazamiento de empresas alimentarias en zonas declaradas como insalubres por los organismos competentes o aquellas en las que a juicio de los mismos o de las Oficinas Bromatológicas competentes carezcan de las condiciones ambientales aceptables.

2.2.3. El edificio será de construcción sólida y estará provisto de dispositivos que impidan la entrada en el mismo de insectos, pájaros, roedores o parásitos de cualquier clase.

2.2.4. Los locales de empresas alimentarias deberán proyectarse de modo que puedan limpiarse correctamente y con facilidad y deberán mantenerse en todo momento en buen estado de conservación, presentación y aseo. Poseerán pisos construidos con materiales impermeables. La Oficina Bromatológica competente podrá ordenar limpieza, blanqueo o pintura, cuando lo considere conveniente.

2.2.5. Los locales estarán bien iluminados y ventilados y los elementos de calefacción funcionarán correctamente de manera de no producir humo ni vapores contaminantes. Se evitará la utilización de sistemas de ventilación que provoquen la contaminación de los alimentos (por ejemplo ventiladores).

2.2.6. La instalación eléctrica será empotrada o exterior, perfectamente recubierta por caños aislantes, y adosada a paredes y techos, no permitiéndose cables colgantes y, en lo posible, deberá evitarse que los adosados al techo, corran por encima de mesas, recipientes u otros utensilios de manipulación de alimentos. **Los elementos luminosos deberán estar protegidos por materiales inastillables.**

2.2.7. En los sectores de empresas alimentarias destinados a elaboración, fraccionamiento industrial o depósito, las paredes, techos y pisos deberán ser de fácil limpieza y desinfección. En las zonas de elaboración, los pisos poseerán el declive necesario para la evacuación rápida y libre del agua de lavado utilizada, hacia sumidero tipo sifoide, impidiendo su acumulación en los mismos.

2.2.8. En los sectores destinados a elaboración, fraccionamiento industrial o depósito de alimentos, las paredes deberán impermeabilizarse adecuadamente con azulejos, pinturas "epoxi", baldosas cerámicas vidriadas, mármol, diversas clases de láminas metálicas inoxidables como el acero y aleaciones de aluminio, hasta 2 metros de altura en cada nivel de trabajo. La unión al piso se hará con zócalo sanitario y la unión entre paredes hasta la altura del revestimiento se hará también eliminando los ángulos rectos con ángulos sanitario.

2.2.9. Las aberturas deberán ser de material resistente y las exteriores contarán con protección contra insectos de construcción tal que facilite su limpieza. Los rebordes de las ventanas deberán tener, hacia adentro del local y hacia el piso, una inclinación de 45 grados y estarán en perfecto estado de conservación.

2.2.10. Queda prohibida la entrada a los locales de perros, gatos u otros animales.

2.2.11. Las instalaciones, deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación y funcionamiento, realizando con prontitud las refacciones necesarias para que satisfagan en todo momento las exigencias de esta ordenanza.

2.2.12. La higiene de los locales se hará en forma apropiada con materiales y útiles aptos para tal fin. Se dará una particular atención a las zonas consideradas críticas.

2.2.13. En los locales donde se manipulen alimentos se dispondrá de recipientes adecuados en número y con capacidad suficiente, para verter en ellos los residuos y basuras. Estarán provistos de tapa apropiada y serán fácilmente higienizables. Cuando el material empleado en su construcción o fabricación sea susceptible de alterarse, se pintarán correctamente con pintura de color claro. Deberán retirarse y lavarse con la periodicidad necesaria para evitar la descomposición de los residuos en el lugar.

SERVICIOS SANITARIOS

2.2.14. En toda empresa alimentaria será obligatorio disponer de servicios sanitarios, los que no tendrán comunicación directa con los lugares destinados a la manipulación de alimentos y, en ningún caso, se podrán ventilar a expensas de aquellos. Todo establecimiento donde trabajen hombres y mujeres en cantidad de 5 o más, deberá poseer vestuarios y servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, cada uno de los cuales constará como mínimo con un inodoro, un lavatorio, una ducha de agua fría y caliente.

2.2.15. Cuado se instale un solo servicio sanitario este tendrá una superficie mínima de 2.40 m^2, lado mínimo 1.20 m y altura mínima 2.20 metros. Como mínimo tendrá WC y lavatorio, el WC deberá separarse del resto de los aparatos en un compartimiento cuyas medidas serán: superficie mínima 0.8 metros cuadrados, lado mínimo 0.8 metros, altura 2.20 metros. Un servicio sanitario de estas características servirá para un máximo de 15 operarios.

Para el caso de instalarse una batería de inodoros, las dimensiones mínimas de los locales donde se ubiquen los WC serán las antes indicadas. El número de servicios sanitarios, conteniendo inodoro o taza higiénica, estará de acuerdo al número de trabajadores por turno y sexo, en la siguiente forma:

Hasta 100 trabajadores: 1 cada 15 trabajadores o fracción.

De 101 hasta 200: 1 cada 20 trabajadores o fracción.

De 201 hasta 300: 1 cada 25 trabajadores o fracción.

Para más de 300: 1 cada 30 trabajadores sin limitación.

En los servicios destinados a hombres podrá sustituirse la mitad de los inodoros o tazas higiénicas por urinales o mingitorios con descarga de agua automática.

Están prohibidas las sillas turcas y los asientos de fábrica.

2.2.16. Las paredes, pisos, zócalos y techos deberán ser lisos, impermeables y lavables, con revestimiento de 2 metros de altura mínima con materiales de las ***mismas características que los enunciados en 2.2.8. Se evitará los ángulos*** rectos empleando ángulo sanitario. La ventilación será obligatoria en todos los casos, la que podrá ser natural y directa a espacios libres a través de aberturas protegidas con mallas que no permitan el ingreso de insectos. La iluminación podra ser artificial.

2.2.17. En los servicios sanitarios existirán lavatorios provistos de jabón preferentemente líquido, cepillo de uñas, toallas descartables o equipos mecá-

nicos para el secado de las manos, prohibiéndose el uso de toallas de tela. Lucirán carteles en los que se indicará al personal la obligación de lavarse las manos después de hacer uso de esos servicios.

2.2.18. Las empresas que brinden servicio de mesa al público deberán poseer como mínimo un servicio sanitario por sexo. Los servicios sanitarios para uso del público no comunicarán directamente con salas de elaboración de alimentos. En el caso de salones comedores, estarán separados de éstos mediante mamparas frontales. Deberán mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento.

SECCION 3
SERVICIOS GENERALES:
SUMINISTRO DE AGUA

2.3.1. Toda empresa alimentaria emplazada en una zona donde exista red pública de abastecimiento de agua, deberá obligatoriamente conectarse a la red.

2.3.2. Las empresas alimentarias emplazadas en zonas donde no exista red pública de abastecimiento de agua, o el mismo sea insuficiente a juicio de la Oficina Bromatológica competente, deberá emplear sistemas de tratamiento adecuados, previamente aprobados, por el organismo competente, quien también deberá autorizar la fuente que se proponga.

2.3.3. En los casos mencionados en el artículo anterior, la fuente de abastecimiento de agua deberá, previamente a iniciarse su utilización, ser analizada por un laboratorio oficial para comprobar su potabilidad; dichos análisis se repetirán periódicamente.

2.3.4. Los tanques de almacenamiento y distribución de agua cumplirán con la norma UNIT. Asimismo serán sometidos a limpieza periódica, en plazos no mayores a 6 meses, asegurándose que en todo momento se encuentren en aceptables condiciones higiénicas.

2.3.5. En los casos de existencia de depósito de agua subterráneos, deberá certificarse su potabilidad cada 6 meses como mínimo o las veces que la Oficina Bromatológica lo requiera. Podrá exigirse, aún para el caso de abastecimiento de la red pública, una cloración o recloración del agua para mantener, como mínimo, los niveles indicados por las normas de O.S.E. y, en casos especiales las que fije la Comisión Técnica Permanente.

2.3.6. Deberá disponerse de un abundante suministro de agua potable fría y, cuando fuere necesario, de agua potable caliente.

SUMINISTRO DE HIELO

2.3.7. El hielo a utilizar por las empresas alimentarias se fabricará con agua potable. Su tratamiento, manipulación, almacenamiento o utilización se efectuarán de modo de protegerlo de contaminaciones.

SUMINISTRO DE VAPOR

2.3.8. Cuando se utilice vapor por parte de empresas alimentarias, el mismo deberá ser de calidad alimentaria.

SANEAMIENTO

2.3.9. Toda empresa alimentaria emplazada en zona donde exista red pública de saneamiento deberá, obligatoriamente, conectar a ella los desagües de las aguas negras. En los casos que no exista red pública, la disposición de las aguas negras se hará mediante sistemas sanitarios aprobados por los organismos competentes.

2.3.10. Las empresas alimentarias emplazadas en zonas donde no existe red pública de saneamiento, deberán emplear sistemas de depuración eficiente, previamente aprobados por el organismo competente, quien también deberá autorizar el uso del cuerpo receptor que se proponga.

2.3.11. Las aguas residuales industriales podrán ser vertidas en la red pública de saneamiento, previa autorización de las oficinas competentes. En caso que no se conceda esa autorización por tratarse de aguas agresivas para la red, para la instalación de depuración o para el cuerpo receptor, deberá recurrirse a una instalación adecuada de depuración de aguas que deberá ser sometida a aprobación del organismo competente.

2.3.12. Las tuberías de eliminación de aguas residuales (incluídos los sifones de conexión) deberán ser de dimensiones adecuadas para soportar cargas máximas. Las conexiones deberán ser herméticas y disponer de puntos de inspección y estar provistas de tuberías de ventilación reglamentarias. La eliminación de aguas residuales se efectuará de modo tal que no pueda contaminar el suministro de agua potable.

SECCION 4
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE MANIPULACION DE ALIMENTOS

2.4.1. Queda prohibido:

a) la manipulación de alimentos que no posean la calidad de genuinos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.

b) manipular alimentos en forma que se considere peligrosa para la salud del consumidor, sea por efecto de contaminaciones, por el empleo de tecnología errónea o inadecuada o por falta de higiene en el local o en los útiles alimentarios;

c) manipular alimentos en locales que no hayan sido habilitados previamente por la Oficina Bromatológica Municipal competente;

d) realizar procedimientos alimentarios que puedan contribuir a ocultar o disimular el uso de ingredientes no genuinos;

e) la reutilización para elaborar alimentos de sobrantes o residuos de preparaciones anteriores.

2.4.2. La zona o lugar donde se manipulan alimentos estará completamente separada de aquellas partes o sectores del edificio que se utilicen como vivienda o para asiento de otras reparticiones que se consideren fuentes de contaminación.

SECCION 5
PERSONAL QUE MANIPULA ALIMENTOS

2.5.1. El personal de todas las empresas alimentarias, sin excepción, cualquiera sea la función que desempeñe, deberá poseer carné de salud en vigencia expedido por las oficinas municipales, correspondientes o por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 62/983 del Ministerio de Salud Pública o sus modificaciones vigentes. El referido documento se exhibirá a los funcionarios competentes toda vez que les sea solicitado.

2.5.2 En toda empresa elaboradora de alimentos se instruirá al personal afectado a la manipulación, a fin de obtener su capacitación desde el punto de vista tecnológico e higiénico. Esta tarea será de responsabilidad del titular de la empresa.

2.5.3. En el expendio de alimentos no previamente envasados (pan, otros productos de panificación, productos de confitería, sandwiches, fiambres, quesos, helados, dulces, pastas y otros), las personas afectadas a tal función no podrán manipular dinero o cumplir tareas que puedan contaminar sus manos o ropas. Exceptúase de esta prohibición a quienes expendan frutas y verduras o los alimentos antes referidos mediante la utilización de pinzas metálicas u otros dispositivos que eviten el contacto directo con las manos del expendedor.

2.5.4. Las personas que padezcan enfermedades o lesiones de la piel o de los ojos, no podrán intervenir en ningún proceso de elaboración, envasado, distribución o comercio de alimentos aunque aquellas no sean de naturaleza infecciosa.

2.5.5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Oficinas Bromatológicas competentes podrán exigir que cualquier persona afectada a las actividades de las empresas alimentarias se someta a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en cuyo caso, quedará en suspenso la vigencia del carné de salud respectivo.

2.5.6. El personal de todas las empresas alimentarias a que se refiere este capítulo deberá encontrarse, en todo momento, en condiciones aceptables de higiene y usar vestimenta (túnica o uniforme) lavable, limpia y de color claro. Será obligatorio el uso de gorros o cofias que cubran los cabellos de toda persona que se encuentre afectada a la manipulación de alimentos no previamente envasados y a la elaboración de alimentos en general, exceptuando la venta de frutas y verduras.

2.5.7. Dicho personal está obligado a proceder a un cuidadoso lavado de sus manos y antebrazos con agua y jabón toda vez que inicie o reinicie sus tareas.

2.5.8. Dentro de los locales donde se manipule alimentos queda prohibido comer, salivar, fumar, masticar gomas o similares, así como la presencia de personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas.

SECCION 6
UTILES ALIMENTARIOS

2.6.1. Las superficies de los útiles alimentarios que normalmente están en contacto con los alimentos, deberán ser lisas y no presentar deterioros. Estas superficies no podrán ceder material tóxico, serán inatacables por los productos alimenticios y capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza.

Los útiles de trabajo además de limpiarse inmediatamente después de su uso deberán mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene. La limpieza y la desinfección deberán efectuarse solamente empleando materiales alimentarios autorizados para tal fin.

2.6.2. Queda permitido el empleo de los siguientes materiales para la construcción de las partes de los útiles alimentarios que estarán en contacto con los alimentos:

a) acero inoxidable, acero, hierro cromado;

b) cobre, latón o bronce revestidos en la parte en contacto con los alimentos con metales nobles, níquel, estaño puro o cromo. Se exceptúan de la exigencia del revestimiento los recipientes para la cocción de dulces, almíbares, garrapiñada o de aquellos alimentos que se procesan mediante la utilización de materiales cuyo uso sea tradicional;

c) estaño, níquel, cromo y aluminio técnicamente puros, así como sus aleaciones con metales inocuos;

d) materiales plásticas aptas para uso alimentario.

2.6.3. Los materiales metálicos mencionados en el artículo anterior no podrán contener más de 1% de cada uno de los siguientes metales: plomo, antimonio, zinc, cobre, ni más de 0.5% de arsénico. Las superficies estañadas en contacto con los alimentos contendrán el mínimo necesario de estaño apto desde el punto de vista bromatológico, para asegurar una protección correcta.

2.6.4. Los equipos de elaboración, ya sea por su construcción o por la ubicación en que se dispongan, deberán:

a) asegurar una máxima higiene de elaboración;

b) no constituir ellos mismos focos de contaminación y multiplicación microbiana;

c) estar dispuestos de tal manera que permitan una correcta limpieza de su entorno.

2.6.5. Los equipos compresores y generadores de vapor se ubicarán en local o recinto adecuado y separados del lugar destinado a la elaboración, con excepción de aquellos equipos que formen una unidad no separable.

CAPITULO 3
INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS
SECCION 1
ASPECTOS GENERALES

3.1.1. La industrialización de alimentos (1.2.48) se lleva a cabo en industrias alimentarias (1.2.49) que posean una fábrica de alimentos (1.2.50) que debe cumplir con los requisitos generales establecidos para las empresas alimentarias.

3.1.2. Los distintos sectores de una fábrica de alimentos deberán ser diseñados de tal forma que no haya cruzamientos entre procedimientos de elaboración limpios y procedimientos de elaboración sucios mediante separaciones físicas u otras formas convenientes que se autoricen.

No se podrá utilizar los lugares destinados a la elaboración como pasajes habituales hacia otras zonas del establecimiento.

3.1.3 Los sectores destinados a la recepción y al almacenamiento de ingredientes alimentarios deberán ser diferentes a aquellos en los cuales se realicen los procedimientos alimentarios. Asimismo los depósitos para alimentos elaborados deberán estar separados de los otros sectores.

3.1.4. Los ingredientes, productos y materiales alimentarios deben permanecer en el local de elaboración el tiempo mínimo indispensable para efectuar los correspondientes procedimientos de elaboración.

3.1.5. Las tuberías de agua caliente, vapor, etc., deberán seguir recorridos que eviten pasar por encima de mesas, recipientes u otros utensilios de manipulación de alimentos.

3.1.6. Inmediatamente a la entrada de cada local de elaboración o donde se manipulen alimentos, deberá disponerse de lavatorios o piletas dotadas de agua fría y caliente, preferentemente de accionamiento por pedal, por rodillas o por antebrazos, jabón, cepillo de uñas y toallas desechables o equipo mecánico para el secado de manos. Lucirán carteles en los que se indicará al personal la obligación de lavarse las manos antes de iniciar o reiniciar sus tareas.

3.1.7. Es obligatoria la selección y la higienización de los ingredientes y de los materiales alimentarios que así lo requieran.

3.1.8. No se permitirá la industrialización de alimentos en sótanos o subsuelos, a menos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) la iluminación no será nunca inferior a 300 lux,

b) la aereación será suficiente y la renovación del aire se hará por presión positiva y con aire filtrado,

c) serán de fácil y seguro acceso,

d) sus paredes, pisos y techos poseerán aislación,

e) la evacuación de efluentes debe ser tal que pueda realizarse por gravedad,

f) las ventanas serán fijas.

3.1.9. El lugar destinado a cocimiento contará con sistema de extracción de vapores adecuados.

SECCION 2
CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LOS LOCALES INDUSTRIALES

3.2.1. Los locales de las industrias indicadas en esta sección deberán cumplir además de los requisitos generales establecidos en el Capítulo 2 y en la Sección 1 del Capítulo 3, las exigencias particulares que se establecen a continuación.

PANADERIAS

3.2.2. Las diversas dependencias de las panaderías deberán disponerse en secciones separadas a saber:

a) Despacho o expendio.
b) Zona de elaboración o cuadra.
c) Depósito de materia prima.
d) Depósito de combustibles y útiles no alimentarios.
e) Baños y vestuarios.

3.2.4. Las bandejas o canastas que contengan productos elaborados se depositarán a más de 50 cm del suelo y convenientemente separadas de las paredes.

3.2.5. Hornos, mesas y máquinas: Los hornos de cocción y las chimeneas se instalarán a una distancia mínima de 50 cm de las paredes medianeras. La altura de las chimeneas deberá sobrepasar en 3 metros como mínimo el nivel del edificio colindante más alto. Las mesas y máquinas serán instaladas a una distancia no menor de 50 cm de las paredes y de 2 metros de la boca del o de los hornos.

3.2.6. Estufas: Contarán con pisos lisos e impermeables, techos lisos y de fácil limpieza y paredes de mampostería lisa. No debiéndose depositar los productos a elaborar en el suelo, contando para ello con soportes adecuados. En su interior no podrá heber más que los útiles necesarios, prohibiéndose expresamente el depósito de basuras.

3.2.7. Cuando en los establecimientos de panificación se elaboren masas o productos de pastelería se exigirá dentro de la cuadra la existencia de una zona especial para su elaboración, que contará con pileta provista de desagües apropiados y mesada revestida de azulejos, acero inoxidable o revestimientos similares. Cuando la misma se sitúe adosada a la pared, ésta deberá estar revestida hasta una altura de 2 metros con azulejos cerámica vidriada, grés o materiales similares.

3.2.8. Depósito de materia prima: Las paredes, pisos y techos serán lisos, lavables e impermeables. La materia prima se depositará sobre estantes o tarimas de madera sin pintar que la separen del suelo a una distancia mínima de 50 cm y a 50 cm como mínimo de la pared.

3.2.9. El transporte de los productos panificados deberá hacerse en vehículos, carros o canastos cerrados y revestidos con un material de fácil limpieza.

FABRICAS DE PASTAS ALIMENTICIAS

3.2.10. Fábrica de pastas secas: Estos establecimientos contarán con las siguientes secciones separadas a saber:

a) Depósito de materia prima.
b) Local de elaboración y envasado.
c) Depósito de productos elaborados.
d) Baños y vestuarios.

3.2.11. Depósito de materia prima: Las paredes, pisos y techos serán lisos o impermeables. La materia prima se depositará sobre estantes o tarimas, de mampostería o de madera dura sin pintar, que la separe del suelo a una distancia mínima de 50 cm y a no menos de 50 cm de la pared.

3.2.12. Local de elaboración y envasado: La elaboración deberá hacerse mecánicamente pudiendo el enroscamiento hacerse en forma manual, exclusivamente en la fábrica de pastas frescas. La desecación será efectuada en cámaras cerradas y los fideos largos podrán colocarse sobre soportes de materiales inalterables. Los bastidores, zarandas y chatas estarán constituidas por una armazón cerrada con un tejido de material inalterable y construidos de tal manera que superpuestos formen un conjunto sin solución de continuidad en las paredes laterales.

3.2.13. Las bandejas y canastas que contengan productos elaborados se depositarán como mínimo a 50 cm del suelo y de la pared.

3.2.14. Fábrica de pastas frescas: Sus instalaciones se dispondrán en secciones separadas, al igual que lo indicado para la fábrica de pastas secas.

3.2.15. Local de elaboración y expendio: Se admite en este caso la coexistencia en un mismo ambiente de ambas secciones, siempre que el lugar de elaboración esté a no menos de 3 metros del mostrador de venta al público. Si la distancia es menor se exigirá un tabique divisorio que tendrá una altura mínima de 2 metros.

3.2.16. Para la elaboración de los rellenos, se contará con una sala especial provista de una pileta con desagües apropiados y una mesa revestida de azulejos, grés, acero inoxidable o similares. Cuando la misma esté adosada a la pared, ésta deberá estar revestida hasta una altura de 2 metros con azulejos, cerámica vidriada, frés o similares.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES DE PRODUCTOS CARNICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ACOPIO, DEPOSITO, CLASIFICACION Y ENVASADO DE HUEVOS

3.2.17. Los establecimientos industrializadores de productos cárnicos (elaboradores de chacinados, de conservas y semi-conservas cárnicos, de tasajo, de tripas y de grasas) y los establecimientos de acopio, depósito, clasificación y envasado de huevos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 369/983 del 7 de octubre de 1983 o sus modificaciones vigentes y las Normas Técnicas que dicte el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

3.2.18. Las industrias alimentarias mencionadas en el artículo anterior deberá contar con la habilitación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

FABRICAS DE CONSERVAS

3.2.19. Se entiende por fábrica de conservas todo establecimiento o sección de establecimiento que elabore productos alimenticios que envasados herméticamente y sometidos a un proceso térmico mantengan sus características deseables y se puedan almacenar bajo condiciones habituales, sin alteración durante un tiempo prolongado.

3.2.20. Las distintas zonas de este tipo de fábricas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.1.2. y estarán físicamente separadas del piso al techo.

3.2.21. Cuando en un mismo establecimiento se industrialicen conservas cárnicas y vegetales los procesos de elaboración deberán realizarse en salas bien delimitadas.

3.2.22. Las fábricas de conservas mixtas al igual que las cárnicas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 3.2.17. y 3.2.18.

3.2.23. Los procesos industriales térmicos utilizados en este tipo de industria deberán ser previamente autorizados y controlados por la Oficina Bromatológica competente o por Instituciones Oficiales con competencia notoria en la materia.

ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS LACTEOS

3.2.24. Las plantas pasteurizadoras de leche para consumo contarán con locales y útiles que permitan recibir, analizar y clasificar la leche, higienizarla, pasteurizarla por los procedimientos modernos e higiénicos aprobados por la Oficina Bromatológica, envasar y cerrar herméticamente todos los tipos de envase que se utilicen para transporte y venta del producto y conservar la leche a una temperatura no inferior a 4º C ni superior a 7º C.

3.2.25. En los casos en que está admitida por esta ordenanza, la reutilización de envases, deberá existir una sección especial para lavado y secado de los mismos por procedimiento autorizado.

3.2.26. Cada planta pasterizadora ha de contar con cámaras frigoríficas que permitan almacenar la leche pasterizada a temperatura no inferior a 4º C ni superior a 7º C.

3.2.27. Los laboratorios destinados a análisis serán revestidos de azulejos u otro material liso autorizado, no poroso, hasta la altura de dos metros y contarán con mesas y piletas de materiales lisos, impermeables, buena iluminación y aireación. Deberán contar con instalaciones eléctricas, gas o supergás y agua caliente y fría.

3.2.28. En cada planta, se facilitará el espacio físico y las instalaciones adecuadas como para que la Intendencia Municipal a través de la Oficina Bromatológica pueda montar los equipos necesarios para realizar en cualquier momento los controles que entienda pertinentes.

El laboratorio deberá instalarse en lugar perfectamente accesible y permitir una observación amplia de las diversas secciones de la Planta Procesadora donde se manipula la leche y sus derivados. Solamente tendrá acceso a dicho local el personal municipal.

FABRICAS DE HELADOS

3.2.29. Los locales destinados a la elaboración y conservación de helados, además de las exigencias de carácter general prescritas para fábricas de alimentos, deberán disponer para el lavado de los útiles alimentarios de grifos para agua fría y caliente y pileta destinadas exclusivamente a ese fin.

a) estarán dotadas de elementos constructivos e instalaciones necesarias para asegurar una perfecta higiene en la elaboración;

b) los pisos, paredes y techos serán fácilmente higienizables, se mantendrán limpios y en buen estado de conservación;

c) para el lavado de los útiles alimentarios dispondrán de grifos para agua fría y caliente y piletas destinadas exclusivamente a ese fin;

3.2.30. Se permitirá la elaboración de helados a la vista del público siempre que el sector respectivo esté totalmente aislado por medio de mamparas transparentes y fijas desde el piso hasta el techo.

3.2.31. Prohíbese el fraccionamiento de helados fuera del establecimiento de elaboración, de la heladería o establecimiento fraccionador habilitado; como excepción se permitirá su fraccionamiento en restaurantes, confiterías y locales con servicio de lunch y similares habilitados a tal efecto por la Oficina Bromatológica competente.

Esta excepción solo regirá cuando el helado se expenda para su consumo en la mesa dentro del establecimiento, o se expenda de máquinas especiales debiendo cumplir lo establecido para expendio de helados en la Sección 2 del Capítulo 7 de la presente ordenanza.

PROCESADORAS Y EMBOTELLADORAS DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS

3.2.32. Las máquinas saturadoras de gas carbónico tendrán manómetro y válvula de seguridad. Se contará con depósitos apropiados y separados para cilindros de gas carbónico.

3.2.33. Las máquinas saturadoras de gas carbónico tendrán manómetro y válvula de seguridad.

3.2.34. Se prohibe el traslado de agua mineral desde la fuente a otro local para su embotellado y rotulado.

3.2.35. Contarán con depósitos apropiados y separados para cilindros de gas carbónico.

TOSTADORES DE CAFE

3.2.36. El local de tostado debe poseer dispositivos para eliminación de humos y separación de hollín.

3.2.37. Los establecimientos que hagan extracción de cafeína, preparación de concentrado de café o extracto, deberán separar completamente estas instalaciones del tostadero.

MOLINOS DE YERBA

3.2.38 Se entiende por molino de yerba el establecimiento donde se practica la clasificación, trituración, molienda, tostado y envasado de este producto.

3.2.39. Las mezclas de yerba se deben hacer sólo por medios mecánicos.

3.2.40. Los establecimientos que elaboren extracto de yerba o mate soluble lo deberán hacer en secciones separadas del resto del molino.

3.2.41. Se prohibe la presencia en el molino de vegetales que se consideren adulterantes de yerba.

FABRICAS DE CERVEZA

3.2.42. Las cámaras o sótanos donde se realice la fermentación deben tener refrigeración y ventilación.

3.2.43. Los recipientes o cubas utilizados deberán ser de materiales inalterables.

3.2.44. Queda prohibido producir espuma con aparatos de aire comprimido, permitiéndose únicamente gas carbónico comprimido, apto de acuerdo a las normas bromatológicas.

3.2.45. Los tubos de unión de los aparatos de presión deben ser de goma o plástico autorizados por la Oficina Bromatológica.

ELABORADORAS DE GRASAS

3.2.46. Se entiende por establecimiento elaborador de grasas o grasería, todo establecimiento o sección de establecimiento que elabore grasas comestibles a partir de materia de origen animal.

3.2.47. Los establecimientos elaboradores de grasas comestibles deberán contar con las siguientes dependencias separadas:

a) local de recibo, depósito y clasificación de materia prima;

b) sala de elaboración;

c) sala de envasado y empaque;

d) depósito y expedición de productos terminados;

e) depósito de desperdicios y material no comestible;

f) depósito de productos y equipos de limpieza y de envases vacíos.

3.2.48. Las dependencias de la grasería deberán observar los siguientes requisitos:

a) los locales de recibo y clasificación de materias primas deberán poseer piletas construidas con material impermeable, liso, de fácil limpieza y desinfección e inalterable por los ácidos grasos;

b) en la sala de elaboración deberá prestarse especial atención a la renovación de aire que impida la acumulación de vapores y su condensación en techos, útiles y paredes;

c) los locales destinados a depósito de productos terminados y expedición **deberán tener una temperatura que no supere los 25º C.**

d) cuando no se elabore diariamente, el establecimiento deberá contar con cámara frigorífica a los efectos de mantener la materia prima a una temperatura no superior a los 4º C.

3.2.49. Para el transporte de grasas o aceites comestibles deberá utilizarse tanques cisternas, bidones u otros envases aprobados.

CAPITULO 4
FRACCIONAMIENTO DE ALIMENTOS
SECCION 1
ASPECTOS GENERALES

4.1.1. Se podrá efectuar fraccionamiento, de acuerdo a lo definido en el art. 1.2.54., tanto a nivel industrial como a nivel de comercios alimentarios.

4.1.2. El fraccionamiento industrial en empresas alimentarias que se dedican al mismo como única actividad, deberá llevarse a cabo en locales que cumplan los requisitos generales para empresas alimentarias, para manipulación de alimentos y para envasado de alimentos de las disposiciones en vigencia.

4.1.3. También se puede llevar a cabo fraccionamiento industrial en industrias alimentarias, en cuyo caso el local de fraccionamiento será un sector de la correspondiente fábrica de alimentos y se ajustará a los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.

4.1.4. El fraccionamiento a nivel de comercios alimentarios debe llevarse a cabo en los locales o áreas de los mismos que estén especialmente acondicionados a tales efectos.

4.1.5. Los locales destinados a fraccionamiento a nivel de comercios alimentarios deben cumplir los requisitos generales para empresas alimentarias y para manipulación de alimentos de las disposiciones en vigencia.

4.1.6. Los locales a que se hace referencia en los artículos anteriores deben ser específicamente habilitados, para la finalidad indicada, por la Oficina Bromatológica competente.

4.1.7. Queda prohibido efectuar fraccionamiento en locales en los cuales se manipulan productos no alimenticios.

SECCION 2
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL

4.2.1. Se podrá realizar fraccionamiento industrial en los siguientes casos:

a) cuando se efectúa por parte de un importador del alimento a granel;

b) cuando se efectúa por una empresa no elaborada ni importadora, previo a la distribución de los alimentos, tanto nacionales como importados.

En todos los casos el alimento deberá ser envasado y rotulado a los efectos de su comercialización.

4.2.2. Todo fraccionador de alimentos, ya sea importador o distribuidor, debe estar habilitado para esta actividad y será registrado a tales efectos por la Oficina Bromatológica competente.

4.2.3.Queda prohibido efectuar mezcla, dilución o molienda de ingredientes alimentarios o de alimentos elaborados en aquellos locales que han sido habilitados exclusivamente para fraccionamiento industrial.

SECCION 3
FRACCIONAMIENTO EN COMERCIOS ALIMENTARIOS

4.3.1. Se distingue los siguientes tipos de fraccionamiento a nivel de comercios alimentarios:

a) de alimentos que se exhiben al consumidor final envasados, luego de un fraccionamiento previo en el propio comercio.

b) de alimentos que se fraccionan en el momento de la entrega y a la vista del consumidor final.

4.3.2. Queda prohibido el fraccionamiento indicado en el art. 4.3.1.a) en locales que no hayan sido habilitados específicamente a tales efectos por la Oficina de Bromatológica competente.

4.3.3. Los comercios alimentarios que realicen fraccionamiento a la vista del consumidor final deberá contar con un área adecuada para este fin, a juicio de la Oficina Bromatológica competente.

4.3.4. Los alimentos a que se refiere el art. 4.3.1.b) deben exhibirse identificados con la denominación aprobada en las disposiciones en vigencia y ser entregadas en un recipiente adecuado y de forma que no se contaminen durante el traslado.

4.3.5. Los alimentos que se exhiben al consumidor final envasados por el fraccionador comercial, deben acondicionarse en envases autorizados y que

satisfagan los requisitos de envases aptos de primer uso. Dichos envases deben ser presentados con la rotulación obligatoria y figurará la fecha de fraccionamiento indicada como día, mes y año.

4.3.6. Para todos los alimentos a que se refiere esta sección, el fraccionador será el único responsable del producto comercializado, de conformidad con los principios generales que rigen la responsabilidad.

4.3.7. Los alimentos que pueden ser fraccionados en los comercios alimentarios son aquellos poco perecederos y que hayan sido sometidos a procedimientos alimentarios que aseguren su calidad higiénico-sanitaria.

4.3.8. Los alimentos que satisfacen los requisitos del artículo anterior son los siguientes: mermeladas, dulces, fiambres y quesos en las condiciones que se establecen en esta sección, frutas secas peladas o no, leguminosas, vegetales confitados, vegetales deshidratados, aceitunas, café, té, cacao, cocoa, coco rallado y otros que se autoricen por parte de la Oficina Bromatológica competente, luego de mediar solicitud escrita y con fundamentación técnica documentada.

4.3.9. Queda prohibido el fraccionamiento fuera del local de elaboración de los siguientes productos: manteca, margarina, ricotta, crema de leche, pastas frescas rellenas, conservas de tomates y otros que a criterio de la Oficina Bromatológica competente se consideren inadecuados por su naturaleza o por las condiciones del local o del área de fraccionamiento.

4.3.10. Los fiambres y quesos deberán cortarse en fetas exclusivamente a la vista del consumidor. No podrá exhibirse de esta forma, envasados o no, excepto que se acondicionen al vacío. Cuando se expendan envasados por el comercio deberán presentarse en un trozo único por envase.

CAPITULO 5
ALMACEMANIENTO DE ALIMENTOS
SECCION 1
ASPECTOS GENERALES

5.1.1. Todos los depósitos para alimentos (ver 1.2.57), incluso aquellos que se utilizan en forma transitoria, deben satisfacer los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

5.1.2. Quedan incluidos en la denominación de depósitos para alimentos los sectores correspondientes de cualquier empresa alimentaria, así como los depósitos fiscales, los depósitos de casas de remates, los depósitos de importadores y similares.

5.1.3. Se prohibe el almacenamiento simultáneo, en el mismo sector de un depósito, de ingredientes alimentarios, alimentos semielaborados, alimentos elaborados, productos alimentarios, materiales alimentarios y útiles alimentarios.

5.1.4. En particular todos los materiales alimentarios que puedan representar un riesgo si se ponen en contacto con los alimentos o los ingredientes alimentarios, deben almacenarse en depósitos separados y cerrados convenientemente.

5.1.5. Los plaguicidas deben ser almacenados en depósitos cerrados y debidamente identificados, a los cuales solamente tenga acceso personal calificado y con conocimiento de su forma de empleo.

5.1.6. Las condiciones de los depósitos para alimentos deben asegurar que las mercaderías almacenadas en los mismos no se contaminen, ni se alteren.

5.1.7. Los depósitos para alimentos deben mantenerse en perfecto orden, con las mercaderías adecuadamente identificadas y deben limpiarse e higienizarse convenientemente.

5.1.8. Las mercaderías almacenadas en depósitos para alimentos deben estar separados de paredes, de pisos y de techos de modo de facilitar su verificación y la limpieza de los locales.

5.1.9. Las instalaciones destinadas a colocar las mercaderías deben ser construidas con materiales autorizados y ser diseñadas de modo que su limpieza e higienización sean fáciles.

5.1.10. Se prohibe retener alimentos o ingredientes alimentarios alterados en los depósitos para alimentos, incluso aquellos recibidos a título de devolución. Estos últimos deberán, inmediatamente que se reciban, ser destruidos o desnaturalizados en forma irreversible.

5.1.11. La sal destinada a usos no alimentarios (por ej. ablandadores de agua, salazón de cueros) no podrá almacenarse en el mismo local que la sal para uso alimentario.

SECCION 2
ALMACENAMIENTO EN FRIO

5.2.1. El almacenamiento en frío podrá realizarse en cámaras frigoríficas, en conservadoras, en heladeras, en refrigeradoras, en vitrinas o en cualquier otro equipo en el cual se pueda mantener la temperatura adecuada al tipo de alimentos, hasta la entrega al consumidor, para retener las cualidades sensoriales y el valor nutritivo de los alimentos, así como que no se produzca su alteración.

5.2.2. Cuando se exhiban alimentos en vitrinas refrigeradas, deberá colocarse un cartel claramente visible con la leyenda: "La temperatura no debe ser superior a 7º C y contarán con termómetro que permita al público efectuar este control en todo momento. Para los alimentos congelados la leyenda dirá "la temperatura no será superior a 18° bajo cero".

5.2.3. Sólo se podrá efectuar almacenamiento en frío de alimentos genuinos que se encuentren adecuadamente protegidos en envases aptos.

5.2.4. Los alimentos que se almacenen colgados deberán separarse por unidad.

5.2.5. Las cámaras frigoríficas destinadas al almacenamiento de alimentos o de ingredientes alimentarios, deberán contar con:

a) iluminación adecuada que facilite la vigilancia y la inspección de las mercaderías almacenadas en ellas;

b) instalaciones capaces de efectuar una adecuada circulación del aire en el interior de las mismas;

c) pisos con declive adecuado, paredes y techos impermeabilizados y con ángulos cóncavos;

d) diseño constructivo que permita una fácil limpieza;

e) termómetro de máxima y de mínima, convenientemente alejado de las paredes:

f) sistema de alarma (eléctrico, óptico o acústico) que señale el corte imprevisto del suministro de frío;

g) dispositivos de alarma y de escape que permitan al personal operar con seguridad en el interior.

5.2.6. La temperatura y la humedad interiores de las cámaras frigoríficas se regularán convenientemente para asegurar una adecuada conservación de los alimentos.

5.2.7. Los rieles, las gancheras, las estanteríaas y otras instalaciones para colocar las mercaderías deberán ser construidas de material adecuado y ser de fácil limpieza y desinfección.

5.2.8. Las cámaras frigoríficas deberán limpiarse correctamente, desinfectarse en forma periódica y mantenerse en buenas condiciones de higiene.

5.2.9. Queda prohibido almacenar en una misma cámara de frío materia prima sucia o envases sucios conjuntamente con alimentos elaborados.

CAPITULO 6
DISTRIBUCION DE ALIMENTOS
SECCION 1
ASPECTOS GENERALES

6.1.1. La distribución de alimentos (1.2.58) se realiza en vehículos de transporte que deben ser habilitados y registrados por las Oficinas Bromatológicas competentes.

6.1.2. La habilitación y el registro bromatológicos de las empresas dedicadas a la distribución de alimentos, así como de los vehículos de transporte, se realizará siguiendo las pautas generales establecidas en la Sección 1 del Capítulo 2 de la presente ordenanza, sin menoscabo de los requisitos específicos establecidos por las Oficinas Bromatológicas no municipales.

6.1.3. Cuando un distribuidor de alimentos disponga de un depósito para alimentos, el mismo deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Capítulo 5 de la presente ordenanza.

6.1.4. Se prohibe la distribución simultánea de alimentos con productos que puedan ser considerados riesgosos para la salud.

6.1.5. Los vehículos de transporte de alimentos deberán realizar las operaciones de carga o descarga fuera de los lugares de elaboración de tales productos, o previendo algún sistema de evacuación de los gases de escape, con el fin de evitar contaminaciones en los alimentos y en el aire ambiental.

SECCION 2
CARACTERISTICAS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE

6.2.1. Se entiende por vehículos de transporte o de reparto de alimentos aquellos que se destinan exclusivamente a la distribución de alimentos.

6.2.2. Los vehículos de transporte general sólo se podrán usar si disponen de contenedores en donde se depositarán los alimentos asegurando la ausencia de contacto directo con otros productos o útiles.

6.2.3. Los vehículos de transporte de alimentos lucirán sobre fondo blanco con letras de un tamaño que, como mínimo, sea equivalente a los números de matrícula de los automóviles, el nombre o la denominación de la firma comercial a que pertenecen, seguido de la leyanda "Transporte de Alimentos" a la que se le agregará el vocablo que caracterice o identifique el tipo de alimento que se transporta o cuando sean de tipo variado la expresión "En general", como asimismo el número de registro otorgado por la Oficina Bromatológica competente.

6.2.4. Los vehículos de transporte de alimentos deberán pintarse exteriormente en forma adecuada para que sean fácilmente visibles todas las leyendas, así como el estado de aseo. Se mantendrán en perfectas condiciones de higiene y conservación en todo momento, utilizando para ello agua potable, detergentes y desinfectantes de los que no deberán quedar residuos.

6.2.5. Los vehículos de transporte de alimentos no envasados de consumo directo, deberán disponer de un recinto cerrado con los accesorios destinados a contener los alimentos y serán de fácil higienización.

6.2.6. Cuando el alimento a transportar no sea de consumo directo o esté envasado en envases cerrados que lo protejan adecuadamente, no regirá la exigencia del recinto cerrado pero se adoptarán todas las precauciones para evitar la contaminación y alteración que afecte la integridad del mismo o de sus envases.

6.2.7. Cuando los vehículos se destinen al transporte de alimentos de fácil alteración a la temperatura ambiente, deberán acondicionarse adecuadamente como "transporte isotérmico" o "transporte refrigerado". La temperatura debe ser tal que se mantengan las características del alimento y la cadena de frío. El material empleado en su construcción no debe menoscabar las cualidades del alimento, ni provocar cambios en sus caracteres sensoriales o físico-químico, ni alterar las condiciones de sus envases.

CAPITULO 7
COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS
SECCION 1
ASPECTOS GENERALES

7.1.1. La comercialización de alimentos (1.2.59) se lleva a cabo en comercios alimentarios (1.2.60) que deben cumplir con los requisitos generales establecidos en el Capítulo 2 para las empresas alimentarias, además de los particulares que se establecen en esta sección.

7.1.2. Las Intendencias Municipales, atendiendo a la realidad imperante en los límites de su territorio, podrán establecer con carácter transitorio pero general para un mismo tipo de comercio alimentario, exigencias en cuanto a sus características constructivas, diferentes de las señaladas en este capítulo, siempre que se logre un buen estado de limpieza e higiene en los locales, en que se manipule o almacene alimentos.

Debe tenerse presente en todos los casos que instalaciones más precarias no construyan focos potenciales de contaminación alimentaria, para lo cual es preceptivo el aval de un experto en higiene alimentaria.

7.1.3. Todo alimento de consumo directo no envasado, que se comercialice, deberá mantenerse lejos del alcance del público y protegido del polvo o de otras fuentes de contaminación por vitrinas, campanas o similares.

SECCION 2
CARACTERISTICAS PARTICULARES DE COMERCIOS ALIMENTARIOS
CARNICERIAS

7.2.1. Las carnicerías deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 482/978 del 18 de agosto de 1978 y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

PESCADERIAS Y EXPENDIO DE AVES FAENADAS

7.2.2. Para estos establecimientos se aplicarán las mismas disposiciones que para carnicerías. Se exceptúa del cumplimiento de las dimensiones mínimas de superficie y de altura del local y de la instalación de una puerta vaivén para el ingreso del público.

EXPENDIO DE PRODUCTOS DE PANADERIA

7.2.7. Cuando la venta de productos de panadería se realice en comercios que expendan otros productos, envasados o no, se hará de acuerdo a lo siguiente:
a) deben ser mantenidos protegidos de la contaminación en forma adecuada;

b) su expendio deberá hacerse de modo de evitar el contacto directo con las manos del expendedor.

EXPENDIO DE HELADOS

7.2.4. Las heladerías o expendio al público de helados estarán convenientemente separadas de los locales de elaboración. Deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3.2.29 y regirse por las exigencias dispuestas.

7.2.5. Queda prohibida la manipulación de helados en zonas o lugares donde pudieran contaminarse al expenderlos, por contacto con agentes externos, tales como polvo, aire viciado, zona de circulación de público u otros que a juicio de la Oficina Bromatológica competente representen un peligro o riesgo para la salud del consumidor.

7.2.6. Las conservadoras que estén en contacto directo con el público contarán con un elemento protector hasta completar una altura de 1.3 metros y estarán ubicadas a una distancia mínima de 2 metros de las aberturas externas. Este protector no será exigido si se cuenta con un mostrador que cumpla con las alturas referidas.

7.2.7. Los envases, envolturas y cucharitas serán de primer uso y se mantendrán aislados del alcance del público. En el caso de helados envasados en porciones individuales para venta fuera de las heladerías, estos deberán salir del establecimiento elaborador acompañados de cucharitas envueltas en envases cerrados.

7.2.8. Las cucharas destinadas al fraccionamiento de helados se mantendrán dentro de cada recinto conservador.

7.2.9. La envoltura o envase de cada unidad de helado que no se expenda en la heladería será cerrado y de material apropiado previamente autorizado por la Oficina Bromatológica competente.

7.2.10. El transporte de los helados desde la fábrica hasta las heladerías, se efectuará exclusivamente en vehículos habilitados para ese fin. El helado será sometido permanentemente a temperaturas inferiores a 8º C bajo cero.

7.2.11. Las máquinas expendedoras de helados tipo "Soft" deberán estar ubicadas de tal manera de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7.2.5. y 7.2.6. Las mezclas usadas en este tipo de máquinas deberán ser elaboradas en establecimientos habilitados para este fin y transportadas en recipientes adecuadamente tapados, y conservados a temperatura inferior a 4º C.

7.2.12. Para las heladerías podrá operarse un cese de actividades por un lapso máximo de 180 días sin necesidad de renovar la habilitación bromatológica.

QUIOSCOS Y SALONES DE EXPENDIO DE GOLOSINAS Y AFINES

7.2.13. Se aplicarán a estos comercios únicamente las disposiciones de los artículos 2.2.1., 2.2.2, 2.2.10., 2.2.11. y 2.2.13.

7.2.14. Estos comercios podrán expender otro tipo de alimentos envasados con la autorización expresa de la Oficina Bromatológica no permitiéndose efectuar ninguna operación de elaboración ni fraccionamiento.

VERDULERIAS (EXPENDIO DE FRUTAS Y HORTALIZAS)

7.2.15. En los locales de venta de frutas y hortalizas se aplicarán las disposiciones generales a excepción del artículo 2.2.4.

7.2.16. El local deberá tener techo y si es necesario poseerá toldo a los efectos de proteger los productos de los factores climáticos.

7.2.17. Los pisos serán lavables y mantenidos en condiciones higiénicas.

7.2.18. Las frutas y verduras deberán mantenerse en todo momento para su expendio a 50 cm del suelo como mínimo. No deberán tampoco en ningún momento estar expuestas al sol, debiéndose adoptar las previsiones del caso.

SUPERMERCADOS

7.2.19. Desígnase con el término de supermercados a los establecimientos donde se expenden artículos alimenticios y otros, mediante el sistema de autoservicio.

7.2.20. Los edificios destinados a supermercados deberán estar aislados completamente del medio exterior por paredes de mampostería y contar con los siguientes ambientes:
a) Zona de recepción de mercaderías y almacenamiento de las mismas, separada de la zona de expendio y con entrada independiente de la misma.

b) Zona de expendio.

c) Unidades frigoríficas de capacidad suficiente para permitir el almacenamiento adecuado de los productos perecederos.

d) Zona de administración.

e) Zona de envases.

f) Vestuarios y servicios higiénicos independientes para el personal.

7.2.21. La comercialización de productos alimenticios frescos dentro de los supermercados se efectuará en secciones separadas para cada tipo debiendo los productos perecederos (carnes, aves, leche y derivados, pescados y otros similares) exhibirse y conservarse en frío mediante vitrina refrigeradas u otro sistema similar.

7.2.22. Las secciones de venta estarán dispuestas en forma tal que permitan la circulación de las personas y el fácil funcionamiento del local.

7.2.23. La venta de pan por autoservicio se hará en envases cerrados. El traslado desde su recepción hasta el lugar de envasado o venta se efectuará por medio de recipientes destinados específicamente para esos fines.

7.2.24. La venta de carne se realizará en una zona especialmente destinada a este fin, que cumpla con lo establecido en el artículo 7.2.1.

7.2.25. En el interior de los supermercados pueden funcionar cafeterías o lugares de expendio de alimentos listos para el consumo o semipreparados o sectores de elaboración de alimentos, siempre que estén en una sección aislada que cumpla con lo establecido en las secciones correspondientes de los Capítulos 3 y 8.

7.2.26. Cuando se realice fraccionamiento de alimentos este se hará, acorde a la Sección 3 del Capítulo 4 de esta ordenanza.

MERCADOS

7.2.27. Desígnase con el término de mercados a los locales de propiedad municipal o privada en cuyo interior funcionarán puestos de venta de construcción estable, destinados al comercio de productos alimenticios.

7.2.28. Además de satisfacer las normas de carácter general de la presente ordenanza, deberán:
a) Tener capacidad suficiente para el máximo probable de concurrentes.

b) Poseer suficientes depósitos con tapa para los desperdicios, servicio de agua corriente y desagües.

c) Cumplir cada uno de los puestos con lo establecido en la sección correspondiente al tipo de productos que comercialice.

d) Poseer cámaras frigoríficas independientes, para carnes, pescados, mariscos, verduras, frutas y productos lácteos.

7.2.29. Las calles internas así como las veredas interiores y exteriores deberán tener piso impermeable y desagües adecuados.

7.2.30. Se deberá prever que las operaciones de carga y descarga de productos alimenticios así como de desperdicios, se realicen de forma tal que permitan mantener condiciones adecuadas de higiene.

7.2.31. En caso de existir locales que preparen comidas, éstos deben cumplir con lo establecido en las secciones correspondientes del Capítulo 8 y los locles elaboradores de alimentos deberán satisfacer las exigencias del Capítulo 3 para ese tipo particular de empresa.

7.2.32. Queda prohibio el uso de los locales del mercado para dormitorio o vivienda.

ALMACENES, DESPENSAS Y LOCALES DE VENTA DE PRODUCTOS DE GRANJA

7.2.33. Para estos comercios alimentarios regirán las disposiciones generales del Capítulo 2 referidas a los comercios alimentarios, exceptuándose los artículos 2.2.8 y 2.2.9 y la Sección 3 del Capítulo 4.

7.2.34. Prohíbese la exhibición de alimentos en bolsas de arpilllera y de plastillera.

CAPITULO 8
PREPARACION Y SERVICIO DE ALIMENTOS
SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

8.1.1. Las empresas de preparación y servicio de alimentos cumplirán con lo establecido en el Capítulo 2 de la presente ordenanza.

8.1.2. Se reconoce dos tipos de empresas de preparación y servicio de alimentos:
a) con cocina separada del salón de ventas, para las que regirán las disposiciones generales así como las particulares de la Sección 2 de este Capítulo.

b) sin cocina separada para las que se aplicará además de las disposiciones generales las particulares de la Sección 2 de este Capítulo.

8.1.3. Contarán con piletas que dispondrán de suministro de agua caliente y jabón o detergente. La pileta deberá cumplir las siguientes condiciones:
a) Estará construida de aluminio, acero inoxidable, losa u otro material apropiado a juicio de la Oficina Bromatológica.

b) Estará provista de desagües permanentes que permitirán la evacuación constante del agua de lavado, prohibiéndose el uso de tapones o cierres. Su profundidad mínima será de 15 cm.

c) Las llaves, grifos o robinetes serán metálicos y estarán en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento.

d) El desagüe se hará por medio de sifón a las vías sanitarias o en su defecto a sumideros o cajas especiales aprobadas por los servicios municipales correspondientes.

8.1.4. Las esponjas, cepillos y otros enseres de limpieza y utensilios de cocina, se lavarán repetidas veces por día y se sumergirán en agua clorada durante 20 minutos por vez.

8.1.5. Queda prohibida la utilización de aserrín de madera o similares para el secado de pisos en cocinas o en cualquier otro lugar o zona de estos establecimientos.

8.1.6. Los restos de combustibles, basuras y desechos, así como todo producto que no se encuentre en las condiciones establecidas por esta ordenanza, se retirarán diariamente del local de elaboración. Los recipientes respectivos contarán necesariamente con tapa y estarán debidamente identificados.

La limpieza de los pisos será vigilada severamente por el propietario o encargado, especialmente en cuanto se refiere a arrojar servilletas, envases y demás desechos.

8.1.7. Prohíbese la conservación de sobras de comidas en lugares en que pueda sospecharse o presumirse su posterior utilización para consumo humano.

8.1.8. Las "pajitas" de papel o plástico, se deberán ofrecer envueltas en forma individual.

8.1.9. Los mondadientes deberán ofrecerse en envase cerrado que impida su reuso.

8.1.10. La vajilla, los cubiertos, la cristalería y la mantelería deberán encontrarse en perfectas condiciones de uso, higiene y conservación, prohibiéndose la existencia de implementos deteriorados.

8.1.11. El suministro de sal, aceite y vinagre, condimentos a base de mostaza así como de otros aderezos, se realizará por medio de recipientes con cierre que evite la contaminación del contenido.

8.1.12. Los pescados en general así como los demás productos de mar se mantendrán a la temperatura adecuada en sectores de las cámaras de frío o heladeras destinadas exclusivamente a ese uso.

8.1.13. El pan, galletitas, grisines, manteca, quesos y dulces deberán presentarse en envase cerrado.

8.1.14. En los comedores al aire libre el piso no podrá ser de materiales sueltos que produzcan polvo o que sean de difícil limpieza.

8.1.15. Las alacenas, estanterías o cualquier otro lugar de conservación o depósito de alimentos, envasados o no, deberán hallarse en perfectas condiciones de higiene y orden, así como en lugares aptos para ese fin, ventilados e iluminados convenientemente.

8.1.16. Los mostradores serán lisos en su cara o superficie superior, sin uniones abiertas ni roturas y se construirán de materiales impermeables de fácil lavado.

8.1.17. Los servicios sanitarios para uso del público cumplirán con lo establecido en el artículo 2.2.18.

8.1.18. Los servicios sanitarios y vestuarios del personal deben presentar en todo momento correctas condiciones de limpieza, higiene, iluminación y funcionamiento de sus instalaciones y cumplirán con lo establecido en la Sección 2 del Capítulo 2.

8.1.19. El personal deberá cuidar de su propio aseo e higiene y manipular los alimentos en forma correcta.

8.1.20. El personal afectado a la cocina, lavado de vajilla, despensa o servicio de mostradores, usarán ropa lavables de color claro y gorro del mismo color. El resto del personal, incluso los propietarios, vestirán ropas apropiadas a la función que desempeñen en perfecto estado de conservación y aseo, no pudiendo realizar tareas en ropa de calle. Los propietarios de los establecimientos serán en todos los casos, responsables directos del cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

8.1.21. La preparación de jugos de frutas se realizará, exclusivamente, por medio de implementos autorizados por la Oficina Bromatológica.

SECCION 2
CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LAS EMPRESAS DE PREPARACION DE ALIMENTOS
COCINA SEPARADA DEL LOCAL DE VENTAS, RESTAURANTES, CASAS DE COMIDA, ROTISERIAS, CONFITERIAS

8.2.1 Prohíbese la instalación de las cocinas de restaurantes en sótanos o subsuelos, salvo las ya habilitadas que se regirán por el artículo 3.1.8.

Las cocinas deberán contar con:

a) Capacidad adecuada para la elaboración de comidas o preparaciones culinarias en cantidad suficiente para atender el número de mesas instaladas.

b) Piso impermeable, liso y de fácil limpieza.

c) Piletas para el lavado de alimentos, alejadas de la zona de preparación y cocimiento de comida, las que estarán dotados de de servicio de agua potable.

d) Fogones, cocinas, hornos y parrillas instaladas a una distancia adecuada de muros linderos de modo de evitar la transmisión de calor a las fincas vecinas.

e) Campanas construídas de materiales incombustibles, lisas y de fácil limpieza, para evacuar humos, olores y vapores. Estarán provistas de chimeneas que comuniquen al exterior y en caso necesario elementos mecánicos para la evacuación forzada. La altura de las chimeneas deberá sobrepasar 3 metros como mínimo el nivel del edificio colidante más alto.

f) Paredes revestidas hasta una altura mínima de 2 metros con azulejos, mármoles, acero inoxidable u otro material impermeable aceptado o autorizado por la Oficina Bromatológica.

g) Tendrán una superficie mínima de iluminación natural equivalente a 1/10 del área planimétrica del local y de una superficie de ventilación equivalente a 1/20 de la misma.

h) Las aberturas de ventilación y acceso estarán protegidas con malla contra insectos.

i) Los techos serán lisos, revocados, de material incombustible y de fácil limpieza.

j) Las mesas de trabajo serán de mármol pulido, acero inoxidable, grés, azulejos o materiales similares no porosos, aptos a juicio de la Oficina Bromatológica.

k) Todos los útiles alimentarios de uso en las cocinas presentarán superficies lisas, de fácil limpieza y su material podrá ser: aluminio, loza, porcelana, plástico, acero inoxidable, hierro o cobre. Para estos dos últimos metales las superficies estarán perfectamente estañadas o esmaltadas en la parte en contacto con los alimentos y no presentarán fisuras, roturas, o cascaduras.

8.2.2. Se contará con piletas que cumplirán las exigencias del artículo 8.1.3.

8.2.3. Para lavar la vajilla se utilizará abundante agua caliente, jabón o detergente y se enjuagará repetidas veces con agua potable.

COCINA NO SEPARADA DEL LOCAL DE VENTAS, PIZZERIAS, PARRILLADAS, CAFES Y BARES

8.2.4. Los hornos, hornallas o cocinas contarán con:

a) Campanas y extractores eficientes que evacúen olores, humos y vapores hacia el exterior, de forma que no perjudiquen o afecten propiedades linderas ni causen molestias a púlbico y vecinos.

b) Chimenea que supere en 3 metros la altura de los edificos linderos.

8.2.5. Las cámaras frías y vitrinas refrigeradas sólo podrán contener productos alimenticios aptos para el consumo. Los alimentos perecederos se conservarán en vitrinas refrigeradas o heladeras, depositados en bandeja de material impermeable y de fácil lavado.

8.2.6. Los alimentos que no necesitan refrigeración, se conservarán en vitrinas o campanas transparentes, depositados en bandejas de fácil limpieza o de material descartable.

8.2.7. La elaboración de sandwiches, minutas y demás alimentos, se realizará en sitios destinados exclusivamente a ese fin, alejados de pasajes y de zonas susceptibles de provocar contaminación, así como aislados de público, prohibiéndose la existencia de implementos u objetos extraños a la tarea que allí se cumple (bolsas, casilleros con botellas, ropas, ventiladores, etc.).

EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN LA VIA PUBLICA
PUESTOS RODANTES

8.3.1. La Oficina Bromatológica Municipal autorizará el funcionamiento de puestos rodantes para el expendio de productos alimenticios en la vía pública, con carácter exclusivamente precario y revocable, en los lugares que las reglamentaciones vigentes o que en el futuro se dicten lo permitan.

8.3.2. Los puestos rodantes se exceptúan de las exigencias previstas en la Sección 1 del presente Capítulo.

8.3.3. Previo a otorgar la autorización la Oficina Bromatológica solicitará al Departamento de Tránsito que informe sobre la conveniencia de su ubicación teniendo en cuenta que no se obstaculice el tránsito o se formen aglomeraciones que dificulten la libre circulación. Si el informe del Departamento de Tránsito es favorable la Oficina Bromatológica procederá a la inspección correspondiente a los efectos de autorizar su funcionamiento.

8.3.4. La venta de productos alimenticios desde puestos rodantes se efectuará al paso. Se expenderán exclusivamente los alimentos que autorice la Oficina Bromatológica.

8.3.5. Todos los alimentos sin excepción alguna, deberán provenir de locales que cuenten con la debida habilitación.

8.3.6. Los alimentos que así lo requieran deberán ser conservados en refrigeración hasta el momento de su uso.

8.3.7. Queda expresamente prohibido la preparación previa (corte, limpieza, embutido, etc.) de los alimentos en los mencionados puestos rodantes.

8.3.8. Los puestos rodantes deberán ajustarse en sus aspectos constructivos (paredes, pisos, techos y demás instalaciones) a las condiciones higiénicas y de seguridad previstas en esta norma para los servicios de alimentación, en lo que sea pertinente. Debiendo además para este particular disponer de:
a) Mesa y pileta de acero inoxidable

b) Instalaciones adecuadas para el almacenamiento transitorio y cocimiento de los productos.

c) Agua potable en todo momento, la que será renovada en forma diaria y estará contenida en depósitos apropiados, adosados al vehículo, transportada a la pileta por tubería y dispensada preferentemente mediante grifo.

d) Depósito para recibir aguas servidas, el que se evacuará en lugares apropiados (fuera de la vía pública) tantas veces como sea necesario y por lo menos una vez al día.

e) Refrigerador en buen estado de funcionamiento y de capacidad suficiente para almacenar la mercadería que se expenda diariamente.

f) Recipientes para residuos con tapa dentro y fuera del vehículo.

g) Dispositivos adecuados para extracción del humo y vapores, sin causar molestias a vecinos y público en general. Se mantenderá la higiene de los alrededores en todo momento.

8.3.9. Se utilizarán para el servicio de alimentos, exclusivamente elementos de naturaleza descartable, resguardados del polvo y todo tipo de contaminación.

8.3.10. Queda expresamente prohibida la reutilización de elementos de naturaleza descartable. Cada puesto rodante deberá lucir una leyenda, en lugar y caracteres bien visibles requiriendo de los consumidores la destrucción de útiles de naturaleza descartable antes de arrojarlos al depósito de residuos.

8.3.11. Son obligaciones del permisario del puesto rodante:
a) Mantener en perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento.

b) La utilización en forma permanente de vestimenta compuesta de saco y gorro de color claro y en perfecto estado de conservación e higiene.

c) Presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación que se refiera al vehículo, al personal y a las mercaderías que se expendan en el puesto rodante.

d) Colocar en lugar visible el certificado de habilitación bromatológica y la lista de precios.

e) Presentar el carné de salud vigente de todo el personal del puesto.

CAPITULO 9
CONTROL DE ALIMENTOS
SECCION 1
HABILITACION, REGISTRO E INSCRIPCION

9.1.1. Los alimentos que se entreguen al consumidor final envasados deben ser habilitados y registrados en una Oficina Bromatológica competente según se establece en artículo 9.1.4. e inscriptos en todas las Oficinas Bromatológicas Municipales en cuya jurisdicción se comercializan.

9.1.2. Las Oficinas Bromatológicas Municipales realizarán el trámite para la habilitación y registro de los alimentos sobre los que tienen competencia y reconocerán a los efectos de la inscripción, la habilitación y registro otorgados por las otras Oficinas Bromatológicas competentes.

9.1.3. Los trámites de habilitación, registro e inscripción, según corresponda, se realizarán utilizando el formulario de Certificado Bromatológico Unico.

HABILITACION Y REGISTRO

9.1.4. A los efectos de la habilitación y registro de alimentos se reconoce como Oficinas Bromatológicas Competentes las siguientes:
a) para los alimentos elaborados en el país, la Oficina Bromatológica Municipal con jurisdicción en el lugar en que está emplazada la empresa alimentaria cuyo titular realiza el trámite;

b) para los alimentos importados, cualquier Oficina Bromatológica Municipal con jurisdicción donde se comercialice;

c) las Oficinas Bromatológicas no municipales, para los alimentos sobre los cuales disposiciones nacionales les adjudiquen competencia.

9.1.5. La solicitud de habilitación de cualquier alimento debe ser presentada en el formulario de Certificado Bromatológico Unicos (cuyo contenido y formato se agrega en el Anexo I) por el titular de la empresa alimentaria responsable. Dicha solicitud será firmada, conjuntamente, por el representante técnico que satisfaga las condiciones establecidas en el artículo 1.4.2., quien podrá en esta instancia manifestar que su vinculación con la empresa finaliza en el momento en el cual culmine el trámite correspondiente.

Se entiende por empresa responsable en este trámite:
a) para alimentos elaborados en el país, aquella que realizó la última transformación (industrializadora o fraccionadora);

b) para alimentos importados que no hayan sufrido ninguna manipulación en el país, la empresa importadora.

9.1.6. La solicitud que se indica en el artículo anterior deberá inlcuir, como mínimo, la siguiente documentación:
a) datos completos identificatorios de la empresa;

b) datos identificatorios del titular de la empresa o de su representante legal;

c) datos identificatorios del representante técnico de la empresa alimentaria;

d) declaración jurada del titular y del representante técnico de la empresa, de acuerdo a los términos que figuran en el Certificado Bromatológico Unico;

e) naturaleza del alimento de acuerdo al Anexo II.

f) datos completos identificatorios del alimento;

g) lista de ingredientes alimentarios (materia prima, ingredientes complementarios y aditivos alimentarios) indicados en orden decreciente de acuerdo a la cantidad empleada. Los ingredientes alimentarios deben declararse de acuerdo a la denominación empleada en la reglamentación vigente;

h) declaración sobre la vida útil garantizada del alimento;

i) declaración de los datos analíticos correspondientes a los parámetros específicos que hacen a la genuinidad del alimento, incluyendo las respectivas variabilidades;

j) rotulación completa en que figuren la totalidad de leyendas, figuras, símbolos y colores, ya sea impresa o en facsímil;

k) constancia de habilitación y registro de la empresa alimentaria ante las Oficinas Bromatológicas competentes, según el tipo de empresa y la naturaleza del alimento;

l) memoria descriptiva, en forma clara pero suscinta, que indique los procedimientos de elaboración, incluyendo los puntos críticos significativos desde el punto de vista higiénico-sanitario y los controles que se realizan así como los ingredientes, los productos y los materiales alimentarios empleados;

m) cualquier otro documento que pueda ser solicitado por la Oficina Bromatológica competente, cuando se justifica su necesidad.

El representante técnico será responsable de la veracidad del contenido de los documentos aquí indicados a excepción de los correspondientes a los literales a), b) y k).

9.1.7. La solicitud de habilitación de un alimento a importar, además de lo previsto en el artículo 9.1.6., deberá ir acompañada de un certificado del organismo de sanidad oficial competente del país de origen en que se declare que el mismo no es considerado nocivo para la alimentación humana.

9.1.8. Para el caso de alimentos importados, los documentos a que se hace referencia en los literales g), h), i), j), y l) del artículo 9.1.6. y en el artículo 9.1.7. se presentarán en idioma español o en el idioma original con traducción al español, si correspondiera, efectuada por traductor público registrado en Uruguay.

9.1.9. En todos los casos, la solicitud de habilitación y la documentación correspondiente se presentarán acompañadas de dos muestras del alimento cuya habilitación y registro se solicita, en cada una de sus formas y tamaños de

presentación. Esta exigencia podrá modificarse, a juicio de la Oficina Bromatológica competente.

9.1.10. De acuerdo a la definición 1.2.1., los alimentos contenidos en distinto tipo de envase deberán presentarse en formularios diferentes y se otorgará un número de registro también diferente. En el caso en que difiera solamente el tamaño del envase, se presentará un único formulario declarando en el mismo todos los tamaños de presentación y se otorgará un único número de registro, si así lo considera la Oficina Bromatológica competente.

9.1.11. Una vez presentada la solicitud de habilitación, acompañada de la correspondiente documentación y muestras, en forma correcta y completa a juicio de la Oficina Bromatológica competente, ésta deberá expedirse en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, sobre el cumplimiento o no de las disposiciones en cuanto a cualidades, tecnología, rotulación y envasado del alimento. Dicho plazo podrá extenderse, debido a razones técnicas, por un nuevo período máximo de 15 días hábiles.

9.1.12. Transcurrido el plazo máximo a que se hace referencia en el artículo anterior, el titular de la empresa alimentaria responsable de la solicitud de registro del alimento podrá presentarse a solicitar la resolución sobre el trámite presentado, de la cual deberá ser notificado de inmediato.

9.1.13. La resolución de la Oficina Bromatológica competente deberá estar acompañada de alguno de los siguientes resultados:

a) el alimento es no genuino y no está en condiciones de ser habilitado hasta tanto no se adopte, por parte de la empresa, acciones correctivas que solucionen el apartamiento de lo especificado, debiendo en este caso realizar una nueva solicitud de habilitación;

b) el alimento es no genuino y no apto para el consumo por constituir peligro para la salud del consumidor, en cuyo caso se procederá a su decomiso y destrucción;

c) el alimento es genuino y se otorga un número de registro de validez nacional, simultáneamente se extiende una copia del Certificado Bromatológico Unico sellada y firmada por el responsable de la Oficina Bromatológica en la cual se efectuó el registro. El número de registro deberá ser otorgado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II.

9.1.14. La habilitación de un alimento podrá ser revocada por la Oficina Bromatológica que la otorgó, cuando se constatara mediante inspección, por parte de cualquier Oficina Bromatológica, que el alimento comercializado es no genuino o no coincide en su composición, tipo de envase o rotulación con el presentado para su habilitación e inscripción.

9.1.15. Cuando se modifique cualquiera de las características identificatorias del alimento que fueron declaradas en la solicitud de habilitación, incluyendo cambios en la tecnología, en la rotulación, en el tipo o tamaño de envase, formulación, o cuando cambie la empresa alimentaria responsable del mismo, el titular de la empresa alimentaria deberá comunicar la modificación a la Oficina Bromatológica competente y se atendrá a su resolución.

9.1.16. Cuando se modifique esta reglamentación y el alimento deba adaptar sus características a las nuevas exigencias de la misma, se solicitará ante la Oficina Bromatológica competente la renovación de la habilitación.

INSCRIPCION

9.1.17. Para la inscripción de un alimento ante las Oficinas Bromatológicas Municipales en cuyas jurisdicciones se desea comercializar y en las cuales no haya sido registrado, deberá presentarse una solicitud acompañada de la copia del Certificado Bromatológico Unico vigente, sellada y firmada por la Oficina Bromatológica competente que otorgó el número de registro. En este acto el alimento quedará inscripto y podrá ser comercializado.

9.1.18. La inscripción deberá renovarse en cualquiera de los casos en que se renueve la habilitación del alimento.

9.1.19. Cuando una Oficina Bromatológica Municipal revoque la habilitación de un alimento, deberá comunicar su resolución a las demás Oficinas Bromatológicas Municipales, a fin de que sea revocada igualmente su inscripción.

SECCION 2
INSPECCION, EXTRACCION DE MUESTRAS Y EXAMENES BROMATOLOGICOS

9.21. El personal idóneo de las Oficinas Bromatológicas competentes efectuará inspecciones (1.2.70), permanentes o esporádicas, de empresas alimentarias así como de vehículos de transporte. En las empresas alimentarias que se rigen por el artículo 3.2.17. la inspección será de carácter permanente.

9.2.2. El titular, el representante legal, el encargado o cualquier dependiente están obligados a permitir la inspección bromatológica por parte de personal debidamente autorizado y con la correspondiente identificación, en cualquier oportunidad y momento en que ella se disponga.

9.2.3. Cuando se haga presente personal inspectivo debidamente autorizado, se le deberá franquear la entrada de inmediato, sin dilaciones, a cualquier sector perteneciente a la empresa alimentaria. En caso de oposición o resistencia que impidiera el libre ejercicio de las atribuciones de este personal, se podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o, en su defecto, se podrá gestionar orden de allanamiento.

9.2.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal inspectivo idóneo tendrá acceso a todo local en el que se sospecha elaboración, fraccionamiento, almacenamiento o comercialización de alimentos en forma clandestina, acompañado por la fuerza pública y mediante orden de allanamiento, debiéndose proceder en todos los casos al decomiso inmediato de la totalidad de los ingredientes, productos y materiales alimentarios, así como de los alimentos semielaborados y elaborados.

9.2.5. Todo titular de empresa alimentaria o sus dependientes están obligados de declarar la procedencia de los ingredientes, productos y materiales alimentarios, así como de los alimentos semielaborados o elaborados que elabora, transporta, almacena, expende o utiliza, debiendo exhibir la documentación pertinente si le es exigida.

9.2.6. En toda inspección, con o sin extracción de muestras, el personal actuante deberá labrar y firmar un acta la que también será firmada por el titular, representante legal, encargado o dependiente de la empresa alimentaria inspeccionada que actúe como responsable frente al acto de inspección.

9.2.7. En caso de resistencia o negativa de los responsables, se solicitará la presencia de un escribano de la Oficina Bromatológica, de dos testigos hábiles y mayores de edad o requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta correspondiente.

9.2.8. El personal inspectivo idóneo de la Oficina Bromatológica competente está facultado para extraer de cualquier sector de una empresa alimentaria o de un vehículo de transporte, muestras de alimentos, ingredientes, productos o materiales alimentarios que se considere necesario someter a control bromatológico (1.2.42.), debiendo dejar constancia de esto en el acta respectiva según el artículo 9.2.6.

9.2.9. La mercadería a ser sometida a control bromatológico puede ser intervenida o retenida en el lugar en que se encuentre. Esta intervención o retención durará el tiempo necesario para tomar una resolución.

9.2.10. La extracción de muestras a que se hace referencia en el artículo 9.2.8. deberá hacerse siguiendo criterios conocidos por las partes y de forma tal que la muestra sea representativa.

9.2.11. La muestra deberá tomarse por triplicado a menos que disposiciones nacionales establezcan otro procedimiento y tendrá los siguientes destinos: a) para análisis por el laboratorio de la Oficina Bromatológica competente; b) quedará en poder del interesado a los efectos que considere más convenientes; c) quedará en custodia, con carácter de muestra testigo, por parte de la Oficina Bromatológica competente, para el caso en que se presentara disidencia entre las partes y hubiera lugar a un análisis pericial.

9.2.12 Todos los ejemplares de la muestra se lacrarán y se sellarán para asegurar su inviolabilidad.

9.2.13. Las muestras deberán ser transportadas y almacenadas en condiciones tales que no se modifiquen las características del ingrediente o producto alimentario.

9.2.14. La Oficina Bromatológica competente dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles, para expedirse respecto a la muestra recogida, los cuales podrán prorrogarse por 15 días hábiles más por razones técnicas.

9.2.15. En caso de constatarse que el alimento no cumple alguna de las exigencias vigentes y una vez que el interesado ha sido notificado del resultado del análisis efectuado por la Oficina Bromatológica competente, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para apelar dicho resultado.

9.2.16. En el caso del artículo anterior el responsable de la Oficina Bromatológica competente deberá acceder a la realización de un análisis pericial que se llevará a cabo sobre la muestra testigo en custodia por parte de la Oficina Bromatológica competente en el laboratorio de la misma, en presencia del representante técnico de la empresa alimentaria.

9.2.17. En la realización del análisis pericial se deberá operar con un procedimiento analítico oficial o del laboratorio bromatológico, acordado previamente entre ambas partes, cuyo protocolo haya sido redactado en formato normalizado y firmado por los representantes técnicos de la Oficina Bromatológica competente y de la empresa alimentaria.

9.2.18. En el análisis pericial se labrará un acta pormenorizada de los detalles del mismo, la cual será firmada por los representantes técnicos intervinientes.

9.2.19. Los gastos devengados por el análisis pericial serán de cargo del solicitante si su reclamo resultare infundado y, en caso contrario, corresponderá hacerse cargo de los mismos a la Oficina Bromatológica competente. Los honorarios del representante técnico de la empresa alimentaria serán siempre de su cuenta.

CAPITULO 10
REMATE DE ALIMENTOS
SECCION 1
DISPOSICIONES GENERALES

10.1.1 Solamente se podrá proceder al remate del alimentos en subasta pública, provenientes de decomisos de Aduana, cuando la Oficina Bromatológica competente haya comprobado, en cada caso, que los mismos son genuinos de acuerdo con las disposiciones en vigencia y satisfagan los requisitos de rotulación.

10.1.2. Lo establecido en el artículo anterior rige tanto para los alimentos nacionales como para los extranjeros, cualquiera sea su procedencia y el motivo por el cual han sido retenidos o decomisados.

10.1.3. Sólo podrá rematarse alimentos elaborados que conserven intactos sus envases originales de fábrica, no permitiéndose el fraccionamiento dentro del local de la casa de remate.

10.1.4. A tales efectos el rematador, que en este caso particular asume la responsabilidad legal con respecto a los alimentos a ser rematados, deberá obtener la habilitación correspondiente de la Oficina Bromatológica Municipal en cuya jurisdicción se llevará a cabo el remate. Dicha Oficina Bromatológica podrá solicitar los asesoramientos que estime pertinentes de otras Oficinas Bromatológicas competentes, cuando se trate de alimentos que entran en la órbita de competencia de las mismas.

10.1.5. La solicitud de habilitación deberá ser presentada, con un plazo no inferior a 20 días hábiles previos a la fecha fijada para el remate. En dicha solicitud constará un inventario de los alimentos a rematar indicando: procedencia, naturaleza, marca, cantidad y tamaño de los envases.

10.1.6. A los efectos de facilitar la inspección y posterior habilitación, los alimentos se agruparán en lotes separados del resto de la mercadería a rematar en la misma subasta.

10.1.7. La Oficina Bromatológica competente contará con 15 días hábiles, desde el momento en que se efectuó la solicitud de habilitación, a los efectos de autorizar el remate.

10.1.8 Cuando la Oficina Bromatológica Municipal competente no otorgue la habilitación correspondiente, los alimentos sobre los cuales haya recaído dicha resolución deberán ser destruidos.

10.1.9. El envase de todo alimento que ha de subastarse deberá poseer, además de su rotulación original, un autoadhesivo que no cubra ninguna leyenda obligatoria, en el cual conste:

a) la razón del remate;

b) nombre y dirección del rematador;

c) fecha de habilitación para el remate y Oficina Bromatológica que la concedió;

d) fecha de remate.

10.1.10. Asimismo el envase del alimento deberá ser inutilizado para la comercialización mediante una marca "R" hecha con tinta indeleble.

10.1.11. La habilitación otorgada por la Oficina Bromatológica competente deberá exhibirse, en el momento del remate, junto con el inventario de los alimentos a rematar.

10.1.12. Los locales que sean utilizados para subastar alimentos serán considerados como empresas alimentarias y deberán satisfacer, en lo pertinente, las condiciones exigidas para las mismas. A tales efectos la Oficina Bromatológica competente que autoriza el remate, también deberá habilitar dicho local como depósito.

10.1.13. En el caso en que luego del remate haya quedado un excedente que no se adquirió o no se retiró, el rematador deberá presentar una nueva solicitud de habilitación.

CAPITULO 11
ENVASADO DE ALIMENTOS
SECCION 1
DISPOSICIONES GENERALES

11.1.1. El envasado de alimentos se ajustará a las prácticas tecnológicas más convenientes e indicadas a fin de lograr la conservación de los mismos y su protección de agentes externos contaminantes, infestaciones o transformaciones peligrosas manteniendo sus condiciones de aptitud y su valor nutritivo.

11.1.2. Prohíbese en el envasado, transporte, depósito o comercialización de productos alimenticios en general, la utilización de envases de cualquier tipo o naturaleza que no sean de primer uso.

Exceptúanse exclusivamente de dicha prohibición:

a) los envases de vidrio;

b) los envases de plástico de capacidad superior a los dos quilogramos, cuando la empresa que los reutilice tenga un sistema de lavado adecuado;

c) las bolsas y cajones destinados a contener tubérculos, cereales para procesar industrialmente, semillas, verduras, frutas y similares;

d) cualesquiera otros envases que a juicio de la Comisión Técnica Permanente puedan ser excepcionalmente habilitados para segundo uso, siempre que el material de que esten elaborados, así como su posterior higienización, aseguren la sanidad del producto a contener.

11.1.3. Todo envase y sus correspondientes tapas o cierres deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene antes y después de su llenado o utilización así como aislados de cualquier tipo de contaminación o causas de alteración del producto alimenticio que contengan (calor, humedad, luz solar directa, etc.)

11.1.4. Las firmas que se dediquen a recuperar envases de vidrio dispondrán de un sistema de lavado con agua potable fría y caliente y el lavado se realizará con soda cáustica o detergente a temperatura superior a 60º C y con un enjuague final con vapor o agua clorada, según lo disponga la Oficina Bromatológica.

11.1.5. El lavado de damajuanas se efectuará por medio de picos inyectores de agua, agua caliente o soda caliente, según disposiciones que en cada caso dicte la Oficina Bromatológica.

11.1.6. Las granallas, municiones o perdigones empleados para la limpieza de recipientes y envases destinados a contener productos alimenticios y sus correspondientes materias primas no deben ceder sustancias consideradas tóxicas.

11.1.7. No se permitirá acopio de envases lavados, salvo que se empaquen inmediatamente de forma tal que no pueda penetrar el polvo ni agentes contaminantes. La autoridad competente determinará las condiciones y otorgará la autorización de los procedimientos de empaque de envases lavados.

11.1.8. Queda prohibido utilizar, para contener sustancias alimenticias y sus correspondientes materias primas, recipientes que en su origen o en alguna oportunidad hayan estado en contacto con productos no alimenticios o incompatibles con los mismos. Queda prohibido, también cerrar, los recipientes de productos alimenticios con tapones ya usados y envasar productos industriales en recipientes de productos alimenticios.

11.1.9. Prohíbese llenar envases por el procedimiento de inmersión en el alimento que deban contener.

11.1.10. Los establecimientos elaboradores o expendedores de alimentos no podrán retener ni mantener en depósito envases que no puedan ser perfectamente lavados o que contengan restos y adherencias de difícil eliminación.

11.1.11. Los envases característicos o exclusivos de productos alimenticios no podrán ser utilizados comercialmente para otros fines que los específicos de cada uno de ellos. Se reputarán "Envases Exclusivos de Productos Alimenticios" todos aquellos cuya forma, color, dibujos, signos o leyendas los caractericen como propios de determinados alimentos, destinados al consumo y libre comercialización. Bastará para esta calificación que las características objetivas de tales envases los identifiquen como propios de un producto alimenticio, aunque los mismos carezcan de rotulación indeleble.

11.1.12. Autorízase el remplazo del aire contenido en los envases herméticos en general, por gases inertes tales como nitrógeno, dióxido de carbono u otros productos, previamente autorizados por la Comisión Técnica Permanente.

CAPITULO 12
COMISION TECNICA PERMANENTE DE CONTROL ALIMENTARIO
SECCION 1
COMETIDOS

12.1.1. Créase una Comisión Técnica Permanente de Control Alimentario con carácter normativo y asesor de control alimentario que funcionará en el ámbito del Congreso Nacional de Intendentes.

12.1.2. Los cometidos de dicha comisión serán los siguientes:
a) proponer las derogaciones, correcciones o ampliaciones a la presente ordenanza con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de la misma;

b) recomendar a las Oficinas Bromatológicas Municipales los mecanismos para el estudio de métodos de muestreo y control de genuinidad de alimentos que podrán adoptarse como métodos y técnicas con carácter oficial o de uso obligatorio por los organismos de control.

c) asesorar a su requerimiento a las oficinas municipales en lo relacionado con la aplicación e interpretación de este cuerpo de normas.

12.1.3. Las acciones a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse:
a) por iniciativa propia de la Comisión Técnica Permanente;

b) por solicitud expresa de sectores empresariales o de titulares de empresas alimentarias específicas;

c) por solicitud de representantes de asociaciones científicas o de consumidores;

d) por iniciativa de oficinas Bromatológicas; cátedras universitarias u otros organismos oficiales.

12.1.4. En todos los casos las modificaciones serán generales para el mismo tipo de empresas alimentarias.

SECCION 2
INTEGRACION

12.2.1. La Comisión Técnica Permanente de Control Alimentario estará integrada por delegados técnicos en alimentos designados por el Congreso Nacional de Intendentes.

12.2.2. Cuando lo estime necesario, esta Comisión podrá requerir la colaboración de especialistas o instituciones, así como integrar subcomisiones de trabajo.

12.2.3. La Comisión contará con una Secretaría Técnica Permanente integrada por técnicos expertos en control alimentario y personal de apoyo administrativo.

12.2.4. La Comisión designará cada año de entre sus miembros la persona que la presidirá durante ese lapso.

12.2.5. En los tres meses siguientes a su instalación esta comisión reglamentará su funcionamiento.

CAPITULO 13
PENALIDADES

13.1.1. Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán pasibles de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Código Penal:
a) multas que van desde 5 U.R. (Unidades Reajustables) hasta 50 U.R., de acuerdo a la gravedad, cantidad de reincidencias y circunstancias en que se produzca la infracción; dichas multas se podrán aplicar en forma reiterada en los casos en que no se cumplieren la medidas intimadas por la Oficina Bromatológica Municipal;

b) decomiso de alimentos, ingredientes, envases y útiles alimentarios;

c) suspensión de funcionamiento de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o expendio, la que deberá figurar en leyenda con caracteres bien visibles en la parte exterior del local;

d) remoción de instalaciones de puestos callejeros y de vehículos de expendio;

e) publicación escrita del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la infracción en por lo menos un medio de prensa de amplia difusión en la zona.

13.1.2. Cuando se incurriere en infracciones graves, según lo dispuesto en esta ordenanza se aplicarán además de la sanciones pecuniarias previstas en el artículo 13.1.1. a), las previstas en los literales b), c), d) y e) de dicho artículo, según corresponda.

13.1.3. Puede ser motivo de clausura y se considera falta grave, la falta de higiene y el incumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por la presente ordenanza en establecimientos, vehículos de transporte, depósitos, operaciones de elaboración, envases o procesos alimentarios, así como la falta de higiene personal de obreros, empleados o patrones.

13.1.4. Puede ser motivo de decomiso, la elaboración, expendio, transporte o depósito, de sustancias o productos alterados, adulterados, contaminados, falsificados, nocivos o que presenten infestaciones por ácaros o ectoparásitos de cualquier naturaleza.

13.1.5. Se considera falta grave y es motivo de clausura la utilización de aguas contaminadas o peligrosas.

13.1.6. Se considera faltas graves y son motivos de decomiso:
a) expendio, elaboración, depósito o transporte de alimentos con microorganismos considerados patógenos o que por su cantidad o calidad, a juicio de la Oficina Bromatológica competente indiquen una manipulación defectuosa, malas condiciones de higiene, o hagan presumir la presencia de gérmenes patógenos o microorganismos cuyo número supere las cantidades fijadas como límites máximos admisibles en las reglamentaciones vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1.3.

b) existencia de productos, envasados o no, útiles alimentarios, impresos, rótulos, cierres o tapas en condiciones tales que no se ajusten a las prescripciones contenidas en las normas bromatológicas vigentes; en este caso además de inutilización o decomiso, se aplicará sanción pecuniaria.

13.1.7. Se considera faltas graves y serán pasibles de la máxima sanción pecuniaria además de las sanciones que correspondan a juicio de la Oficina Bromatológica competente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1.1., las siguientes:
a) presencia en cualesquiera de las instalaciones o vehículos a que se refieren las presentes normas, de personas que padecen enfermedades transmisibles o de enfermos expresamente inhabilitados por cualquier autoridad sanitaria nacional o departamental o afectados por procesos infecto-contagiosos;

b) violación de la clausura de locales alimentarios o de la intervención de alimentos o envases retenidos por la Oficina Bromatológica competente, así como su transporte, venta o utilización de cualquier forma.

c) reincidencia en la comisión de una misma infracción a cualquiera de las normas bromatológicas vigentes, en un lapso de doce meses a contar de la que se hubiere cometido últimamente.

13.1.8. Se considera falta grave y es motivo de cierre y decomiso la utilización o comercialización de carne o leche proveniente de animales no declarados aptos para la inspección veterinaria oficial.

13.1.9. Además de las indicadas en los artículos precedentes se considera faltas pasibles de las sanciones previstas en el artículo 13.1.1., las siguientes:
a) resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de los mismos;

b) mantenimiento de personal sin vestimenta especial cuando correspondiere su uso de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza;

c) la presencia o existencia de animales que por su especie o cantidad se consideran reñidos con las normas higiénicas, en vehículos de transporte, plantas de elaboración, depósitos, o en cualquiera de las dependencias del establecimiento que comercialice o elabore alimentos;

d) tenencia de envases con tapas o cierres violados en comercios alimentarios o vehículos de transporte, correspondientes a cualquier producto alimenticio que no pueda fraccionarse fuera del establecimiento elaborador;

e) transporte, depósito o venta de alimentos o ingredientes procedentes de establecimientos no habilitados;

f) falta de carné de salud en vigencia de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos;

g) presencia de productos en el local de una empresa alimentaria que puedan ser considerados adulterantes de los alimentos que se elaboran en él.

13.1.10. Además de las penalidades señaladas en este capítulo, en los casos que corresponda, se deberá remitir los antecedentes a la Justicia Penal.

13.1.11. A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, se entiende que:

a) todo alimento o ingrediente alimentario que se encuentre en un local de una empresa alimentaria, está destinado a la utilización o comercialización; se exceptúan productos que se encuentren en pequeña cantidad para ensayos de laboratorio con autorización de la Oficina Bromatológica competente.

b) toda persona que se encuentre en un local de elaboración de alimentos o de despacho al público, es funcionario de la empresa y está sujeta a la reglamentación vigente.

13.1.12. La responsabilidad del incumplimiento de las normas de esta ordenanza será:

a) de los fabricantes o importadores de los alimentos en infracción a la legislación bromatológica vigente, o de los propietarios o titulares de fábricas, comercios o vehículos de transporte de productos alimenticios en los cuales se constate transgresiones a este cuerpo de normas;

b) de poseedores o tenedores a cualquier título de alimentos en infracción, cuando su alteración sea manifiesta y fácilmente apreciable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente;

c) los tenedores a cualquier título de alimentos en infracción cuando no se identifique claramente en el envase al fabricante o importador, o esté abierto el envase de donde se extraiga la muestra, o la venta se efectúe en forma fraccionada o se trate de productos que carezcan de la habilitación y registro correspondiente.

CAPITULO 14
VIGENCIA E INTERPRETACION DE LA ORDENANZA
SECCION 1
ASPECTOS GENERALES

14.1.1. Las disposiciones de la presente ordenanza regirán en toda la jurisdicción departamental después de transcurridos 60 días hábiles de su aprobación.

14.1.2. Se fija un plazo máximo de 120 días hábiles a partir de la aprobación de la presente ordenanza a los efectos que las Oficinas Bromatológicas competentes establezcan los plazos, las condiciones y las formas para dar cumplimiento a los trámites establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 y Capítulo 9, Sección 1.

14.1.3. Para el caso particular de la entrega de muestras en el momento del trámite de habilitación de alimentos, así como en el caso de los plazos establecidos para las resoluciones sobre registro de alimentos las Oficinas Bromatológicas competentes podrán modificar los mismos de acuerdo a sus posibilidades.

14.1.4. Deróganse todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

INDICE
ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL ALIMENTARIO

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACION DEL CERTIFICADO BROMATOLOGICO UNICO

I INTRODUCCION

El CERTIFICADO BROMATOLOGICO UNICO se basa en:

1. Cada alimento se HABILITA Y REGISTRA en una única Oficina Bromatológica de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.

2. Para cada alimento se entrega, por parte de la oficina Bromatológica competente (en caso de otorgarse su habilitación y registro), una COPIA SELLADA Y FIRMADA del Certificado al interesado, que tendrá el valor de documento para todas las instancias posteriores en que se requiera.

3. Posteriormente, el interesado deberá presentarse a todas las demás Oficinas Bromatológicas MUNICIPALES en cuya jurisdicción desee comercializar dicho alimento y allí se realizará su INSCRIPCION. Esta inscripción es un acto meramente administrativo que consiste en exhibir por parte del interesado la copia sellada y firmada del Certificado, que le fue entregada por la Oficina de origen, y ENTREGAR una copia de éste a la Oficina Inscriptora para su control.

Con este trámite queda automáticamente autorizada la COMERCIALIZACION del producto en el Departamento en que se realizó la Inscripción y, por lo tanto, queda sujeto a los controles inspectivos departamentales, para los cuales se tendrá presente en todo momento el Certificado Bromatológico Unico.

II NOTAS EXPLICATIVAS

El formulario para el certificado bromatológico único consta de 4 páginas, pudiendo finalizarse el trámite sin otorgar un número de registro para el alimento (en cuyo caso el trámite finaliza en la página 3) y no se otorgará el certificado u otorgando un número de registro de validez nacional el cual estará formado de acuerdo a lo que se establece en el Anexo II, solo en este caso se entregará el Certificado Bromatológico Unico.

El formulario adjunto se empleará tanto para el caso de habilitación como para el caso de inscripción de alimentos.

1ª. página

Se entregará a la persona interesada que efectuará el trámite y deberá ser completada por la misma.

— Oficina Bromatológica en la cual se iniciará el trámite: corresponde a la indicada en la Ordenanza (Art. 9.1.4.).

En el momento de la presentación del formulario el funcionario receptor debe:

a) recibir las hojas 1 y 2 totalmente completadas por el interesado;

b) verificar que todos los datos están completos;

c) agregar la hoja 3 y la hoja 4 por duplicado de modo que el certificado quede completo;

d) otorgar un número a cada certificado entregado, el cual deberá ser impreso con algún tipo de máquina numeradora o similar, debiendo este número figurar en todas las páginas que constituyan el trámite correspondiente al mismo alimento;

e) verificar y tildar la documentación exhibida (según se indica en el 1er. recuadro de la página 3);

f) agregar la documentación, entregada por el interesado, que corresponda (según se indica en el 2º recuadro de la página 3);

g) recibir las muestras e identificarlas;

h) fechar, sellar y firmar el certificado para continuar el trámite enviándolo al técnico de la Oficina Bromatológica competente.

El recuadro correspondiente a "datos identificatorios de la empresa alimentaria" se llenará de acuerdo a lo indicado. En particular se indica que se señalará la actividad para las que está registrada la empresa en la Oficina Bromatológica municipal; el número de registro en la Oficina Bromatológica municipal, ya debió ser otorgado previo a la realización de este trámite (no necesariamente en la Oficina Bromatológica en la cual se realiza el presente trámite); y el número de registro en otra Oficina Bromatológica no municipal es si corresponde (de acuerdo con el tipo de alimento de que se trata).

—El recuadro correspondiente a "identificación del titular de la empresa o del representante legal" se llenará de acuerdo a lo indicado.

— El recuadro correspondiente a "identificación del representante técnico" se llenará de acuerdo a lo indicado.

— Los dos recuadros finales corresponden a las declaraciones juradas del titular (o representante legal) y representante técnico de la empresa.

2º. página

Se entregará a la persona interesada que efectuará el trámite y deberá ser completada por la misma. A tales efectos se llenará una hoja por cada alimento y tipo de envase, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.1.10. de la Ordenanza.

En el recuadro inicial se adherirá o se agregará a continuación un rótulo completo en original o facsímil.

— Naturaleza del alimento: se indicará de acuerdo con la denominación que se indica en el Anexo II de la reglamentación y que estará de acuerdo con la forma en que figurará en el número de registro.

— Datos identificatorios del alimento:

.Origen, según sea nacional o importado.

.El recuadro se llenará de acuerdo a las siguientes pautas:

— Denominación que corresponde a la aprobada en las disposiciones vigentes.

— Marca registrada, marca de fábrica o nombre de fantasía.

— País de origen.

— Tamaño de las unidades comercializables, indica los pesos o volúmenes en los cuales se ofrecerá a la venta.

— Tipo de envase (materiales y cierre), se indicará de acuerdo a como corresponda (por ejemplo polietileno, sellado térmico; hojalata, hermético; vidrio, tapa girotap de hojalata).

.Lista de ingredientes: se indicará siguiendo lo establecido, en las normas vigentes.

.Vida útil garantizada: se expresará en días, meses o años, según corresponda.

.Datos analíticos respecto a los parámetros específicos del alimento: se señalará aquellos datos que permiten evaluar la genuinidad del alimento, indicando las correspondientes variabilidades.

3º. página

Será llenada por la Oficina Bromatológica competente. Esta hoja no deberá ser entregada, bajo ningún concepto, al interesado hasta tanto no finalice el trámite.

— En el momento de la recepción el funcionario actuante deberá colocar en esta página el sello de la Oficina Bromatológica, la fecha de recepción y su firma.

— El interesado deberá exhibir alguna documentación, lo cual será controlado y tildado por el funcionario actuante. El certificado de habilitación de la empresa debe corresponder a la Oficina Bromatológica municipal en cuya jurisdicción, se encuentra la empresa alimentaria cuyo titular efectúa el trámite. La inscripción en ANCAP será solicitada en el caso de bebidas alcohólicas destiladas. La constancia de registro y habilitación en el Ministerio de Salud Pública será solicitada en el caso de alimentos dietéticos, sal yodada, sal fluorada y sal yodofluorada. La constancia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca será solicitada en el caso de alimentos cárnicos. La constancia del INAVI será solicitada en el caso de vinos y derivados. La constancia de la Dirección de Sanidad Vegetal será solicitada en el caso de empleo de materias primas de origen vegetal o cuando se importen alimentos vegetales. La constancia del INAPE se solicitará en el caso de pescados, mariscos y derivados.

— El interesado deberá agregar la memoria descriptiva del proceso de elaboración, la cual deberá ser firmada por el responsable técnico de la empresa. En el caso que corresponda, la Oficina Bromatológica competente podrá exigir el agregado de otra documentación (por ejemplo, traducciones en el caso de alimentos importados).

A COMPLETAR POR EL INTERESADO

CERTIFICADO BROMATOLOGICO UNICO

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

Habilitacion [ ] Inscripcion [ ]

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA ALIMENTARIA

Actividades para las que esta registrada: 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ]
(1: Elaborar 2: Fracoionar 3: Importador)

Nombre o Razon Social: ____________________

Direccion: ____________________

Telefono: __________ Telex: __________ Fax: __________

No. BPS: __________ No. DGI: __________

No. Censo Economico: __________ No. Importador: __________

No. Registro en Oficina Bromatologica Municipal: ____________________

No. Registro en otra Oficina Bromatologica (si corresponde): ____________________

IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA EMPRESA O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: __________ C.I.: __________

Direccion: ____________________

Telefono: __________ Telex: __________ Fax: __________

Caracter de la Representacion: ____________________

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE TECNICO

Nombre: __________ C.I.: __________

Titulo: ____________________

Direccion: ____________________

Telefono: __________ Telex: __________ Fax: __________

Declaro bajo juramento conocer las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en particular las disposiciones bromatologicas relativas al alimento que se detalla. Asumo total responsabilidad por la no comercializacion del alimento hasta tanto finalice este tramite

____

Firma del titular de la empresa o representante legal

Declaro bajo juramento conocer las disposiciones bromatologicas en vigencia y en particular las relativas al alimento que se detalla. Asumo total responsabilidad por la documentacion tecnica que se agrega.

____

Firma del representante tecnico de la empresa

A COMPLETAR POR EL INTERESADO

(un formulario por alimento y por tipo de envase)

RÓTULO COMPLETO ORIGINAL O FACSIMIL EN TAMAÑO NATURAL

CARACTERIZACION DEL ALIMENTO

Naturaleza del alimento: ______________________________

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ALIMENTO

ORIGEN Nacional ☐ Importado ☐

Denominacion: ______________________________

Marca registrada: ____________ Pais de Origen: ____________

Tamaño de las unidades comercializables: ______________________________

Tipo de envase (materiales y cierre): ______________________________

LISTA DE INGREDIENTES EN ORDEN DECRECIENTE DE ACUERDO A LA CANTIDAD

Vida util garantizada: ______________________________

DATOS ANALITICOS RESPECTO A LOS PARAMETROS ESPECIFICOS DEL ALIMENTO EXIGIDO POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES

____

Firma del representante tecnico de la empresa

A COMPLETAR POR LA OFICINA BROMATOLOGICA COMPETENTE

Fecha de Recepcion

Sello de la Oficina Bromatologica Competente

DOCUMENTACION EXHIBIDA DE LA EMPRESA

- Cert. de Hab. Municipal de la Empresa ☐
- Constancia de Dir. de San. Animal (MGAP) ☐
- Inscripcion en ANCAP ☐
- Constancia de Dir. Sanidad Vegetal (MGAP) ☐
- Constancia de INAVI ☐
- Constancia de INAPE ☐
- Constancia de Registro y Habilitacion (MSP) ☐

DOCUMENTACION AGREGADA

- Memoria Descriptiva del Proc. de Elaboracion ☐
- Fotocopia Titulo del Representante Tecnico ☐
- Otros ☐

Entrega de Muestras ☐

Firma del Funcionario ______

La documentacion presentada cumple con el art. 3.1.5 de la reglamentacion vigente

Fecha de aceptacion de la Documentacion

Firma del Tecnico de la Oficina Bromatologica Competente

CARACTERISTICAS EVALUADAS

Rotulacion ______ Envase ______

Cualidades macroscopicas ______

Cualidades microscopicas ______

Cualidades microbiologicas ______

______

______

Cualidades Fisicas y Quimicas ______

______

______

Observaciones ______

Firma del o los analistas responsables

RESULTADO 1

a) El alimento es no genuino en los siguientes tamanos de presentacion: ______

______

hasta tanto: ______ ☐

b) El alimento es no genuino y constituye peligro para la salud del consumidor ______ ☐

Firma del Tecnico Responsable de la Oficina Bromatologica

RESOLUCION 1

El alimento no puede ser habilitado ni registrado en los siguientes tamanos de presentacion: ______

______

(anular el espacio no utilizado)

Firma del Responsable de la Oficina Bromatologica Competente

En caso de adoptarse esta resolucion el tramite ha concluido.

Fecha de la notificacion: ☐☐☐ Notificado:

RESULTADO 2

El alimento es genuino en los siguientes tamanos de presentacion: ____________

____________ (anular el espacio no utilizado)

____
Firma del Responsable de la Oficina Bromatologica Competente

NUMERO DE REGISTRO UNICO [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Este numero debe figurar en todos los envases que llegan al consumidor

RESOLUCION 2

Habiendose comprobado el cumplimiento de las disposiciones bromatologicas vigentes, el alimento esta en condiciones de ser habilitado en los siguientes tamanos de presentacion ____________

____

otorguese el numero de registro unico.

[ ][ ][ ]

Fecha de la Resolucion

____
Firma del Responsable de la Oficina Bromatologica Competente

[ ][ ][ ]

Fecha de la Notificacion

Notificado: ____________

INSCRIPCION

INTENDENCIA DONDE SE INSCRIBE	FECHA			FIRMA DEL FUNCIONARIO

FORMA DE CONSTITUIR EL NUMERO DE REGISTRO UNICO DE ALIMENTOS



(1) (2) (3) (4) (5) (6)

(1)	ANO DE REGISTRO. Las dos ultimas cifras del ano de registro.
(2)	CODIGO DE LA OFICINA BROMATOLOGICA COMPETENTE. 01 Artigas · 10 Montevideo · 19 Treinta y Tres 02 Canelones · 11 Paysandu · 20 Ministerio de Salud Publica 03 Cerro Largo · 12 Rio Negro · 21 Instituto Nacional de Pesca 04 Colonia · 13 Rivera · 22 Administracion Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland 05 Durazno · 14 Rocha · 23 Ministerio de Ganaderia, Agricultura y Pesca 06 Flores · 15 Salto · 24 Instituto Nacional de Vitivinicultura 07 Florida · 16 San Jose 08 Lavalleja · 17 Soriano 09 Maldonado · 18 Tacuarembo
(3)	CODIGO DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA 1.- ELABORADOR 2.- FRACCIONADOR 3.- IMPORTADOR Cuando una empresa hace mas de una actividad este es el orden de prelacion.
(4)	NUMERO DE REGISTRO DE LA EMPRESA ANTE LA OFICINA BROMATOLOGICA MUNICIPAL. Este numero sera otorgado segun el criterio de la respectiva Oficina.
(5)	CODIGO CORRESPONDIENTE A LA NATURALEZA DEL ALIMENTO. 01 Alimentos lacteos · 10 Conservas mixtas 02 Alimentos grasos · 11 Helados 03 Alimentos farinaceos · 12 Aguas y bebidas analcoholicas 04 Alimentos azucarados · 13 Bebidas alcoholicas fermentadas 05 Cacao y derivados · 14 Bebidas alcoholicas destiladas 06 Huevos y derivados · 15 Cafe, te y yerba 07 Alimentos de origen vegetal · 16 Especias, condimentos y salsas 08 Alimentos carnicos · 17 Alimentos varios 09 Pescados, mariscos y derivados · 18 Alimentos modificados
(6)	NUMERO CORRESPONDIENTE AL ALIMENTO. Sera otorgado segun el criterio de la Oficina Bromatologica competente.

AVISOS PUBLICADOS

23970

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
VIGESIMOQUINTO TURNO

JULIO NELSON FONSECA RIVERO, (Ficha S/577/93).
Se hace constar que se habilita la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones.
Montevideo, 20 de diciembre de 1993.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10124 Ene 07- v Ene 20

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

VICTORINO o VICTORINO MANRIQUE o VICTORIANO MANRIQUE FERRUA FOGO (Ficha V 263/1993).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Canelones, 27 de diciembre de 1993.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10346 Ene 13- v Ene 26

AGUSTIN, BALBIANI FUENTES (Ficha V 266/1993).
Habilitándose la feria Judicial Mayor para su publicación.
Canelones, 27 de diciembre de 1993.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10347 Ene 13- v Ene 26

NELSON o NELSON JOSE o NELSHON JOSE o NELSON JOSE ENRIQUE SALDOMBIDE BRAUSE (Ficha V 262/1993).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Canelones, 27 de diciembre de 1993.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10348 Ene 13- v Ene 26

FLORIDA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

ROSA RAYKO o RAIKO SILCHENKO, (Ficha B 379/1993).
Florida, 20 de diciembre de 1993.
Habilítase la Feria Judicial Mayor.
Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria
01) $ 272,00 10/pub 46249 Ene 03- v Ene 17

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

ALVAREZ ECHEVEST, AGUSTIN ROBERTO y MINETTO PESCE IDA ELSA, (Ficha B/529/93).
Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento.
Paysandú, 23 de diciembre de 1993.
Esc. Carolina Vercellino, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10327 Ene 13- v Ene 26

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

ERCILIA FERMINA PEREYRA PEDROSO, (Ficha B/42/1993).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Young, 20 de diciembre de 1993.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) $ 272,00 10/pub 10047 Ene 07- v Ene 20

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

NERI GONÇALVES MARTINICORENA, (Ficha B/469/93).
Habilítese feriado Mayor.
Salto, 22 de diciembrede 1993.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 272,00 10/pub 10322 Ene 13- v Ene 26

TERCER TURNO

BLANCA DOS SANTOS o DO SANTOS y NELSON MENDEZ, (Ficha B/432/93).
Habilítese feriado judicial mayor a los efectos de publicaciones.
Salto, 20 de diciembre de 1993.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
01) $ 272,00 10/pub 10323 Ene 13- v Ene 26

CONVOCATORIAS COMERCIALES

B.A. Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 14 del Estatuto Social se convoca a los Señores Accionistas para la ASAM-

BLEA GRAL. ORDINARIA para el 28 de enero de 1994 a las 10 horas en el domicilio del Sr. Presidente, Ruta 15 Km. 131 - Lascano - para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación del Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado el 30/7/93.
3) Designación de miembros titulares y suplentes para integrar el Directorio. El Directorio.
03) $ 243,00 3/pub 10328 Ene 13- v Ene 17

CAMPOMAR Y SOULAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CITACION

De acuerdo a los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1994 a las 16 horas, en el local social calle Pablo Zufriategui 919, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para realizar el escrutinio.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados correspondientes al Ejercicio 1992/93.
3) Elección parcial de titulares y suplentes de Directorio (art. 9 de los Estatutos Sociales).
4) Designación del Síndico.
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad a lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado al efecto en un Banco), en la Gerencia de la sociedad, calle Pablo Zufriategui 919 de 14, a 16,30 horas, cerrándose el registro, tres días antes.
Asimismo, si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requeridos, la Asamblea se considerará legalmente constituída media hora después de la señalada convocatoria, con el número de accionistas que concurra.
EL DIRECTORIO
03) $ 583,20 3/pub 10413 Ene 14- v Ene 18

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO

Se presentaron: I) MARIA ISABEL DUCE LARA; II) ABEL LEOPOLDO DUCE LARA; III) MARTA ELDA GRAJALES DUCE, solicitando un certificado que les habilite el uso del Nicho Nº 907 del Cementerio Central. Segundo Cuerpo cuyo primitivo titular era Nicolás Duce. Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse, con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días.- Cecilia Storace, Escribana.
04) $ 194,40 10/pub 46137 Ene 03- v Ene 17

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

JOSE ANTONIO MARTINEZ y FLORIANA RUBISNEY DA CUNDA (Ficha: A/156/93).
Habilítese la feria judicial mayor.
S8 de diciembre de 1993.
Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
05) $ 680,00 20/pub 10325 Ene 13- v Feb 09

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

JORGE CATICHA DAER y MARIA INES MACHADO SAIZ (Ficha: B 848/1993).
Se hace saber que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Treinta y Tres, 16 de diciembre de 1993.
Esc. Ricardo Crizul Fernández, Actuario.
05) $ 680,00 20/pub 45978 Dic 30- v Ene 27

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 40 28 69 habilitado en Magallanes 1424 ap. 502 el que deberá presentarse en centro comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario desde el 23-4 de 1989. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10339 Ene 13- v Ene 17

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 311477. Habilitado en Vizcaya 838 Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de A.N.T.E.L. por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10367 Ene 13- v Ene 17

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 87.474, habilitado en Avda. Italia S/N Edificio Terrazas del Bosque, apto. 104 (PUNTA DEL ESTE). Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10368 Ene 13- v Ene 17

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

EMPLAZAMIENTO al titular del servicio telefónico número 40 29 22 habilitado en Acevedo Díaz 1851. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10397 Ene 13- v Ene 17

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 81.97.23 habilitado en Av. Centenario Nro. 2777 ap. 001.
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10414 Ene 14- v Ene 18

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiada y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
RUTA: 1
TRAMO: Libertad - Rincón del Pino.
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 204-6/93.
PADRON: 27 su.

AREA: 175 m.c.
PROPIETARIO: Rita Catalina Ricca y otros.
RUTA: 1
TRAMO: Libertad - Rincón del Pino.
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 208-6/93.
PADRON: 23 su.
AREA: 175 m.c.
PROPIETARIO: Juan José Zuccolini Bastía.
OBRA: Carretera de conexión al Paso de Frontera y la instalación de un Puerto Seco en la Ciudad de Rivera.
UBICACION: 9na. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: Rivera.
EXPEDIENTE: 1041-6/89.
PADRON: 6150 (p).
AREA: 9286 m.c. 14 dm.c.
PROPIETARIO: Hilaria Caballero de Alburquerque.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 295-6/93.
PADRON: 14802 (p).
AREA: 4866 m.c.
PROPIETARIO: Gustavo Bentancourt.
RUTA: 1
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 314-6/93.
PADRON: 8590 (p).
AREA: 7421 m.c.
PROPIETARIO: Fanny Schaffner Iduarte.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 317-6/93.
PADRON: 16230 (p).
AREA: 5248 m.c.
PROPIETARIO: Lylian Ventura Iduarte.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino- Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 318-6/93.
PADRON: 2447 (p).
AREA: 5531 m.c.
PROPIETARIO: Suc. Manuel Zito Iduarte.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 277-6/93.
PADRON: 6820 (p).
AREA: 1269 m.c.
PROPIETARIO: Edilberto Milano Räber y Blanca Begle.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 313-6/93.
PADRON: 8589 (p).
AREA: 7572 m.c.
PROPIETARIO: María Bravo Peña y otros.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. UBICACION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 283-6/93.
PADRON: 6783 (p).
AREA: 1729 m.c.
PROPIETARIO: Suc. Rubber Rapetti.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 297-6/93.
PADRON: 7739 (p).
AREA: 3873 m.c.
PROPIETARIO: Gustavo Bentancourt y otros.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta Nº 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 334-6/93.
PADRON: 8240 (p).
AREA: 1 Há. 1618 m.c.
PROPIETARIO: Ernesto Abreu Pérez.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 328-6/93.
PADRON: 8093 (p).
AREA: 1 Há. 0797 m.c.
PROPIETARIO: Ceferino Cipriano Revetria.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 326-6/93.
PADRON: 675 (p).
AREA: 1 Há. 8960 m.c.
PROPIETARIO: Denis Malan.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 329-6/93.
PADRON: 5900 (p).
AREA: 9236 m.c.
PROPIETARIO: Paula González González.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 319-6/93.
PADRON: 756 (p).
AREA: 1 Há. 4406 m.c.
PROPIETARIO: Carlos Salles Echeverry.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta Nº 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICI AL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 336-6/93.
PADRON: 8242 (p).
AREA: 8488 m.c.
PROPIETARIO: Enrique Rolando Capano Reyes.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 330-6/93.
PADRON: 5901 (p).
AREA: 3778 m.c.
PROPIETARIO: ASUR S.A.
RUTA: 1.
TRAMO: Rincón del Pino - Empalme Ruta No. 11.
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 335-6/93.
PADRON: 8241 (p).
AREA: 9509 m.c.
PROPIETARIO: Ernesto Abreu Pérez.
RUTA: 1.
TRAMO: Libertad - Rincón del Pino.
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 199-6/93.
PADRON: 7673 (p).
AREA: 2767 m.c.
PROPIETARIO: Oscar Fabio Latourette.
RUTA: 11.
TRAMO: By Pass de la Ciudad de San José.
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 228-6/93.
PADRON: 15531 (p).
AREA: 619 m.c.
PROPIETARIO: Kilda Marra de Arrondo y otros.
RUTA: 1.
TRAMO: Libertad - Rincón del Pino.
UBICACION: 6ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE: San José.
EXPEDIENTE: 207-6/93.
PADRON: 24 su.
AREA: 175 m.c.
PROPIETARIO: Olga Noelia Comba Bastía.

09) (Cta. Cte.) 8/pub 50042 Ene 13- v Ene 24

Servicio de Estudios y Regulación Territorial.
Sector Expropiación.
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.
EDICTO Nº 72.- Por DECRETO Nº 26.158 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1149 de la Intendencia Municipal de fechas 21 de Octubre de 1993 y 29 de noviembre de 1993 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino al Plan de Urbanización y Ejecución del Programa de Viviendas en la Zona de Casavalle Norte el siguiente inmueble:
Padrón Nº 90.235.
Area Total: 7 Há. 3488.
Area a Expropiar: 7 Há. 3488 declarándose de urgencia su ocupación.
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.
A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Ejido en la que la documentación respectiva, expediente Nº UCP-93-317-54 se encuentra de manifiesto por el término legal.
Montevideo, enero 5 de 1994. Ing. Agrim. Juan J. Gambini, Director.

09) (Cta. Cte.) 8/pub 50053 Ene 14- v Ene 25

Servicio de Estudios y Regulación Territorial.-
Sector Expropiación.-
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.-
EDICTO Nº 71.- Por Decreto Nº 26.139 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1135 de la Intendencia Municipal de fechas 7 de octubre de 1993 y 19 de noviembre de 1993 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino a la modificación de alineaciones en las calles Rufino T. Dominguez,

Gral. Andrés Gómez y Valencia el siguiente inmueble:
Padrón Nº 134.260.
Area Total: 840 m.c. 95.
Area a expropiar: 476 m.c. 65 declarándose de urgencia su ocupación.
Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Artículo 15º de la Ley Nº 3958 "de expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a los propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.
A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal Piso 10º Sector Ejido en la que la documentación respectiva, expediente Nº UCP-93-317-41 se encuentra de manifiesto por el término legal.
Montevideo, enero 4 de 1994. Ing. Agrim. Juan José Gambini, Director.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 50055 Ene 14- v Ene 25

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MONTEVIDEO

SERVICIO DE COMPRAS Y ARRENDAMIENTOS
LICITACION ABREVIADA Nº 24/994
PRORROGA

OBJETO: El objeto de la presente convocatoria es la permuta de material de hierro de fundición por varillas de hierro fundido de 8 y/o 10 mm.
El Municipio de Montevideo da en permuta:
3 (tres) ollas de hierro fundido de aprox. 1000 kgs. de peso cada una.
1 (una) olla de hierro fundido de aprox. 1.500 kgs. de peso.

PRORROGA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que la Licitación Abreviada de referencia, ha sido prorrogada para el día 27 de enero del año en curso a las 14 horas, rigiendo para lo demás las condiciones ya establecidas.
12) (Cta. Cte.) 2/pub 50052 Ene 14- v Ene 17

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 14 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ISMAEL de BARROS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3424 4o. piso y DORA PAULINA GOLUBCHIN, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Murillo 6555.

GABRIEL ADHEMAR DELGADO, 21 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Corrales 4135 y ANA FLAVIA BALDOMIR, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Corrales 4149.

OFICINA No. 2

LEONARDO RAUL BAZ, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Cno. O'Higgins 5353 y YUREMA MARISA SILVA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tomkinson 3265.

MARCELO BACIGALUPI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lamas 3287/701 y GABRIELA ELISA MANZANARES, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ortiz de Zarate 3862.

ROBERT ADRIAN PEREIRA, 22 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4682 y LETICIA BEATRIZ ESPAÑA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 7251.

WASHINGTON JESUS BONILLA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Peterosi 4072 y MARIELA JUNCAL, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Peterosi 4072.

OFICINA No. 3

WILLER CARDOZO, 53 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Astellar 3085 bis y MATILDE ANA PEREYRA, 43 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Domingo Arena 4410.

MIGUEL ANGEL CAMES, 33 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Sancho Panza 3230 y ANA DORIS CONDE, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Convención 1343/510.

OFICINA No. 4

JOHNNY MARTIN LEAL, 26 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado en Ramón Alvarez 4852 y SANTA TERESITA VAZQUEZ, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pernambuco 2000.

ALEJANDRO DANIEL FERNANDEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Vicente Basagoiti 4572 y RITA MARIBEL VILLENEUVE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vicente Basagoiti 4572.

JUAN JOSE LOPEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2259 y JACQUELINE IGLESIAS, 27 años, divorciada, laboratorista, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 2259.

OFICINA No. 5

WALTER DANIEL GALLO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2140 y MARTA GRACIELA GRACIANO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4224.

MARCELO FABIAN GULARTE, 24 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado en Garibaldi 2859 y SANDRA ELENA PEREZ, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Baethgen 2265.

OFICINA No. 6

JOSE LUIS MENDEZ, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Campoamor 4772 y CLAUDIA PATRICIA CASAÑA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3524/305.

CHRISTIAN MAURICIO MARCHANT, 25 años, soltero, misionero, chileno, domiciliado en Gutiérrez Ruiz 1269 y CLAUDIA MARIA ROSADILLA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado Km 13.

ALVARO GABRIEL MARTINEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pan de Azúcar 2623 y ROSA MARIA VIDAL, 32 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1690.

DACIER HOLDOWAY MORALES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Saint Clement 4765 y LAURA CAROL VICENTE, 18 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Guillermo Rodríguez 4791 A.

MARCELO RAUL MARTIN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dr. Magested 1588/1 y SANDRA MABEL CABRERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3284.

MARCELO LUIS MAGUNA, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en El Polvorín 8420 y ADRIANA ISABEL ALVAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en El Polvorín 8420.

OFICINA No. 7

FERNANDO PALLAS, 29 años, soltero, perito ingeniería, oriental, domiciliado en Humberto Primero 3887 y MARIELA SANDRA ASTORE,

26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pernas 3086.

LUIS GERMAN PINASCO, 28 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado en Brazo Largo 3715 y LAURA BEATRIZ VERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Serratosa 3917 B Ap. 102.

OFICINA No. 8

JULIO CESAR ROLDAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tubichas 4523 y ANDREA LORELEY VARELA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tubichas 4535.

JOSE LUIS YORIO, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Ruta 102 Cno. El Fortín 2800 y WALKIRIA ALEJANDRA OVIEDO, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Anibal Roy 5832.

MILTON MISELL RAMOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Besares 3319/3 y CLAUDIA NANCI BORREANI, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Besares 3319/3.

HECTOR HOMERO RUIZ, 56 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en José L. Osorio 1374 y GLADYS MIRANDA, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dolores Pereira de Rossell 1424/2.

GUSTAVO MARCELO ROCHA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pte. Oribe 1604 y LOURDES LILIAN CARRATO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tomás Gómez 3728/4.

ALBERTO WEINBERGER, 32 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Cnel. Mora 615/401 y ESTHER MOSKOVITS, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Dgo. Aramburú 1860.

OFICINA No. 9

WALTER SUPPARO, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Basilio Araújo 3816/101 y OLGA ELIDA MIQUEIRO, 70 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Mariano Soler 3182 bis.

SAMUEL STOKES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramirez 1705/003 y NURIMAR LORELEY ALAMON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Piera 1875/2.

GUSTAVO SUAREZ, 33 años, divorciado, publicista, oriental, domiciliado en Maldonado 1967/1 y LIRA EMA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Guayaqui 3226/902.

JUAN JOSE SCHNEIDER, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Libres 1610/6 y MARIA GUADALUPE AZAMBUYA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Minas 1093/103.

OFICINA No. 10

GUSTAVO DOMINGO VENTRE, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Asencio 1308 y LUCIANA DEL CARMEN CARTER, 33 años, divorciada, coante, argentina R/L, domiciliada en Miguel Barreiro 3317/401.

CARLOS FERNANDO VELAZQUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3585 y SANDRA VERONICA DEL GIACCO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magariños Servantes 1689.

CARLOS EDUARDO NELSON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zumarán 5084 y ALICIA GABRIELA TELLECHEA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alejandro Gallinal 1627/105.

ROBERTO EMILIO ORJALES, 32 años, soltero, tec. electrónico, oriental, domiciliado en Siracusa 2153 y ADRIANA DE LEON, 31 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Agraciada 4129/901.

PABLO ENRIQUE TECHERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2261 y ROXANA TERESA MACHIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Ferreiro 2580.

ORLANDO WILLY BARCARCEL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Bolivia 2551 calle 4 Block R/303 y MARIA CRISTINA ROSAS, 31 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2998.

14) $ 48,00 3/pub

Montevideo, enero 13 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE DERLI da SILVA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martínez Nieto 5525 e ISABEL CRISTINA CIDADE, 26 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Martínez Nieto 5525.

ANTONIO MIGUEL DIAZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez Ledesma 2893/1001 y RENATE DORA DELLEPIANE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jaime Zudañez 2760/601.

JORGE WALDEMAR ALEGRE, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5786 y GLADYS DINORAH REYES, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5786.

JULIO ARAMBILLETE, 58 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Fénix 4547 bis y ROSA SOLEDAD IBARRA, 57 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cno. Fénix 4547 bis.

JORGE VICTOR ABDALA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 3505 y NANCY YANET MOREIRA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Blanes 1326/4.

LEO DAN AIRALA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla. Costanera 3150 y ALBA BEATRIZ ALVEZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Domingo Mora 8035.

GUILLERMO AYRES, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1114 y CARLA SILVANA VIERA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2058/1202.

JULIO ALBERTO ANTUNEZ, 60 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en 4 de Julio 3229 y MARIA SERVANDA RICARDI, 44 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3229.

OFICINA No. 2

ANDRES ESTEFAN, 25 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Santiago Sierra 3669/6 y GRACIELA CRISTINA PEÑA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Granaderos 4124.

WALTER GABRIEL BUENO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arrieta 3445 y GRACIELA ELENA PEON, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arrieta 3445.

GERARDO BITENBINDER, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leguizamón 3808 y MARIA DEL CARMEN RITA LATIENDA, 33 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rocha 2491.

ANGEL RAUL EXPOSITO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Buenos Aires 276/4 y MARIA TERESA ROSAS, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Buenos Aires 276/4.

DANIEL BAUTISTA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Martín Rodríguez 4143 y BEATRIZ MARIA GONZALEZ, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ameghino 4536.

ANTONIO DELFINO BENITEZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Enrique Chancone 4689 y SANDRA ISABEL ZACARIAS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Chancone 4689.

RICHARD HORACIO BENTANCOR, 22 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Durazno 1066 y ALBA NURY MONZON, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Durazno 1066.

OFICINA No. 3

JAVIER MARCELO COITIÑO, 19 años, soltero, empleado, argentino C/N, domiciliado en Anzani 2022/3 y VERONICA FABIANA MENENDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eusebio Vidal 3072.

CARLOS MARCELO CELLERINO, 30 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 2213 y CAROLINA CASTRO, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Hidalgos 509/502.

LUCAS DANIEL CORREA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1070 y SUSANA NOEMI GOMEZ, 19 años,

soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Castellino 1566/2.

ANTONIO RAFAEL CARDOZO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Norte América 1679 y BEATRIZ ISABEL VIGO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Barcelona 1624.

ALFREDO JOSE COSTA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2545/14 y VICTORIA de los ANGELES ZAPIRAIN, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paysandú 1263.

OFICINA No. 4

RICHARD WILLIAM LEMOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tomás Texera 5083 y GABRIELA CAMERA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Palomique 497.

OFICINA No. 5

PEDRO HECTOR GAYTERO, 57 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado en Andes 1122-801 y CELESTE AURORA AGUIAR, 63 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Andes 1122-801.

OMAR JULIO GUEDES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1429 y ANA MARIA WASKOVEEC, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cerro Largo9.

OFICINA No. 6

WALTER GABRIEL MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1172/704 y VERONICA ALONSO, 25 años, soltera, empleada, chilena c/n, domiciliada en Zelmar Michelini 938/1001.

CARLOS JAVIER MUNKA, 27 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Senegal 122 y ADRIANA VALERIA PASIUK, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Díaz 4524.

ISMAEL DIEGO MELAMED, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Anca 1667 y ANDREA YOFFE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Arocena 1676/306.

OFICINA No. 7

MIGUEL VIRGILIO PEREZ, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en A Calamet 4706 y LAURA BERISSO, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Sains Rosas 4683.

DANIEL AMERICO PUENTE, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Verdi 4305 y MARIA CECILIA MICHELENA, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Llambi 1566.

OFICINA No. 8

RUBEN ANIBAL RIENZO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Pedro Argul 2234 y MARISA ELENA DIAZ, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Eliazar Giuffra 2238 Colón.

NESTOR EDGARDO RAMPOLDI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mejico 1861 y MARIA BEATRIZ DOS SANTOS, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Ascasubí 4294.

MARCELO RAFFAELLI, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Dámaso A. Larrañaga 4266 y ADRIANA JACQUELINE NABON, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Humberto Primero 4138/301.

FERNANDO JAVIER RIVEIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gauna 3770 y SILVIA GONZALEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rimac 1520/101.

PABLO VICENTE ZORRILLA, 26 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Avda. Millán 2610 y GABRIELA CARMEN CERVIÑO, 29 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2430.

HENRI GASPAR RIVAS, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Alejandro Gallinal 1890 y MABEL SUSANA MOYANO, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Alejandro Gallinal 1890.

OFICINA No. 9

LUIS ALBERTO SOUZA, 27 años, soltero, técnico sanitario, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 2763-4 y NANCY JUDITH PEREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2763-4.

EDUARDO RAUL STANLEY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 3 2627 A y ANDREA CLOTILDE MAISONNAVE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1539-11.

SANDRO DANIELO SUAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Meliton González 1317 y MARIA FERNANDA TEMPRANO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Meliton González 1317.

ERNESTO SOMOZA, 35 años, divorciado, publicista, oriental, domiciliado en Libertad 2580/502 y MILENA GUILLOT, 27 años, soltera, publicista, oriental, domiciliada en Colonia 2260.

OFICINA No. 10

JOSE ANTONIO VAZQUEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1535 y ANNA MARIA SANTARELLI, 34 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Carlos Roxlo 1532/104.

ARTURO PEDRO NAVARRO, 27 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado en Basilea 6301 y CAROLINA ANGELICA BRAGLIA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alberdi 6523.

LEONARDO ADRIAN OLIVERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Berinduague 806/201 y MONICA GABRIELA LOBO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Suecia 1764.

EDUARDO RAUL VIERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magallanes 1078 y CAROLINA SARASUA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Charrúa 1783.

GUSTAVO ARIEL OTTE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 3988 y VERONICA PATRICIA ROBA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Japón 2019/4.

ALFREDO RAFAEL TARDAGUILA, 27 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Edmundo Bianchi 2399 y IVANA VISCARRET, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Edmundo Bianchi 2399.

14) $ 48,00 3/pub

PRESCRIPCIONES

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de 1ra. Inst. de 5to. turno de Paysandú, dictada en los autos: LOZA BALBUENA CAPECI, Geraldo Isaias y VELAZQUEZ RAMOS, María Julia - Prescripción adquisitiva treintenaria - A/303/92 - se hace saber que han comparecido Geraldo Isaias Loza Balbuena y María Julia Velazquez Ramos a iniciar acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el inmueble padrón Nro. 1970 ubicado en la 1ra. sección Judicial de Paysandú, manzana Nro. 275 y que según plano del Agrimensor Andrés Piaggio de octubre de 1988, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, con el Nro. 7777, el cinco del mismo mes y año y está señalado como solar Nro. "uno" y consta de una superficie de 372 mt. 51 dms. que se deslinda así: 21 m. 75 cm. al Sur de frente a la Avenida Soriano; 17 m. 18 cms. al Oeste lindando con parte del padrón Nro. 9230; 21 m. 87 cms. al Norte lindando con parte del bien padrón 8817 y 17 m. 18 cms. al Este lindan-

do con el solar Nro. "dos" del mismo plano, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al último propietario y/o sus sucesores en especial a María Dina y José Luis Michetti Orrantía, Catalina Orrantía de Michetti y Carlos Alberto Michetti Berterreche y a todos los interesados a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirán estos procedimientos. Sandú, 1ro. de diciembre de 1993. Se encuentra habilitada la feria judicial mayor. Carolina Vercellino, Actuaria.

16) $ 884,00 10/pub 46254 Ene 04- v Ene 18

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ADIDAS AG. solicita la inscripción de 3 diseños decorativos denominados "I", "II" y "III" de los cuales se declara editora. Montevideo, 29 de diciembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 46150 Ene 03- v Ene 17

Diego Esteban Blengini Castro solicita la inscripción de la novela titulada "FOK" de la cual se declara autor. Montevideo, 30 de diciembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 10363 Ene 13- v Ene 26

E Alba Clemntina González de Pignatta solicita la inscripción de la obra titulada "A MI URUGUAY ME-DI" No. 1 y 2 de la cual se declara autora. Montevideo, 6 de diciembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 243,00 10/pub 10050 Ene 07- v Ene 20

Jorge De Rosa Thompson solicita la inscripción del modelo de cerámica denominado "GATOS DE FANTASIA I" del cual se declara autor. Montevideo, 4 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 243,00 10/pub 10167 Ene 10- v Ene 21

Latino Martínez Matonte solicita la inscripción de la publicación periódica titulada "ACMOS (L'équilibre energetique)" de la cual se declara editor y propietario. Montevideo, 28 de diciembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 243,00 10/pub 10069 Ene 07- v Ene 20

Lucilde Frasca Mónaco solicita la inscripción del Album de Poemas titulado "DECEPCIONES" del cual se declara autora. Montevideo, 7 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 10260 Ene 11- v Ene 24

María Cecilia Cabello Arrospide solicita la inscripción de la obra titulada "DIFERENTES CORAZONES" de la cual se declara autora. Montevideo, 4 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 10072 Ene 07- v Ene 20

María Graciela Durand González, Marta Elena Vivas Borbonet, Alicia Olmedo, María Nela Carbajal, Martha Raquel Melo, Sylvia Labandera de Rosas, Mariela López Formoso, María Cristina Fernández y María Cristina Gómez, solicitan la inscripción de la obra denominada "PROYECTO : ACTIVIDAD EN TALLERES: OPCION Y DESAFIO" de la cual se declaran autoras las mandantes.
Montevideo, 23 de noviembre de 1993. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 324,00 10/pub 10225 Ene 10- v Ene 21

María Luisa Diez de Peluffo solicita la inscripción de la obra titulada "LA PALABRA EN ACCION"; de la cual se declara autora. Montevideo, 25 de setiembre de 1991. Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) $ 162,00 10/pub 10231 Ene 11- v Ene 24

Nello Claudio Franco Manitto solicita la inscripción de la obra titulada "UN PAIS ALGO NUBOSO", de la cual se declara autor. Montevideo, 30 de diciembre de 1993. Director General, Eduardo Muguerza Pereira.

17) $ 162,00 10/pub 46145 Ene 03- v Ene 17

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

DE TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictado en autos: "EGOZCUE GAYDO. LUIS ROBERTO y JULIO CESAR. Rectificación de partidas", Ficha B 711/93, se hace saber que ante esta Sede se presentaron Luis Roberto Egozcue Gaydo y Julio César Egozcue Gaydo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1) la de nacimiento de Francisco Egozcue, acaecido en la ciudad de Libertad el día 10 de diciembre 1895 e inscripto antel el Oficial del Registro de Estado Civil de la 6ta. Sección Judicial del Departamento de San José, Acta Nº 186, en el sentido que donde dice comparece "Don Hermenegildo Egosque", debe decir comparece "don HERMENEGILDO EGOZCUE"; 2) la de matrimonio de Francisco Egozcue y Clorinda Gaydo celebrado el día 24 de setiembre de 1921 ant el Oficial del Registro de Estado Civil de la 4ta. sección del departamento de Canelones, Acta Nº 62, en el sentido que donde dice "comprlos Egozcue" debe decir "comparecen don FRANCISCO EGOZCUE"; 3) la de nacimiento de los hijos: A) Luis Roberto Egozcue, nacido el 29 de octubre de 1922 e inscripto ante el Oficial del Registro Civil de la 9a. sección judicial del departamento de Montevideo (Colón), Acta Nº 182 y B) Julio César Egozcue, nacido el 4 de febrero de 1925 en la ciudad de Las Piedras e inscripto ante el Oficial del Registro Civil de la 4ta. Sección de Canelones, Acta Nº 41, en el sentido que donde dice: "comparece don Carlos Egozcue", debe decir "comparece don FRANCISCO EGOZCUE", por así corresponder. Las Piedras, 22 de diciembre de 1993. Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.

19) (Cta. Cte.) 10/pub 55339 Ene 03- v Ene 17

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos caratulados: "PABLO JAVIER CASCO OLIVIERI. RECTIFICACION DE PARTIDA Y AUXILIATORIA DE POBREZA. Fa. B/123/93, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de Pablo Javier Casco Olivieri, Acta Nº 356, individualizada con la letra "A" en el sentido donde dice: "OLIVIERI", debe decir "OLIVERI", por así corresponder. Habilítase la Feria Judicial Mayor, a sus efectos. AUXILIADO DE POBREZA.- Trinidad, 16 de diciembre de 1993. Justo R. Ortiz Viña, Actuario.

19) (Cta. Cte.) 10/pub 55356 Ene 03- v Ene 17

REMATES

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUC.FRAY BENTOS - 33 Orientales Nº3199 - 28/1/94 - HORA 9
BASE: 906,88 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 53.760
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Héctor O. CORONEL (MAT. 2676 - R.U.C. 130016520015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 1ra. Sección Judicial de Río Negro -ciudad de Fray Bentos- empadronado con el Nº506, con un área de 343 mts., con frente a la calle 25 de Agosto Nº3017 entre las calles Inglaterra e Italia.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 10.772 a nombre de José Ramón LIMA RODRIGUEZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 30/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituracion por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 634,60 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,6667% mensual, comisión 2%, cuota 8,20 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 706,87 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Fray Bentos. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50056 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL COLONIA - GRAL. FLORES 302 - 28/01/94 - HORA 9.30
BASE: 4.402,83 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 261.000
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Ernesto BENTANCUR (MAT. 4663 - R.U.C. 040141990014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 035, que forma parte del Complejo "Real de San Carlos", padrón individual nº 3057/035, sito en la primera Sección Judicial del departamento de Colonia, con un área de 49 mts. 7 dms. y frente a la calle Treinta y Tres entre Pública y Publica, ciudad de Colonia..-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.562 a nombre de José Luis CALLERO y María Amalia Josefina GUTIERREZ QUINTEROS.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.366 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.220,37 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) A los solos efectos de lo establecido en el art. 87 inc. 3º de la C.Orgánica y como notificación al acreedor, se hace constar que según información que obra en poder del Banco, existiría una segunda hipoteca gravando el bien a favor de Esteban Moreira Viña, Luis Alberto Tunessi Urbeltz y Nelly Edith Pouso Zinola.

9º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Colonia. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50057 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL ROCHA - 18 DE JULIO Nº 120 - 28/1/94 - HORA 10:00
BASE:456,48 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 27.060
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Manuel CARDOZO OLID (MAT. 1672 - R.U.C. 150045650015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 1a. Sección Judicial de Rocha, ciudad de Rocha, empadronado con el Nº 3.368 con frente a la calle Río Uruguay S/Nº entre Lavalleja y Pública, con un área de 346 mts. 60 dms.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 15.491 a nombre de Elbio Valentín FERNANDEZ y María Hortensia BRAVO de FERNANDEZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar la suma de $ 8.500 en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 535,01 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años,

interés 0,75% mensual, comisión 2%, cuota 8,85 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 484,51 a la tasa correspondiente al saldo del prestamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Rocha. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50058 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL FRAY BENTOS-33 Orientales Nº3199-28/1/94-HORA 10:00 BASE: 1.651,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 97.905 CON FACILIDADES

Por disposicion del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Daniel **RETAMAR GIMENEZ** (MAT. 2565 - R.U.C. 130014390017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 1ra. Sección Judicial de **RIO NEGRO** -ciudad de Fray Bentos- empadronado con el Nº2.888, con un área de 452 mc.08 dms., con frente a la calle Hammet esquina Dr. Zorrilla de San Martin.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 4118 a nombre de Luis Alberto **CARRANZA DELMIRO** y Rosa Antonia **LUDUEÑA MEDEROS**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 30/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 dias de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al dia de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R.784.06 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés 0,6667 % mensual, comisión 2 %, cuota 8,55 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.019,06 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Fray Bentos. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50059 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL SAN JOSE - 25 de Mayo Nº600 - 28.01.94 - HORA 10:00
BASE: 2.846,15 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 168.720
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Walter CALLERO FIGUEROA (MAT. 925 - R.U.C. 170035060015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, perteneciente al edificio sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de San José, empadronada con el Nº7267/002, que consta de una superficie de 66 mts. 12 dms., con frente a la calle Eusebio Vidal Nº199.-.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 3266 a nombre de Carmen Graciela **PUPPI GRANDAL** y Oscar Dario **ICARDO SENATORE**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 30.12.93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Organica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 dias de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.870 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 22 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,43 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguineos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.942,12 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. SAN JOSE. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50060 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL Rocha - 18 de Julio 120 - 28/01/94 - HORA 10.30
BASE: 702,29 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 41.632

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Manuel Cardoso (MAT. 1672 - R.U.C. 150045650015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº7.592, sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de Rocha, ciudad de Rocha, manzana 344, con una superficie de 277 mts.94dm. con frente a calle Guillermo Hudson y calle publica.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación

de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 11.511 a nombre de **Dominga María GONZALVO** y **Pedro Felix CONTRERAS PIRENE**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 30% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Rocha. Montevideo, 4 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50061 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 13:15
BASE: 5.590,42 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 331.400
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Gonzalo Carrocio (**MAT.** 4222 - R.U.C. 211723560011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 906, perteneciente al edificio sito en la 19º Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el Nº87.284/906, que consta de una superficie de 61 mts., 97 dms., con frente a la calle Pedro Vidal Nº2533 entre Gral. Leandro Gómez y Monte Caseros.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 42647 a nombre de **Sergio Luis RAMOS SILVA** y **Ruth Elisa LOPEZ TUSET**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 dias de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59.28. El saldo de precio se abonará con él valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.310,en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.463,84 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50062 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 13:15
BASE: 6.359,65 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 377.000
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio Alberto Tolve (**MAT.** 4226 - R.U.C. 211748590011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad 1006 empadronada con el Nº 87.284/1006 que tiene una superficie de 61 mts. 97 dms. que forma parte del edificio sito en la 19ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Pedro Vidal 2533 entre Leandro Gomez y Monte Caseros.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 42.653 a nombre de **Sara Haydee ALGARE RODRIGUEZ** y **Luis Alberto NEVES AGUIAR**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor debera: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.310 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 9 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podra acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.574,05 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50063 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 13:30
BASE: 2.751,01 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $163.800
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Mondelli (MAT. 4650 - R.U.C. 212222690018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad 504/C que integra el edificio construído en solar de terreno ubicado en la 8ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 54.399/C/504, con un área de 48 mts. 27 dms., con frente a la Avda. Agraciada Nº 3055/A, también de frente a espacio libre y a la calle Uruguayana.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 43111 a nombre de Uruguay Leonides FERNANDEZ MARQUEZ y Gretel Judit GAMARRA RONCIO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/94, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.050 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.719,11 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50064 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 13:30
BASE: 3.822,54 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 226.600
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Selva Colman (MAT. 4348 - R.U.C. 210960990011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 018 del Block U, perteneciente al edificio sito en la 9a. Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el Nº182.072/018, que consta de una superficie de 57 mts., 42 dms.,con frente a la calle Montalvo Nº6176..-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 01948 a nombre de Milton Ariel PANELLI ESCOBAR y Marly Sirley GUICHON BAUTISTA.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59.28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.450 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.311,38 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50065 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 13:45
BASE: 4.171,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 247.300
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Beatriz García (MAT. 4403 - R.U.C. 212105050012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 501, que forma del edificio sito en la 19ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 158.694/501, consta de una superficie de 60 mts. 96 dms., con frente a la calle Altamirano Nº 3116.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 41511 a nombre de JAIME SANCHEZ GARCIA y MARTHA ALTEZ RODRIGUEZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.050,88 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años,

interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.181,73 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50066 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 14:00
BASE: 2.218,29 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 131.500
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio Néstor **ALORI** (MAT. 267 - R.U.C. 010020900012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 5a. Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el Nº77.373, que consta de una superficie de 295 mts., 1524 cmts., con frente a la calle Santiago Sierra Nº3636..-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 59 Serie 537 Nº 240 a nombre de Sonia Gladys **BATISTA RIVERO** y Carlos Hilario **ACOSTA ANDRETTI**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arr damiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 1.467,90 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 14 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 9,35 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.487,11 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50067 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 14:00
BASE: 3.155,87 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 187.080.-
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Elbio Araujo Pirro (MAT. 1874 - R.U.C. 210338700013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 704 que forma parte del edificio sito en la 6a. sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 13.930/704, con un área de 49 mts. 11 dms. con frente a la calle Juan D. Jackson Nº 1228.-.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 43.012 a nombre de **Mirta Catalda MADRUGA, Angel PAPIS AREVALO**, Gustavo Gerardo y **Edgardo Marcelo PAPIS MADRUGA**.-.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 20/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.955,50 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.053,81 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50068 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 14.15
BASE: 4.417,87 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 255.618
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio Alori (MAT. 267 - R.U.C. 010020900012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1001, empadronada con el Nº 67.726/1001, con un área de 79mts. 48dm. perteneciente al edificio sito en la 4a. Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comercio Nº 2.468.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 46.654 a nombre de Perla Marina GUICHON COLOMBO y

Nelson DERQUIN PINTOS.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1993 es de $ 57,86. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el momento del remate.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 6.196,50 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 5.459,09 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50069 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 14:15
BASE: 2.392,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 141.840.-
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Ernesto Suarez (MAT. 585 - R.U.C. 080015280010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 018 que forma parte del edificio sito en la 7a. Seccion Judicial de Canelones, empadronada con el Nº 13.110/018, con un área de 47 mts. 57 dms., con frente a Rambla Costanera (Ruta 10) entre calles 76 y 77, Solymar.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 2.557 a nombre de Osvaldo Fernando ROSADILLA PEREZ y Nibia Graciela MAURIN PEREIRA.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.-. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 2.835.- en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 22 años, interés mensual 0,5833 comisión 2%, cuota U.R. 7,43 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.222,59 tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 4 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50070 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 14:30
BASE: 4.367,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 258.900
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Alberto Torosian (MAT. 2530 - R.U.C. 210671900013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 210, Block B, que forma parte del edificio sito en la 5ta. sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 72.477/210, con un área de 56 m. 60 dm., con frente a la calle Circunvalación de 20 mts. Nº 3918, esq. Himalaya.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 14.441 a nombre de Jorge Hubert MARTINEZ y María Celeste RODRIGUEZ MARTINEZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.429,90 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 18 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 9,36 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.162,10 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50071 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUC. 18 DE MAYO - GRAL. ARTIGAS 648 - 28/01/94 - HORA 15:00
BASE: 2.922,06 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 173.220.-
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Jhon Fleitas (MAT. 4996 - R.U.C. 080074470017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 004, Block B, que forma parte del edificio sito en la 5a. sección judicial de Canelones, empadronada con el Nº 927/B/004, con un área de 52 mts. 84 dms. con frente a la calle P. Rosa Giffuni esq. calle Pública, Complejo Habitacional "Jardines de Viale".-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.895 a nombre de Raúl Alfredo **ROMERO LOPEZ** y Teresita **SOUZA COSTA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.672.- en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.874,93 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. 18 de Mayo. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50072 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 15:00
BASE: 5.605,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 332.300
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Daniel Benech (MAT. 4660 - R.U.C. 210295570016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 506 que forma parte del edificio sito en la 4ta. sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 101.187/506, con un area de 63 m. 69 dm., con frente a la calle Francisco Solano Lopez 1833.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.330 a nombre de Jorge Antonio **MUÑOZ FERNANDEZ** y Stella Maris **ACEVEDO JUNCAL**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/94, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.950.- en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.526,40 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50073 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL PANDO - 25 DE MAYO 950 - 28/1/94 - HORA 15:00
BASE: 1.007,09 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 59.700
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Luis Jose Zammarelli Baranzini (MAT. 4327 - R.U.C. 110096770019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad 001, empadronada con el Nº 216/001, con un área de 33 mts. 10 dms. que forma parte del edificio ubicado en la 6ª Sección Judicial de Canelones, Paraje San Andres, Toledo, con frente a la calle 2 entre 9 y 10 .-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 17.727 a nombre de Rose Mary **SOCA DORAO** y Hugo Cesar **NUÑEZ REINA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 641,01 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 22 años, interés 0,75% mensual, comisión 2%, cuota

8,71 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 586,46 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Pando. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50074 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 15:15
BASE: 5.509,45 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 326.600
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Irene Gaucher (MAT. 4238 - R.U.C. 211865890011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 904, que forma parte del edificio sito en la 8va. sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 13.132/904, con un área de 49 m. 47 dm., con frente a la calle Daniel Fernandez Crespo Nº 2081.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 40.231 a nombre de **José Mario HARRIAGUE CHIACHIO**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.158.- en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.830,66 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50075 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 15:45
BASE: 568,86 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 33.722
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Juan Hill (MAT. 3121 - R.U.C. 210808080016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 105, que forma parte del edificio sito en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 171.471/105, consta de una superficie de 32 mts. 66 dms., con frente a la calle Vicenza Nº 2678/80.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 71 Serie 400 Nº 5174 y 71/400/10981 a nombre de Francisca González Fernández.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 25% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 690,40 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés mensual 0,6667%, comisión 2%, cuota U.R. 8,55 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R.382,82 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50076 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/01/94 - HORA 16:00
BASE: 2.839,76 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 168.341
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Juan A. Gomez (MAT. 4690 - R.U.C. 212223350016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 404, que forma parte del edificio sito en la 6ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 14.551/404, consta de una superficie de 55 mts. 86 dms., con frente a la calle Eduardo Acevedo Nº 1565 y también de frente a la calle Colonia por ser esquina.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 17497 a nombre

de Nora María GARCIA CRUCCI.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.635 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 18 años, interés mensual 0,75%, comisión 3%, cuota U.R. 9,36 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.679,41 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50077 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL COLONIA - GRAL. FLORES 302 - 31.1.94 - HORA 9:30
BASE: 4.558,03 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 270.200
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Antonio GAVILAN (MAT. 371 - R.U.C. 040000770018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 051, que forma parte del Complejo "Real de San Carlos" sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de Colonia, padrón individual nº 3057/051, con un área de 49 mts. 45 dms. y frente a la calle Treinta y Tres entre calle Pública y Pública, ciudad de Colonia.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.578 a nombre de Heraldo **DIAZ MAIDANA** y Elsa Isabel **FALIU MORALES**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.366 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.209,68 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) A los solos efectos de lo establecido en el art. 87 inc. 3º de la C.Orgánica y como notificación al acreedor, se hace constar que según información que obra en poder del Banco, existiría una segunda hipoteca gravando el bien a favor de Esteban Moreira Viña, Luis Alberto Tunessi Urbeltz y Nelly Edith Pouso Zinola.

9º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Colonia. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50078 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL FLORIDA - INDEPENDENCIA Nº 552 - 31/1/94 - HORA 10:00
BASE: 775,96 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 46.000
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Servando ECHEVERRIA OLALQUIAGA (MAT. 1062 - R.U.C. 070019240016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 1ª Sección Judicial de Florida, empadronado con el Nº 35, con un área de 321 mts. 84 dms., con frente a la calle Lavalleja 273 entre Baltasar Brum y Calleros.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 200 Nº 39.107 a nombre de **Mario Arístides CARDOZO IBARRA y Carmen Dolores RODRIGUEZ ZUBIRIA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 28/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 648,95 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 6 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 17,05 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 245,97 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Florida. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50079 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL DURAZNO - 18 DE JULIO No.551 - 31-1-94 - HORA 10
BASE: 5.135,96 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 304.460
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Carlos Schol (MAT. 1751 - R.U.C. 050030090012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.303, empadronada individualmente con el No.1.467/303, la cual consta de una superficie de 58mts. 88dms. y forma parte del edificio sito en la 1a. sección judicial del departamento de Durazno, con frente a la calle Lavalleja No.894.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 34.353 a nombre de Pablo Raúl FERNANDEZ GALAN y Ana Inés GASTAMBIDE LLADO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.912,72 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés 0,75% mensual, comisión 3%, cuota 9 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.036,92 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Durazno. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50080 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SUC.PAYSANDU 33 ORIENTALES No.947 31-01-94 HORA 10
BASE: 518,62 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 30.744
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Raúl Ramade (MAT. 955 - R.U.C. 120009760017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 11a. sección judicial de Paysandu, paraje Villa Quebracho, empadronado con el No.257, el cual consta de una superficie de 1.000mts., con frente a la calle Vilardebó entre las calles 19 de abril y Rincón.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 9505 a nombre de Doris Mabel MIRANDA ALDERETE y José Luis SOSA LOBATO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 713,21 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés 0,6667% mensual, comisión 2%, cuota 8,36 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 516,77 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Paysandú. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50081 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL MELO - A. SARAVIA No.551 - 31-01-94 - HORA 10:00
BASE: 2.521,26 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 149.460
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Ricardo Isasa (MAT. 1898 - R.U.C. 030076140018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.201, empadronada individualmente con el No.1045/201, la cual consta de una superficie de 44mts.47dms. y forma parte del edificio sito en la 1a. sección judicial de Cerro Largo, ciudad de Melo, con frente a la calle Luis Alberto de Herrera y Aparicio Saravia, por ser esquina.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 4787 a nombre de Alfonso OTERO PARGA.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 17-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.225,16 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 17 años, interés 0,75% mensual, comisión 3%, cuota**

9,59 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.843,22 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Melo. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50082 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL COLONIA - GRAL. FLORES 302 - 31.1.94 - HORA 10:00
BASE: 3.829,28 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 227.000
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Romeo THOVE (MAT. 374 - R.U.C. 040004110012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 019, que forma parte del Complejo " Real de San Carlos", sito en la 1ª Sección Judicial de Colonia, padrón individual nº 3057/019, con un área de 59,33 mts. y frente a la calle Treinta y Tres entre Pública por ser esquina, ciudad de Colonia.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 45.546 a nombre de Marcos BOTBOL y María Cristina CANO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.751,91 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.741,73 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc.COLONIA. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50083 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL DURAZNO - 18 DE JULIO No.551 - 31-1-94 - HORA 10:30
BASE: 6.107,96 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 362.080
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Daniel Umpiérrez (MAT. 2096 - R.U.C. 212541040010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.703, empadronada individualmente con el No.1.467/703, la cual consta de una superficie de 59mts. 20dms. y forma parte del edificio sito en la 1a. sección judicial del departamento de Durazno, con frente a la calle Lavalleja No.894.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 34365 a nombre de Horacio Hugo y Carlos Alfredo MICHELENA CORREA.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.049 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés 0,75% mensual, comisión 3%, cuota 9 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.537,68 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Durazno. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50084 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SUCURSAL COLONIA - Gral. Flores Nº 302 - 31/01/94 - HORA 10:30
BASE: 880,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $52.200
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Edgar Dawson (MAT. 3810 - R.U.C. 040103100015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 6ª Sección Judicial del departamento de Colonia, manzana 122 de la planta urbana de la ciudad de Carmelo, padron Nº 1.289, consta de una superficie de 239 mts. 76 dms., con frente a la calle Juncal entre las calles Isidoro Rodríguez y Cnel. Ignacio Barrios.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 6151 a nombre de José Alberto ARRIOLA BORGES y Norma Clementina MATTOS PALAVECINO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información

del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comision del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 1.400,64 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 25 años, interés 0,6250% mensual, comisión 2%, cuota 7,39 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.002,64 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Colonia. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50085 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31.01.94 - HORA 13.45
BASE: 2.785,09 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 165.100
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero María Alejandra FERRARI (MAT. 4328 - R.U.C. 211984830012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal nº 103, que forma parte del edificio sito en la 7ª Sección Judicial de Montevideo, padrón individual nº 166.599/103, con un área de 34 mts. 93 dms. y frente a la calle Goes nº 2317..-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 46.318 a nombre de Rudy Carlos GARCIA CASAVALLE.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 15/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 2.676,89 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.448,78 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50086 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31-1-94 - HORA 14
BASE: 5.900,47 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 349.780
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Gustavo Peisino (MAT. 2299 - R.U.C. 020073440013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.103, empadronada individualmente con el No.86.734/C/103, la cual consta de una superficie de 75mts. 87dms. y forma parte del bloque C del edificio sito en la 19na. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Emilio Raña No.3023.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 27.411 a nombre de Juan José ERRAZQUIN MARTINEZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 17-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 5.764,74 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés mensual 0,75 %, comisión 3 %, cuota U.R. 9,17 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.603,04 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50087 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31-1-94 - HORA 14:15
BASE: 4.545,04 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 269.430
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Alejandro Vargha (MAT. 3705 - R.U.C. 211232160013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.1401, empadronada individualmente con el No.179.621/1401, la cual consta de una superficie de 61mts. 31dms. y forma parte del edificio sito en la 18va. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Dr. Manuel Quintela No.3166 entre las calles Navarro y Las Heras.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 41.337 a nombre de Juan Carlos Villanueva Ons y Teresa Raquel Fernández Durante.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 17-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.430,35 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 9 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.693,97 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) A los solos efectos de lo establecido en el art. 87 inc. 3º de la Carta Orgánica y como notificación al acreedor, se hace constar que según información que obra en poder del Banco, existiría un segunda hipoteca gravando el bien a favor de la empresa "BERLEY S.A".-

9º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50088 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/01/94 - HORA 14:15
BASE: 3.240,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 192.100
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Darwin Belza (MAT. 5079 - R.U.C. 212672440012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 004, que forma parte del edificio sito en la 4ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente 65.934/004, consta de una superficie de 41 mts. 61 dms., con frente a Avda. Italia Nº 3902..-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 27721 a nombre de Alvaro Alejandro BURCI SOTELO.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.131,71 en concurrencia con dicho saldo.-** Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés mensual 0,75%, comisión 3%, cuota U.R. 9,17 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.632,30 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50089 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/1/94 - HORA 14:30
BASE: 956,48 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 56.700
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Jose GOMENSORO PIÑEYRO (MAT. 4390 - R.U.C. 212511550010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 103, empadronada con el Nº 41.935/103 con una superficie de 47 mts 55 dms. que forma parte del edificio sito en la 7ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Paysandú Nº 1682.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 58.024 a nombre de Juan PENA ARREGUI y Gloria Elsa AMARO VAZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 10/1/94, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R.**

844,20 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 14 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 10,49 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 692,39 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50090 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/1/94 - HORA 14:30
BASE: 5.966,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 353.700
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio M. Sosa (MAT. 3738 - R.U.C. 210932800017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 1007, que forma parte del edifico sito en la 4ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 101.187/1007, consta de una superficie de 62 mts. 58 dm., con frente a la Avda. Francisco Solano López Nº 1833.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 45371 a nombre de Gilberto **BETANCOR PELUFFO** y María Lourdes **PEREZ DE CARRERA**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.950 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.849,87 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50091 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/01/94 - HORA 14:45
BASE: 4.193,66 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 248.600
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Julio Cea Barrios (MAT. 5002 - R.U.C. 210322310016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 004, que forma parte del edificio sito en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 64.753/004, consta de una superficie de 51 mts. 52 dms., con frente a la calle Almirón Nº 5510.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 24025 a nombre de **EDITH** o **VALERIA EDITH MOGAN LOVINGER**.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.257,10 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 19 años, interés mensual 0,75%, comisión 3%, cuota U.R. 9,17 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 2.576,73 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50092 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/1/94 - HORA 15,oo
BASE: 787,79 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 46.700
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Walter Lopez Cambón (MAT. 5075 - R.U.C. 212665950019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 003, empadronada con el Nº 8.428/003 con una superficie de 46 mts. 26 dms. que forma parte del edificio sito en la 2a. Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Carlos Gardel Nº 1169 entre Gutierrez Ruiz y Zelmar Michelini.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 10.926 a nombre de Consuelo PEREZ ALVAREZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 21/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 705,99 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 6 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 18,03 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50093 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL CANELONES - 33 ORIENTALES 650 - 31/1/94 HORA 15:00
BASE: 1.301,40 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 75.299
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero José Franco (MAT. 138 - R.U.C. 070033670014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón Nº 3.214 sito en la 2a. Sección Judicial de Canelones, Santa Lucía, con una superficie de 597 mts. con frente a la calle 18 de Julio entre Florencio Sanchez y Paysandú.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 200 Nº 50.844 y Clase 71 Serie 800 Nº 13.704 a nombre de José Elbio GONZALEZ CASAS y Dilma Raquel DEL VALLE GARCIA.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1993 es de $ 57,86.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 1.742,46 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,5833% mensual, comisión 2%, cuota 7,58 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.155,45 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Canelones. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50094 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/1/94 - HORA 15:15
BASE: 4.448,38 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 263.700
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Norberto AGUIAR (MAT. 4233 - R.U.C. 211747770016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1003, perteneciente al edificio sito en la 4ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronada con el Nº69.110/1003, que consta de una superficie de 61 mts.,85 dms., con frente a la calle Verdi Nº4128.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 43713 a nombre de Carlos Horacio MUÑOA NAVARRO y María Cristina GIMENEZ ESTEVEZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.335,76 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,58 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 3.507,95 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50095 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31-1-94 - HORA 15:30
BASE: 5.059,38 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 299.920
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Nicolas Pisu (MAT. 4256 - R.U.C. 211327920015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal No.009, empadronada individualmente con el No.86.313/009, la cual consta de una superficie de 62mts. 3cms. y forma parte del edificio sito en la 19na. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Quijote No.3035.-.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 53.393 a nombre de José Ariel Santana Castro.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 16-12-93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 4.774,50 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 23 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,30 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 4.295,89 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50096 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL PANDO - 25 de Mayo 950 - 31/01/94 - HORA 16:00
BASE: 774,02 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 44.785
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Adhemar ONESTI (MAT. 488 - R.U.C. 110 009 390 018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 16a. Sección Judicial de Canelones, inmediaciones de la ciudad de Pando, empadronado con el Nº 479, con un área de 530,15 mts. y con frente al Sur a calle de 17 mts. (hoy calle Chile), entre calle de 17 mts. y calle contigua al Arroyo de los Hornos, solar 14 de la manzana A.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 600 Nº 14534 a nombre de HECTOR DOUGLAS LACRUZ CUTTI y LILIA ORFELIA MARTINEZ MESA.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B. P. S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1993 es de $ 57,86.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) **El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, tomando a su cargo hasta la suma de U.R. 694 en concurrencia con dicho saldo.**- Condiciones del préstamo: plazo 21 años, interés 0,75% mensual, comisión 2%, cuota 8,85 U.R. aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del remate, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 590,65 a la tasa correspondiente al saldo del préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sec. Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508 o en Suc. Pando. Montevideo,20/12/93. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50097 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/ 1/94 - HORA 16
BASE: 2.646,38 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 153.120
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Teresita Cabrera (MAT. 4762 - R.U.C. 212271750010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 707, área 50 mts. 04 dms., padrón individual 86.141/707, sito en la 19ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Gualeguay Nº 3362 apto. 707.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 32.058 a nombre de Fernando Alberto SALDIVAR RIET y Olga Cristina ELHORDOY HEINZEN.-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 22/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1993 es de $ 57,86.En

caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 3.807 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 20 años, interés mensual 0,5833%, comisión 2%, cuota U.R. 7,75 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R.3.632,95 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50098 Ene 14- v Ene 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/1/94 - HORA 15:00
BASE: 858,64 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 50.900
CON FACILIDADES

Por disposición del **BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, el martillero Alberto **SCHINCA BELLO** (MAT. 4375 - R.U.C. 21204650016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 002, empadronada con el Nº 79.829/002,con un área de 99 mts, que forma parte del edificio sito en la 7ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Timbúes 3966 entre Cno. Casavalle y Niagara.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 17.508 a nombre de Eva **FERNANDEZ MARTINEZ** y Alcides **Raúl CONDE** .-

2º) El bien se vende en actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente al 23/12/93, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1994 es de $ 59,28. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio del remate, hasta un máximo de U.R. 694,01 en concurrencia con dicho saldo.- Condiciones del préstamo: plazo 10 años, interés mensual 0,75%, comisión 2%, cuota U.R. 12,67 aproximadamente por cada U.R. 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.-

6º) En caso de integrar la totalidad del precio sin hacer uso de las facilidades ofrecidas, el mejor postor podrá acceder a la bonificación vigente a la fecha del pago, la que se aplicará sobre la suma que correspondiera financiar.-

7º) De hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 375,37 a la tasa correspondiente al préstamo ejecutado.-

8º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508. Montevideo, 10 de enero de 1994.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/pub 50099 Ene 14- v Ene 20

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 267.273. 23 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S.A. (CADESA) (ARGENTINA). SOLICITA:



CLASE 42.
23) $ 810,00 10/pub 10001 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.424. Montevideo, diciembre 30 de 1993. EDUARDO LAPENNE por L.Y.F.A.S.A. (Laboratorios y Fábricas Asociadas Sociedad Anónima) (Montevideo), solicita marca: "SUPER MARIO BROS. Nintendo", clase Int. 3.
23) $ 324,00 10/pub 10013 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.400. Diciembre, 30 de 1993. NORMAN FOX por COMPANHIA PAULISTA DE PAPEIS E ARTES GRAFICAS COPAG (Brasil), solicita marca: "COPAG 139", clase Int. 16.
23) $ 324,00 10/pub 10014 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.401. Diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por PRESCRIPTIVES INC. (USA), solicita marca: "PRESCRIPTIVES ALL SKINS", clase Int. 3 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10015 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.404. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "TOPIK", clase Int. 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10016 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.405. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "POLO", clase Int. 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10017 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.406. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "INSEGAR", clase Int. 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10018 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.407. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por EMERSON ELECTRIC CO. (USA), solicita marca: "CHROMALOX", clases Int. 7 - 9 - 11.
23) $ 324,00 10/pub 10019 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.408. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por ALCON PHARMACEUTICALS, LTD. (Suiza), solicita marca: "EYEMAP", clase Int. 10 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10020 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.423. Diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por AKTIEBOLAGET ASTRA (Suecia),

solicita marca: "NEBUHALER", clase Int. 10.
23) $ 324,00 10/pub 10021 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.459. Diciembre, 31 de 1993. NORMAN FOX por AMERICAN CYANAMID COMPANY (USA), solicita marca: "INVAC", clase Int. 5.
23) $ 324,00 10/pub 10022 Ene 05- v Ene 19

Acta 267.329. Diciembre 28, 1993. NUMEROSKY por Beta Ltda., solicita marca: "BRISA", clase Int.: 11.
23) $ 162,00 10/pub 10065 Ene 07- v Ene 20

Acta: 267.330. Diciembre 28, 1993. INDUSTRIA DEL CAUCHO S.A., solicita: "AUTOSPORT", clase Int.: 27.
23) $ 162,00 10/pub 10066 Ene 07- v Ene 20

Acta Nº 267.391. Montevideo, 30 DIC. 1993, con esta fecha Enurec Ltda. solicito la marca:



de la clase 7. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 10071 Ene 07- v Ene 20

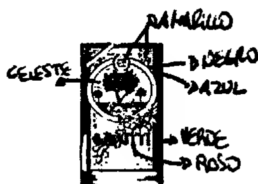
ACTA No. 267.473. Montevideo, 31 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por SENECA FOODS CORPORATION (US), solicita marca:



CLASE 29, 32. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10077 Ene 07- v Ene 20

ACTA No. 267.472. Montevideo, 31 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por RPB S.A. (AR), solicita marca: "UVITA". CLASE 32, 33. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10078 Ene 07- v Ene 20

ACTA No. 267.388. Montevideo, 30 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por GABUTTI, DARDO FELIX (AR), solicita marca:



CLASE 29. LA DIRECCION.
23) $ 972,00 10/pub 10079 Ene 07- v Ene 20

ACTA No. 267.387. Montevideo, 30 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por MASELLO, JOSE LUIS (AR), solicita marca: "AMERICAN COUNTRY LINE". CLASE 25. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10080 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.386. Montevideo, 30 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por KENEDY S.A. (UY), solicita marca: "SCOTTISH HOUSE". CLASE 25. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10081 Ene 07- v Ene 20

Acta 267.383. Montevideo, diciembre 29 1993. JUAN MIGUEL FREIRA, por PROCORP S.A. (Uruguay), solicita marca:



clase 29.
23) $ 810,00 10/pub 10083 Ene 07- v Ene 20

ACTA 267.350. Montevideo, diciembre 28, 1993. MARTHA PIÑEYRO por CARTER HOLT HARVEY ROOFING INTERNATIONAL LIMITED (New Zealand), solicita marca: "CORONA", clases: 6 y 19. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10084 Ene 07- v Ene 20

Acta Nº 267.332. Montevideo, 28 DIC. 1993, con esta fecha A. SCIARRA POR SAINT HNOS. DEL URUGUAY S.A., solicito la marca: "SWEET LIFE", de la clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección
23) $ 324,00 10/pub 10121 Ene 07- v Ene 20

Acta Nº 267.333. Montevideo, 28 DIC. 1993, con esta fecha A. SCIARRA POR ARCOR S.A.I.C., solicito la marca: "POWER SWEET", de la clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 10122 Ene 07- v Ene 20

ACTA 267.362. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) (España). SOLICITA: "BERSHKA". CLASE 3, 25 y 39.
23) $ 324,00 10/pub 10141 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.361. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) (España). SOLICITA: "PULL & BEAR". CLASE 3.
23) $ 324,00 10/pub 10142 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.360. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) (España). SOLICITA: "FOR SAIL". CLASE 25.
23) $ 324,00 10/pub 10143 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.359. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) (España). SOLICITA: "DENLLO". CLASE 25.
23) $ 324,00 10/pub 10144 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.358. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por CELUGAMA S.A. (Argentina). SOLICITA:



CLASE 3.
23) $ 486,00 10/pub 10145 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.357. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por RELAMPAGO S.A. (Uruguay). SOLICITA: "BLUE BAY". CLASE 25.
23) $ 162,00 10/pub 10146 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.356. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por LABORATORIOS HAYMANN S.A. (Uruguay). SOLICITA: "PROSFIN". CLASE 5.
23) $ 162,00 10/pub 10147 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.354. 29 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por MOTOCICLO S.A. (Uruguay). SOLICITA: "VITAL". CLASE 12.
23) $ 162,00 10/pub 10148 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.393. 30 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por JAQUE MATE S.R.L. (Uruguay). SOLICITA: "JAQUE MATE". CLASE 7, 9, 11 y 36.
23) $ 324,00 10/pub 10149 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.392. 30 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por JAQUE MATE S.R.L. (Uruguay). SOLICITA: "GELOSO". CLASE 9 y 11.
23) $ 324,00 10/pub 10150 Ene 10- v Ene 21

ACTA Nº 267.474. Montevideo, diciembre 31 de 1993. ALVARO CROCCO, por CARRAU & CIA. S.A. (URUGUAY), solicita marca: "COSTAMAR", clase Int. 29. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10157 Ene 10- v Ene 21

ACTA Nº 267.420. Montevideo, diciembre 30 de 1993. ALVARO CROCCO, por K-WAY INTERNATIONAL S.A. (FRANCIA), solicita marca:



clase Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 891,00 10/pub 10158 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.402. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por ANHEUSER-BUSH, INCORPORATED (USA), solicita marca: "BUD", clase Int. 25 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10161 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.403. Montevideo, diciembre 30 de 1993. NORMAN FOX por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "GREENZIT", clase Int. 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10162 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.526. Montevideo, enero 4 de 1994. NORMAN FOX por ARROYO PROGRAMAS MEDICOS (URUGUAY) S.A. (Montevideo), solicita marca:



clase Int. 42.
23) $ 972,00 10/pub 10163 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.527. Montevideo, enero 4 de 1994. NORMAN FOX por RICH PRODUCTS CORPORATION (USA), solicita marca: "COFFEE RICH", clase Int. 30.
23) $ 324,00 10/pub 10164 Ene 10- v Ene 21

Acta 267.528. Montevideo, enero 4 de 1994. NORMAN FOX por THE POLO/LAUREN COMPANY (USA), solicita marca:



clase Int. 3 (detalle).
23) $ 810,00 10/pub 10165 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.478. Montevideo, diciembre 31 de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por 4TH DIMENSION SOFTWARE LTD. (Israel), solicita marca: "4D CONTROL". Clase: Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10183 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.479. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por 4TH DIMENSION SOFTWARE LTD. (Israel), solicita marca: "ECS". Clase: Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10184 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.482. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA por Automation Products, Inc. (Estados Unidos), solicita marca: "DYNATROL". Clase: Int. 9 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10185 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.430. Montevideo, 30 diciembre de 1993. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON por ASSOCIATION INTERNATIONALE DE NUMEROTATION DES ARTICLES EAN (Bélgica), solicita marca:



Reivindica prioridad de Benelux No. 801021 con fecha 28/7/93. Clase: Int. 16, 41 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 972,00 10/pub 10186 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.431. Montevideo, 30 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por L'OREAL, una sociedad anónima francesa (Francia), solicita marca:

PLENITUDE
EXCELL A³

Clase: Int. 3 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10187 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.477. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por 4TH DIMENSION SOFTWARE LTD. (Israel), solicita marca: "4TH DIMENSION CONTROL". Clase: Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10188 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.481. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA por SKIN SPA S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 41 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10190 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.483. Montevideo, 31 diciembre de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA por ALGORTA S.A. (Uruguay), solicita marca: "ESPACIO". Clase: Int. 3. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10191 Ene 10- v Ene 21

ACTA 267.377. Diciembre, 29 1993. LUNCHEON TICKETS S.R.L. SOLICITA:



CLASE 36.
23) $ 486,00 10/pub 10233 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.378. Diciembre, 29 1993. ABERDIN, S.L. SOLICITA:



CLASE 25.
23) $ 486,00 10/pub 10234 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.379. Diciembre, 29 1993. ABERDIN S.L. SOLICITA:



CLASE 25.
23) $ 486,00 10/pub 10235 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.380. Diciembre, 29 1993. CALÇADOS AZALEIA S.A. SOLICITA:



CLASE 25.
23) $ 486,00 10/pub 10236 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.381. Diciembre, 29 1993. TEKA TECELAGEM KUEHNRICH S.A. SOLICITA:



CLASE 24 y 25.
23) $ 486,00 10/pub 10237 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.556. Montevideo, 5 enero de 1994.

OSCAR BACOT SILVEIRA, por COMPAQ COMPUTER CORPORATION (Estados Unidos), solicita marca:

COMPAQ

Reivindica prioridad edense Acta No. 411.736 con fecha 9/7/93. Clase: Int. 9 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10256 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.557. Montevideo, 5 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por COMPAQ COMPUTER CORPORATION (Estados Unidos), solicita marca:

COMPAQ letras rojas fondo blanco

Reivindica prioridad estadounidense Acta No. 411.737 con fecha 9/7/93. Clase: Int. 9 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10257 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.544. Montevideo, 5 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por O'NEILL, INC. (Estados Unidos), solicita marca:



Clase: Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 972,00 10/pub 10258 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.543. Montevideo, 5 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por GASPA S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



amarillo
naranja
rojo
verde
amarillo
azul
letras blancas
fondo celeste

Clase: Int. 39 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 972,00 10/pub 10259 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.525. 4 ENE. 1994. GONZALEZ - por LABORATORIOS CELSIUS S.A. (Uruguay). SOLICITA: "AINAC CELSIUS". CLASE 5.
23) $ 162,00 10/pub 10265 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.524. 4 ENE. 1994. GONZALEZ - por LABORATORIOS CELSIUS S.A. (Uruguay). SOLICITA: "NONAC CELSIUS". CLASE 5.
23) $ 162,00 10/pub 10266 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.460. 31 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por MONTE CARLO T.V. S.A. (Uruguay). SOLICITA: "MUY BUENOS DIAS". CLASE 38.
23) $ 324,00 10/pub 10267 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.461. 31 DIC. 1993. GONZALEZ RUIZ por MONTE CARLO T.V. S.A. (Uruguay). SOLICITA: "BUENOSDIAS". CLASE 38.
23) $ 324,00 10/pub 10268 Ene 11- v Ene 24

ACTA 267.559. 7 ENE. 1994. GONZALEZ RUIZ por FANATIC SPORTS Gmbh (Alemania). SOLICITA:

COPELLO

CLASE 3, 12, 18, 22, 25 y 28.
23) $ 648,00 10/pub 10269 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.347. Montevideo, 28 diciembre 1993. AFAM S.R.L. (Uruguay), solicito:



clase Int.: 3, 5, 25.
23) $ 486,00 10/pub 10270 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.346. Montevideo, 28 diciembre 1993. ACODIKE SUPERGAS S.A. (Uruguay), solicito:



clase Int.: 4, 6, 11, 35, 37, 39.
23) $ 648,00 10/pub 10271 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.345. Montevideo, 28 diciembre 1993. ACODIKE SUPERGAS S.A. (Uruguay), solicito:



clase Int.: 4, 6, 11, 35, 37, 39.
23) $ 648,00 10/pub 10272 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.334. Montevideo, 28 diciembre de 1993. Gustavo Martinoni por LESPAN S.A. solicita: "LATCAM", clases 36, 42.
23) $ 162,00 10/pub 10273 Ene 11- v Ene 24

Acta 267.540. Montevideo, enero 5 de 1994. NORMAN FOX por FERNANDO LEIVA y ANA MARIA LEIVA (Montevideo), solicita marca: "DRIMMER", clase Int. 11.
23) $ 324,00 10/pub 10289 Ene 12- v Ene 25

Acta 266.458. Noviembre 10 de 1993. NORMAN FOX por MAGICOL POOL S.R.L. (Italia), solicita marca: "DEVERGO", clase Int. 25 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10290 Ene 12- v Ene 25

Acta 267.560. Montevideo, enero 7 de 1994. NORMAN FOX por FERROSAN A/S (Dinamarca), solicita marca: "IMEDEEN", clase Int. 3 - 5 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 10291 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.410. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "CLAX". CLASES 1, 3, 5 DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10293 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.411. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "LEVERFRESH". CLASES 3, 5, 21 DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10294 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.412. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "NOBLA". CLASES 1, 3, 5, DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10295 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.413. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "SPIRAL". CLASES 1, 3, DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10296 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.414. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "SUMA". CLASES 1, 3, 5 DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10297 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.415. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. Solicita: "SACTIF". CLASES 1, 3, 5 DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10298 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.416. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "SUMAZON". CLASES 1, 3, 5, 7, 9, 11 DETALLE.
23) $ 324,00 10/pub 10299 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.417. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "SUMABRITE". CLASES 1, 3, 5 DETALLE.
23) $ 162,00 10/pub 10300 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.418. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "TASKI". CLASES 1, 3, 5, 7, 9, 21 DETALLE.
23) $ 324,00 10/pub 10301 Ene 12- v Ene 25

ACTA 267.419. Diciembre, 30 1993. UNILEVER N.V. SOLICITA: "LEVERMATIC". CLASES 1, 3, 5, 7, 9, 11 DETALLE.
23) $ 324,00 10/pub 10302 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.549. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "AMBERRIES". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10303 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.550. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "ORLY". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10304 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.548. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "FRUGELE". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10305 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.547. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "BRONX". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10306 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.546. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "AMBROSITO". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10307 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.545. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "OLD ENGLAND". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10308 Ene 12- v Ene 25

ACTA No. 267.551. Montevideo, 5 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita marca: "POP AMBROSOLI". CLASE 30. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10309 Ene 12- v Ene 25

Acta Nº 267.537. Montevideo, 4 ENE. 1994, con esta fecha IZIDORO ANTONIO VIANA GUTIERREZ, solicito la marca: "SALIVA CARD HIV 1-2" de la clase 5 y 42. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 10315 Ene 12- v Ene 25

Acta 267.520. Enero 4, 1994. Parasel S.A., solicita marca: "RED HOUSE", clases Int.: 41-42.
23) $ 162,00 10/pub 10335 Ene 13- v Ene 26

Acta 267.521. Enero, 4 1994. NUMEROSKY por Enrique Galli, solicita marca: "CUBSA", clase Int.: 32.
23) $ 162,00 10/pub 10336 Ene 13- v Ene 26

Acta 267.522. Enero, 4 1994. Enrique Galli, solicita marca: "Z 98 L", clase Int.: 32.
23) $ 162,00 10/pub 10337 Ene 13- v Ene 26

ACTA 267.523. Enero, 4 1994. NUMEROSKY por ROLLERBLADE INC. solicita marca: "BLADERUNNER", clase Int. 28.
23) $ 162,00 10/pub 10338 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.529. Montevideo, enero 4 de 1994. ALVARO CROCCO por MENKEN S.A. (URUGUAY), solicita marca: "TERRIFIC SHOES", clase Int. 25. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10350 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.530. Montevideo, enero 4 de 1994. ALVARO CROCCO por UNITED DISTILLERS p.l.c. comerciando como DONALD FISHER (ESCOCIA), solicita marca: "YE MONKS", clase Int. 33 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10351 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.531. Montevideo, enero 4 de 1994. ALVARO CROCCO por PIZZA HUT, INC. (E.U.A.), solicita marca: "MEAT LOVER'S", clase Int. 29 y 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10352 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.552. Montevideo, enero 5 de 1994. ALVARO CROCCO por am/pm INTERNATIONAL, INC. (E.U.A.), solicita marca: "SUBWORKS", clase Int. 30 y 42 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10353 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.553. Montevideo, enero 5 de 1994. ALVARO CROCCO por ARNEG S.p.A. (ITALIA), solicita marca:

arneg

clase Int. 11 y 20 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10354 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.561. Montevideo, enero 7 de 1994. ALVARO CROCCO, por BACARDI & COMPANY LIMITED (BAHAMAS), solicita marca: "BORINQUEN", clase Int. 33. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10355 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.562. Montevideo, enero 7 de 1994. ALVARO CROCCO por S.A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS (URUGUAY), solicita marca: "BASKET 3 x 3", clase Int. 25 y 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10356 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.563. Montevideo, enero 7 de 1994. CLAUDIO MORGADE por HOMERO GARAT E HIJO S.R.L. (URUGUAY), solicita marca: "DOÑA FLOR", clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10357 Ene 13- v Ene 26

ACTA Nº 267.564. Montevideo, enero 7 de 1994. ALVARO CROCCO por IMBROSCIANO HNOS. S.A.I.C.F. (ARGENTINA), solicita renovar marca:

Chambery

clase Int. 3 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10358 Ene 13- v Ene 26

ACTA 267.480. Montevideo, diciembre 31 de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA por NABISCO INC. (Estados Unidos), solicita marca:

"GLÓRIA"

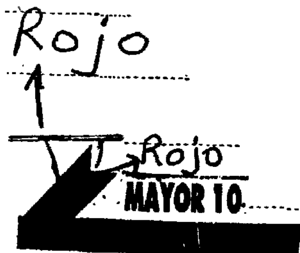
Clase: Int. 29 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10360 Ene 13- v Ene 26

Acta Nº 267.578. Montevideo, 10 ENE. 1994, con esta fecha MARTA SIRI, solicito la marca:



de la clase 33 s/d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.134,00 10/pub 10393 Ene 13- v Ene 26

Acta Nº 267.579. Montevideo, 10 ENE. 1994, con esta fecha MAYORS S.R.L. solicito la marca:



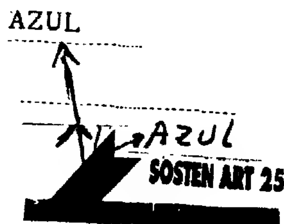
de la clase 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 10407 Ene 13- v Ene 26

Acta Nº 267.580. Montevideo, 10 ENE. 1994, con esta fecha MAYORS S.R.L. solicito la marca:



de la clase 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 10408 Ene 13- v Ene 26

Acta Nº 267.581. Montevideo, 10 ENE. 1994, con esta fecha MAYORS S.R.L. solicito la marca:



de la clase 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 10409 Ene 13- v Ene 26

Acta 267.593. Montevideo, enero 11 de 1994. NORMAN FOX por NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION (Canadá), solicita marca: "MAINSTREET", clase Int. 9.
23) $ 324,00 10/pub 10415 Ene 14- v Ene 27

Acta 267.594. Montevideo, enero 11 de 1994. NORMAN FOX por NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION (Canadá), solicita marca: "NEWBRIDGE", clase Int. 9.
23) $ 324,00 10/pub 10416 Ene 14- v Ene 27

Acta 267.595. Montevideo, enero 11 de 1994. NORMAN FOX por NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION (Canadá), solicita marca:

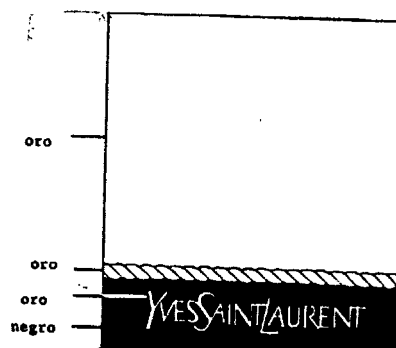


clase Int. 9.
23) $ 972,00 10/pub 10417 Ene 14- v Ene 27

Acta Nº 267.636. Montevideo, 12 ENE. 1994, con esta fecha Beatriz Hernández Punciolo, solicito la marca: "STRATFORD-UPON-AVON", de la clase 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 10419 Ene 14- v Ene 27

ACTA Nº 267169. Diciembre 17 de 1993. NORMAN FOX por CALLAWAY GOLF COMPANY (USA) solicita marca: "LADIES' GEMS" reivindicando prioridad solicitud estadounidense Acta Nº 74/402.441 de fecha 17/6/93, clase Int. 28 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 45629 Ene 03- v Ene 17

ACTA 267.263. Montevideo, diciembre 22 de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por Yves Saint Laurent International B.V. (The Netherlands), solicita marca:



Reivindicando prioridad de Benelux Acta No. 799.299 con fecha 22/6/93. Clase: Int. 3 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.296,00 10/pub 45905 Ene 07- v Ene 20

Acta No. 267.264. Diciembre, 23 1993. GUICHON, por ROUX LABORATORIES, INC. (US), solicito marca: "REALISTIC", cl. int. 3 s.d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 46146 Ene 03- v Ene 17

Acta No. 267.299. Diciembre 24, 1993. GUICHON por MOVISTAR S.A. (AR), solicito marca: "MINIOFFICE", cl. ints. 9, 20 y 38. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 46147 Ene 03- v Ene 17

Acta No. 267.300. Diciembre 24, 1993. GUICHON, por MOVISTAR S.A. (AR), solicito marca: "CELULAR DEL ESTE", cl. ints. 9 y 38. Publíquese diez consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 46148 Ene 03- v Ene 17

Acta No. 267.301. Diciembre 24, 1993. GUICHON por MOVISTAR S.A. (AR), solicito marca: "CELESTE", cl. ints. 9 s.d. y 38. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 46149 Ene 03- v Ene 17

Acta: 267.298. Diciembre 23, 1993. FERNANDEZ SECCO por MACRITEC LIMITADA. Solicita Marca:

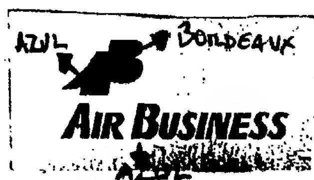


Clase Int.: 25, 28.
23) $ 648,00 10/pub 46162 Ene 03- v Ene 17

Acta 267.218. Montevideo, 20 diciembre 1993. Gustavo Martinoni por TANY S.A. solicita: "CORLEONE", clase 42.
23) $ 162,00 10/pub 46170 Ene 03- v Ene 17

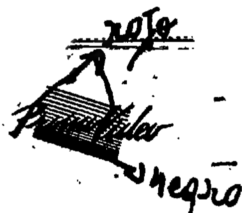
Acta Nº 267.352. Montevideo, 28 DIC. 1993, con esta fecha PROMOVIDEO S.R.L. solicito la

marca:



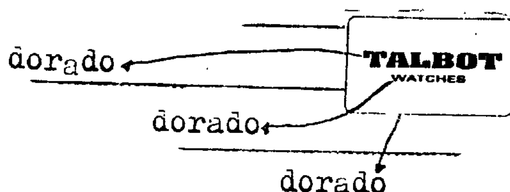
de la clase 35 y 38, 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 46173 Ene 03- v Ene 17

Acta Nº 267.353. Montevideo, 28 DIC. 1993, con esta fecha PROMOVIDEO S.R.L. solicito la marca:



de la clase 35, 38 y 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 972,00 10/pub 46174 Ene 03- v Ene 17

Acta Nº 267.296. Montevideo, 23 DIC. 1993, con esta fecha GLORIA PERDOMO, solicito la marca:



de la clase 14. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 46176 Ene 03- v Ene 17

ACTA No. 267.335. Montevideo, 28 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por DE LARROBLA, MARIANO (UY), solicita marca:

Bantotal

CLASE 9, 42. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 46177 Ene 03- v Ene 17

ACTA No. 267.382. Montevideo, 29 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por BRIKET S.A. (AR), solicita marca: "BRIKET". CLASE 11. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 46178 Ene 03- v Ene 17

ACTA No. 267.337. Montevideo, 28 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por PACU S.A. (UY), solicita marca:



CLASE 9, 28, 41. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 46179 Ene 03- v Ene 17

ACTA No. 267.336. Montevideo, 28 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por THE LITTLE TIKES COMPANY (US), solicita marca: "LITTLE TIKES". CLASE 20, 28. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 46180 Ene 03- v Ene 17

ACTA No. 267.338. Montevideo, 28 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (AR), solicita marca: "COCINERO TRISOL". CLASE 29. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 46181 Ene 03- v Ene 17

ACTA No. 267.339. Montevideo, 28 DIC. 1993. MANFREDO CIKATO por MURAD SKIN RESEARCH LABORATORIES, INC. (US), solicita marca:



CLASE 3. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 46182 Ene 03- v Ene 17

Acta 267.318. Diciembre 27 de 1993. NORMAN FOX por SUNBEAM CORPORATION (USA), solicita marca: "FALCON", clase Int. 8 (detalle).
23) $ 324,00 10/pub 46183 Ene 03- v Ene 17

Acta 267.320. Montevideo, diciembre 28 de 1993. NORMAN FOX por KELEMATA S.p.A. (Italia), solicita marca:

Kelémata

clase Int. 3.
23) $ 648,00 10/pub 46184 Ene 03- v Ene 17

Acta 267.368. Montevideo, diciembre 29 de 1993. NORMAN FOX por THE PROCTER & GAMBLE COMPANY (USA), solicita marca:



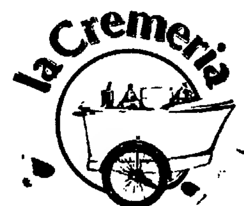
clase Int. 16.
23) $ 1.296,00 10/pub 46185 Ene 03- v Ene 17

Acta 267.369. Montevideo, diciembre 29 de 1993. NORMAN FOX por ITALGEL S.p.A. (Italia), solicita marca:



clase Int. 30 (detalle).
23) $ 972,00 10/pub 46186 Ene 03- v Ene 17

Acta 267.370. Montevideo, diciembre 29 de 1993. NORMAN FOX por ITALGEL S.p.A. (Italia), solicita marca:



clase Int. 30 (detalle).
23) $ 972,00 10/pub 46187 Ene 03- v Ene 17

ACTA 267.373. Montevideo, diciembre 29 de 1993. OSCAR BACOT SILVEIRA, por AGROPECUARIA TODA FLOR S.A. (Uruguay), solicita marca: "TODA FLOR". Clase: Int. 29, 30, 32, 39 y 41. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 46188 Ene 03- v Ene 17

ACTA 267.374. Montevideo, 29 diciembre de 1993. JUAN EDUA VANRELL FALCON, por IMAGEN SATELITAL S.A. (Argentina), solicita marca:



Clase: Int. 38. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 46189 Ene 03- v Ene 17

ACTA 267.375. Montevideo, 29 diciembre de 1993. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON, por GRUPO SEBAMAR URUGUAY S.A. (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 32. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.458,00 10/pub 46190 Ene 03- v Ene 17

ACTA 267.376. Montevideo, 29 diciembre de 1993. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON, por GRUPO SEBAMAR URUGUAY S.A. (Uruguay), solicita marca:



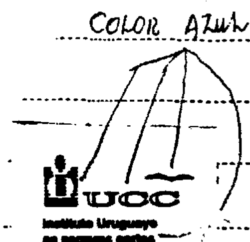
Clase: Int. 32. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.296,00 10/pub 46191 Ene 03- v Ene 17

Acta Nº 267.429. Montevideo, 30 DIC. 1993, con esta fecha MARKET & BUSINESS S.R.L., solicito la marca:



de la clase 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 648,00 10/pub 46230 Ene 03- v Ene 17

Acta Nº 267.295. Montevideo, 23 DIC. 1993, con esta fecha Pedro Jesus César Márquez, solicito la marca:



de la clase 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 810,00 10/pub 46261 Ene 04- v Ene 18

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta No. 23.616. Julio 14 de 1993. NORMAN FOX por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (USA), solicita patente de invención para: "COMPOSICIONES LIMPIADORAS PERSONALES SUAVES CONTENIENDO SULFONATO DE GLICERIL ETOXI ALCOHOL SODICO", reivindicando prioridad solicitudes estadounidenses Actas Nos. 7/914369 y 8/065134, de fechas 15/7/92 y 19/5/93, respectivamente, de acuerdo con la ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 486,00 10/pub 10023 Ene 05- v Ene 19

Acta No. 23.617. Julio 14 de 1993. NORMAN FOX por PFIZER INC. (USA), solicita patente de invención para: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE ANTIBIOTICOS MACROLIDOS DE ANILLOS DE 16 MIEMBROS", reivindicando prioridad solicitudes estadounidenses Actas 914.242 y 996.243, del 15/7/92 y 23/12/92, respectivamente, de acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 486,00 10/pub 10024 Ene 05- v Ene 19

Acta No. 23.620. Julio 22 de 1993. NORMAN FOX por PROTEUS MOLECULAR DESIGN LIMITED (Inglaterra), solicita patente de invención para "POLIPEPTIDOS SINTETICOS", reivindicando prioridad solicitudes británicas Actas Nos. 9215514.2 y 9311273.8 de fechas 22/7/92 y 1/6/93, respectivamente, de acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 364,50 10/pub 10025 Ene 05- v Ene 19

Acta No. 23.621. Julio, 22 de 1993. NORMAN FOX por RHODIA S/A (Brasil), solicita patente para: "PERFECCIONAMIENTO EN PROCESO DE PREPARACION DE TERCIOBUTILFENOLES", reivindicando prioridad solicitud brasilera Acta 9202890 de fecha 22/7/92, de acuerdo con la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación.
24) $ 364,50 10/pub 10026 Ene 12- v Ene 25

ACTA U3177. Montevideo, 06 setiembre 1993. Gustavo Martinoni, por DARIO MIGUEL MENDEZ. Solicita modelo utilidad "PROTECTOR DE SEGURIDAD PARA TELEFONO DIGITAL O SIMILAR".
24) $ 243,00 10/pub 10134 Ene 07- v Ene 20

Acta U-3217. 16 de Diciembre de 1993. RODOLFO PILAS POR PETERSIME INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (BRASIL). SOLICITA Modelo Utilidad: "CARROCERIA PARA TRANSPORTE DE POLLITOS". Reivindicase prioridad Brasilera No. MU 7202002, del 16 de diciembre 1992.
24) $ 243,00 10/pub 10261 Ene 11- v Ene 24

Acta 23694. 16 de Diciembre de 1993. RODOLFO PILAS POR JUAN ARIAS (URUGUAY). SOLICITA Patente Invención: "DISPOSITIVO EXTERNO DE CONTROL GLOBAL PARA CENTRAL TELEFONICA".
24) $ 243,00 10/pub 10262 Ene 11- v Ene 24

Acta 2755. Montevideo, 7 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por ESTHER JUANA AIDELMAN (Argentina), solicita Patente Modelo Industrial sobre: "RECIPIENTE", de acuerdo a la Ley No. 14.549 se ordena esta publicación.
24) $ 243,00 10/pub 10361 Ene 13- v Ene 26

Acta U 3226. Montevideo, 7 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por ESTHER JUANA AIDELMAN (Argentina), solicita Patente de Modelo de Utilidad sobre: "JUEGO DE ELEMENTOS PARA FACILITAR EL RECICLAJE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS", de acuerdo a la Ley No. 14.549 se ordena esta publicación.
24) $ 364,50 10/pub 10362 Ene 13- v Ene 26

Acta 23.710. 10 ENE. 1994. RODOLFO PILAS POR MUL-T-LOCK LIMITED (ISRAEL). SOLICITA PATENTE DE INVENCION: "APARATO DE CIERRE". REIVINDICANDO PRIORIDAD SOLICITUD DE ISRAEL No. 104.349 del 8 enero 1993.
24) $ 243,00 10/pub 10406 Ene 13- v Ene 26

Acta U 3218. 16 de Diciembre de 1993. RODOLFO PILAS POR PETERSIME INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (BRASIL). SOLICITA MODELO UTILIDAD: "SISTEMA ACOPLADO DE VENTILACION Y HUMIDIFICACION". Reivindícase prioridad Brasilera No. Mu 7202004, del 16 diciembre 1992.
24) $ 364,50 10/pub 46215 Ene 03- v Ene 17

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/09/1904. SIRLEY MARGARITA MEIRANA LLAMOSA y MANUEL ROOSEVELT ZAPICO SOCA. Prometieron vender a "ALMAR S.R.L." la pensión sin comida instalada en la calle Washington 313. Acreedores presentarse en Pedro Cosio 2375
25) $ 648,00 20/pub 10405 Ene 13- v Feb 09

Ley 26/9/1904. "Solana S.R.L." prometió vender a Daniel Straneo salón "La Solana", sito en Verdi 4347, local 004. Acreedores: Misiones 1481, piso 2, esc. 17.
25) $ 648,00 20/pub 45132 Dic 21- v Ene 18

Ley 26/9/904. NANCY ALVAREZ TRAVERSO y VICENTE CARLOS UGALDE, prometieron vender a FERNANDO GAGO MARTINEZ y GABRIELA DI MARTINO ZAGAZAZU SALON sito en Conciliación 3961 bores allí.
25) $ 648,00 20/pub 45137 Dic 20- v Ene 17

LEY 26/9/1904. Prometimos vender salón venta golosinas y otros de Luis Lamas Nº 3399. Acreedores en Joaquín Requena Nº 2190.
25) $ 648,00 20/pub 45182 Dic 21- v Ene 18

ley 2904 20/9/1904.
Mario Alberto, Gabriela y Jorge MELIDE MARQUEZ venderán a RADOLAR S.A., radio EL DORADO 100.3 FM.- A efectos legales acreedores presentarse en Treinta y Tres 1374 Esc. 108 de Montevideo.-
25) $ 648,00 20/pub 45460 Dic 22- v Ene 19

Ley 26/9/904. Prometí vender Almacén en Agustín Abreu 2449. Acreedores allí. GUIDO LTDA.
25) $ 324,00 20/pub 45556 Dic 23- v Ene 20

Ley 26.9.904. Luis Alberto Bengua Cordoba y Raquel Vázquez Pan prometimos vender a Provicentro Blanes S.R.L. almacén sito en Ramallo 1949. Acreedores en el mismo.
25) $ 648,00 20/pub 45705 Dic 24- v Ene 21

Prometí vender "FARMACIA RIVERA", de AVENIDA SARANDI 743, a "FARMACIA RIVERA S.R.L.".- Acreedores en la misma.- Solís Scaraffoni.
25) $ 648,00 20/pub 45878 Dic 29- v Ene 26

Ley 26 setiembre 1904. VICTOR DIANIS BARROS y SILVIA BARBOZA RUIZ DIAS cedimos a Pierre Boudinet Kieffer y Marie Claire Querry Niderst el supermercado sito en Neyra 3646. Acrredores allí.
25) $ 648,00 20/pub 45972 Dic 29- v Ene 26

Ley 26.9.1904. LUIS SUANES DE LOS SANTOS y CLAUDIA CUSTODIO MORALES prometieron vender a Ana María MERENYI MOREIRA, Almacén sito en Av. Veracierto 3302. Acreedores allí.
25) $ 648,00 20/pub 46044 Dic 30- v Ene 27

Ley 26 setiembre 1904. CLAUDIA BOSSIO prometió vender comercio Itapebí 2048 a María Gaillardo. Acreedores: Gaboto 1434.
25) $ 324,00 20/pub 46121 Dic 31- v Ene 28

Ley 26/9/1904. D.E.L. LTDA. prometimos vender a COLON LIMITADA (en formación) comercio sito en Av. San Martín 3011 o Bvar. Artigas 3654. Acreedores allí.
25) $ 648,00 20/pub 46123 Dic 31- v Ene 28

Ley 26.9.1904. PABLO MARTINEZ MOLINA y NANCY DE MARCHI. Prometimos vender a MARTHA SANTANDREU Salón en Dante 2053 Montevideo. Acreedores presentarse Chucarro 1198 Apto. 203. Plazo 30 días a partir de primera publicación.
25) $ 648,00 20/pub 46144 Ene 03- v Ene 31

VARIOS

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

ASESORIA JURIDICA.
EXP. 87/16743-0 RI/nc.
Montevideo, 27 de octubre de 1993.
Intímase a DOMINGO BASSO S.A. el pago de U$S 3.055,60 (Dólares americanos tres mil cincuenta y cinco con 60 centésimas), por concepto de multa impuesta el 07 de marzo de 1989 (Expte. Dirección Nacional de Transporte M.T.O.P. 87/16743-0) por art. 6 numeral a Dec. 80/80 del 12 de febrero de 1980, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de iniciarsele las acciones judiciales correspondientes. (Rincón 575 Piso 5º Montevideo).
27) (Cta. Cte.) 5/pub 50048 Ene 13- v Ene 19

RESOLUCION INTERNA Nº 1/94.
Montevideo, 3 de Enero de 1994.
VISTO: el Decreto Nº 196/986 de 9 de Abril de 1986;
RESULTANDO: I) que el artículo 3º del citado Decreto dispuso, que la Dirección Nacional de Transporte lo reglamentara.
II) que por Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 4 de diciembre de 1989 se aprobó la citada reglamentación.
III) que por Decretos Nos. 103/991, 104/991 y 105/991 de 27 de febrero de 1991, 200/993 de 4 de mayo de 1993 y 240/993 de 25 de mayo de 1993, se introdujeron modificaciones a la normativa contable vigente.
CONSIDERANDO: que dichas modificaciones deben ser recogidas en una nueva reglamentación.
ATENTO: a lo informado por la Asesoría de Contralor Económico Contable y la Asesoría Jurídica.

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE RESUELVE

1º.- Apruébase el siguiente Reglamento sobre Estados de situación Patrimonial y de Resultados a que refiere el Decreto Nº 196/86 de 9 de abril de 1986.

REGLAMENTO

Art. 1º.- Las empresas concesionarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros en líneas nacionales e internacionales, deberán presentar en la Dirección Nacional de Transporte dentro de los ciento veinte días de vencido su ejercicio económico, los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados a que refiere el Decreto Nº 196/986 de 9 de Abril de 1986.
La formulación de dichos Estados deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 103/991 de 27 de Febrero de 1991 y a los formularios que se agregan en la Resolución que aprueba el presente Reglamento y que forman parte de ella. Los Estados y anexos, se presentarán por duplicado.-
Art. 2º.- La Dirección Nacional de Transporte

sólo dará curso a los Estados Contables que tengan certificación profesional.
Art. 3º.- La certificación profesional aludida, consistirá en un Dictamen o un Informe de Revisión Limitada de Estados Contables.
Art. 4º.- Tratándose de un Dictamen de Estados Contables deberá contener como mínimo, los siguientes datos y menciones o, en su caso, las observaciones, limitaciones o excepciones que correspondan, debidamente fundamentadas y cuantificadas:
a) Lugar y fecha de emisión y destinatario del informe.
b) Identificación de los Estados Contables examinados.
c) Constancia de que los Estados Contables examinados representan las afirmaciones de la Dirección de la Entidad.
d) Si correspondiere, constancia de que en los Estados Contables no se ha tenido en cuenta el efecto que producen los cambios en los niveles de precios, motivados por la inflación.
e) Que los Estados expongan en forma razonable la situación de la entidad y los resultados del período.
f) Que los Estados han sido formulados de acuerdo con normas contables adecuadas.
g) Que dichas normas han sido aplicadas en forma consistente con respecto al ejercicio anterior.
h) Manifestación de la relación del profesional actuante con la entidad cuyos Estados Contables ha examinado.
i) Firma del Contador Público actuante.
Art. 5º.- Tratándose de un Informe de Revisión Limitada deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:
a) Lugar y fecha de emisión y destinatario del informe.
b) Identificación de los Estados Contables examinados.
c) Constancia de que los Estados Contables examinados representan las afirmaciones de la dirección de la Entidad.
d) Si correspondiere, constancia de que en los Estados Contables no se ha tenido en cuenta el efecto que producen los cambios en los niveles de precios, motivados por la inflación.
e) Constancia de que la Revisión Limitada fue efectuada de acuerdo con las normas técnicas propias de ella, y que no constituye un exámen de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas.
f) Constancia de que, en consecuencia, no se emite opinión sobre si los Estados Contables presentan razonablemente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la entidad, de acuerdo con normas contables adecuadas.
g) Manifestación de que no tiene observaciones significativas que formular o en su defecto mención de las mismas y cuantificación de su efecto sobre los Estados Contables cuando sea aplicable.
h) Manifestación de la relación del profesional actuante con la entidad cuyos estados contables ha examinado.
i) Firma del Contador Público actuante.
Art. 6º.- Cuando los Estados Contables de la Entidad o Empresa demuestren un Activo Total que sea:
- inferior a 6.000 U.R., deberán presentar certificación fundamentada realizada por Contador Público de acuerdo al literal e) Artículo 8 del Decreto Nº 240/99 o; - superior a 6.000 U.R. e inferior a 100.000 U.R. o Ingresos Operativos Brutos inferiores a 150.000 U.R., deberán presentar como certificación profesional un informe de Revisión Limitada ó; - igual o superior a 100.000 U.R. o Ingresos Operativos Brutos iguales o superiores a 150.000 U.R., la certificación profesional será preceptivamente un Dictamen de Estados Contables.
El valor de la Unidad Reajustable a los efectos mencionados, será el vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico cuyos Estados Contables se presentan.
Art. 7º.- El profesional actuante en las certificaciones profesionales mencionadas en el numeral precedente deberá indicar el número de inscripción en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.
Art. 8º.- Las infracciones a la presente Resolución, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Sanciones Económicas vigentes a la fecha de su acaecimiento.
Art. 9º.- La presente Resolución se aplicará a los Estados Contables cerrados a partir del 30 de setiembre de 1993 inclusive.
Art. 10º.- Las empresas deberán exhibir los registros contables cuando les sean requeridos, los que como mínimo comprenderán:
- Libros de contabilidad exigidos en el Código de comercio y - Diario de Caja ingresos y egresos.
Art. 11º.- Las empresas mantendrán en forma ordenada y organizada toda la documentación respaldatoria de sus registros contables y deberán exhibirla cada vez que le sea requerida por los funcionarios inspectores actuantes de la dirección Nacional de Transporte.
Art. 12º.- Por documentación respaldatoria deberá entenderse:
- los comprobantes de ingresos, (boletos de venta de pasajes, emisión de abonos, etc.)
- los comprobantes de egresos, (documentación de compras y gastos de funcionamiento).
- documentación de movimientos bancarios.
- declaraciones juradas y pagos a organismos del Estado.
Art. 13º.- En caso de Sociedades Comerciales, o Cooperativas podrá exigirse la presentación de Libros de Actas u otros registros complementarios.
Art. 14º.- Las empresas concesionarias estarán sujetas a la inspección contable de los funcionarios que designe esta Dirección Nacional.
A tales efectos dichos funcionarios se identificarán y deberán presentar la orden de inspección firmada por la dirección Nacional debiendo labrar acta cincunstanciada de sus actuaciones. La mencionada acta deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y los representantes de la empresa, los cuales podrán dejar las constancias que estimen necesarias.
2º.- Derógase la Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 4 de diciembre de 1989.
3º.- Dése cuenta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pase a conocimiento de la Dirección General de Transporte por Carretera, Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo, Asesoría de Contralor Económico Contable, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica, División Secretaría General, División Contralor de Multas y Tributos y División Escribanía y notifíquese a las empresas concesionarias la presnte Resolución.
4º.- Publíquese en el Diario Oficial. Cumplido archívese.
CNEL. ADEMAR E. CORDONES BERHAU. Encargado de despacho Dirección Nacional de Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50049 Ene 13- v Ene 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
DE DECIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, "en autos caratulados Marcar SRL, Concordato Preventivo Judicial - Ficha 107/93, se hace saber que se convoca a los acreedores para la Junta que tendrá lugar en esta sede, el día 4 de febrero de 1994 a la hora 10 y 30. Y a los efectos legales se hace esta publicación, previniéndose que los documentos y en su oportunidad el informe del Sr. Contador, pueden ser en todo tiempo examinados en la oficina, y hasta el día anterior pueden ser presentadas las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos. Montevideo, 21 de diciembre de 1993. Esc. Herminia Sacchi. Se habilita la feria judicial mayor.
27) $ 476,00 10/pub 46247 Ene 03- v Ene 17

CONVOCATORIAS

COMAJA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JOSE ARTIGAS"
CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Agrupación Magisterial "José Artigas" (COMAJA), convoca a sus asociados al acto de renovación de autoridades, dos (2) miembros del Consejo Directivo y uno (1) de la Comisión Fiscal, a realizarse el día 22 de enero de 1994, en su local de calle Presidente Berreta Nº 252, de 10:00 a 19:00 horas, de acuerdo al Artículo 66º de su Estatuto Social y Ley Nº 12.179 (Artículo 5º), mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.
Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta ocho (8) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario. Mariel Rizzo Cardozo, Presidente. Gladys Moraes de Gérez, Secretaria.
27) $ 340,00 3/pub 10321 Ene 13- v Ene 17

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Melo, 24 de noviembre de 1993.
El Consejo Directivo de la Cooperativa Policial Ahorro y Crédito - CO.POL.A.C.-, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 inciso f) de sus Estatutos Sociales, CITA a los Señores Socios Habilitados para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo: en PRIMERA CITACION el día 24 de enero de 1994, hora 19.30', en el local del Centro Policial de Cerro Largo sito en la ciudad de Melo calle 18 de Julio Nº 333, y de no existir el quórum establecido en el Artículo 29, en SEGUNDA CITACION el día 4 de febrero de 1994, hora 19.30', en el local del Centro Policial de Cerro Largo sito en la ciudad de Melo, calle 18 de Julio Nº 333, donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de tres Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
2º) Memoria, Balance Anual y Cuentas de Resultado: Ejercicio 01/06/92 al 31/05/93 (Art. 37 inciso g).
3º) Presupuesto Anual de ingresos y egresos del ejercicio 01/06/93 al 31/05/94 (Art. 37 inciso g).
4º) Proyecto de Distribución de excedentes ejercicio 01/06/92 al 31/05/93 (Art. 37 inciso h).
5º) Inversiones, cuota Social, Plan Anual de Préstamos.
6º) Plan de Ahorro Sistemático (Art. 56).

7º) Plan General de Préstamos (Art. 57)
8º) Informe del Comité de Crédito.
9º) Informe de la Comisión Fiscal.
10º) Proyecto Reforma de Estatutos - Total.-
11º) Proyecto del Reglamento del Servicio Social de Sepelio.
12º) Fijación fecha Acto Eleccionario.
Carmelo J. Mauccione Martínez, C.I. Nº 2.529.332-7. Presidente. Juan Elbio López Silvera, C.I. Nº 3.199.913-1. Secretario.

27) $ 1.134,00 5/pub 10396 Ene 13- v Ene 19

VARIOS

Octavio Alfredo ALVAREZ GASTALDI, cédula de identidad Nº 512.051-4, constituyendo domicilio en esta ciudad en la calle Triunfo Nº 144, a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del art. 508 de la Ley 16.320, se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo a efectos de inscribir la titularidad del vehículo marca CHEVETTE, modelo 5TD69, año 1979, padrón actual y anterior Nº 262.879, matrícula actual Nº 771.329, anterior Nº 302.985 de Montevideo, motor Nº J14H002559, a su nombre; II) que hubo dicho bien por compromiso de compraventa en Montevideo el 11 de noviembre de 1982 y III) que se losinsta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.

27) $ 1.296,00 10/pub 10345 Ene 13- v Ene 26

Santiago Felipe CAMEJO GONZALEZ, C.I. 1.728.430-0, constituyendo domicilio en Uruguayana 3365 Apto. 8, a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del art. 508 de la ley 16320, se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo a efectos de inscribir la titularidad del vehículo Marca: Plymouth-Valiant, padrón 214.046, matrícula actual 728.642, matrícula anterior 253.701 de Montevideo, modelo Sedan, año 1968, motor Nº EW225R28530535, a su nombre; II) Que hubo dicho bien por compromiso de compraventa, en Montevideo el 15 de marzo de 1985; III) Que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.

27) $ 1.134,00 10/pub 10395 Ene 13- v Ene 26

REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. SEBASTIAN LIBERATO ABOAL VERA, C.I. 3.280.544-4, domiciliado en Gaboto 1434, Montevideo a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del Art. 508, Ley 16.320, se presentará al Registro de Automotores de Montevideo, a efectos de inscribir la titularidad del vehículo marca N.S.U. modelo "Prinz 4", año 1962, motor 47110430 nafta, 2 cilindros, Padrón 192.192, Matrícula 720.908 (antes 143339), Departamento de Montevideo, a su nombre; II) que hubo dicho bien por compromiso de compraventa otorgado en Montevideo el 6/11/981, con Jorge Giacobbe; III) que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los noventa días a contar de la última publicación.

27) $ 1.134,00 10/pub 10403 Ene 13- v Ene 26

WALTER CLAUDIO OLIVERA GARCIA, C.I. No. 2.686.296-3, constituyendo domicilio en Florencio Sánchez No. 716, Minas, Lavalleja, a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del Art. 508 de la Ley 16.320, se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Lavalleja a efectos de inscribir la titularidad del vehículo marca OPEL modelo COMODORO, año 1972, padrón No. 12.729, matrícula No. P1.4983 de Lavalleja, motor No. 200141111 tipo sedán 4 puertas, a su nombre; II) Que hubo dicho bien por compraventa-tradición en Minas el 5 de julio de 1979; y III) que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.

27) $ 1.134,00 10/pub 46154 Ene 03- v Ene 17

Julio José Roig Siri, C.I. 1.382.269-7, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio en P. Campbell 1543 a quienes pudiera interesar hace saber. I) que se presentará en el Registro de Automotores de Montevideo a efectos de inscribir la titularidad del vehículo Marca MORRIS, año 1982, Motor Nº 99H7918Z542019, Tipo Sedan 2 ptas., a nafta, empadronado en Montevideo con el Nº 317.614 a su nombre. II) que hubo dicho bien por compraventa de Colfan Ltda.; III) que de no deducirse oposición dentro de los 90 días contados de la última publicación dicha inscripción quedará firme en los términos establecidos por el Art. 508 de la Ley 16.320.

27) $ 1.134,00 10/pub 46156 Ene 03- v Ene 17

Julio José Roig Siri, C.I. 1.382.269-7, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio en P. Campbell 1543 a quienes pudiera interesar, hace saber que: I) que se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo, a efectos de inscribir la titularidad del vehículo Marca B.M.W., año 1938, Motor Nº 93861, Tipo: convertible 2 ptas. Potencia Fiscal 12 HP, a nafta, con un peso de 1.013 Kg. y empadronado en Montevideo con el Nº 85.169 a su nombre; II) que hubo dicho bien por compraventa de Gonzalo Balsamo Delgado, III) que de no deducirse oposición dentro de los 90 días contados de la última publicación dicha inscripción quedará firme en los términos establecidos por el Art. 508 de la Ley 16.320.

27) $ 1.134,00 10/pub 46157 Ene 03- v Ene 17

JUAN CARLOS MARTINEZ GIMENEZ, C.I. 1.998.842-1, constituyendo domicilio en José Enrique Rodó Nº 2238/102, Mvdeo. a quienes pudiera interesar, hace saber: I) que al amparo del art. 508 de la ley 16.320, se presentará en el Registro de Vehículos de Automotores de Durazno a efectos de inscribir la titularidad del vehículo: Marca: Dodge Matr. Q2-6704 (227.021 anterior), Pad. 107.898 de la Junta Local de Sarandí del Yí, Durazno, Mod. Sedán, 1975, Motor: BIEG110529; a su nombre: II) que hubo dicho bien por Compomiso de Compraventa el 5/6/86 en Montevideo; y III) que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida, dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.

27) $ 1.134,00 10/pub 46234 Ene 03- v Ene 17

MERCEDES JULIA MOLINA NELSON, D.N.I. 10.142.360, constituyendo domicilio en A. Machado 1708, a quienes pudiera interesar hace saber: I) que al amparo del artículo 508 de la Ley 16.320 se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo, a efectos de inscribir la titularidad del vehículo CITROEN, Mehari Ranger, Padrón 280061, matrícula de Montevideo 803.049 (antes 318.822) año 1980, motor A489003791 a su nombre.- II) Que hubo dicho bien por compromiso de compraventa a Ricardo Camilo García y Graciela Amalia Parisi, de fecha 16 de junio de 1982.- III) que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.

27) $ 1.134,00 10/pub 46265 Ene 04- v Ene 18

ALBERTO VIDAL SOSA PIÑEIRO, C.I. 1700.971-6 constituyendo domicilio en A. Machado 1708, a quienes pudiera interesar hace saber: I) que al amparo del artículo 508 de la Ley 16.320 se presentará en el Registro de Vehículos Automotores de Montevideo, a efectos de inscribir la titularidad del vehículo VOLKSWAGEN, padrón 177.977, MATRICULA 716.421 (ANTERIOR 139.677 de Montevideo, motor 6084746 años 1962 a su nombre.- II) Que hubo dicho bien por cesión de compromiso de compraventa de Alberto Martirine Saravia, del 12 de julio de 1985, otorgado en Las Piedras.- III) que se los insta a deducir oposición ante la justicia y que la inscripción quedará firme a los efectos registrales, si no se comunica al Registro la oposición deducida dentro de los 90 días contados a partir de la última publicación.

27) $ 1.134,00 10/pub 46266 Ene 12- v Ene 25

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Por escritura autorizada por la Esc. María Laura Torres Negreira Ferron el 8 noviembre 1993, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio el 1 diciembre 1993 No. 20235 No. 15 Fo. 15 Lo. 992, NILDA CHIRAZI ROSAS, divorciada de sus únicas nupcias con Jesús Ney Toshme constituyó en bien de familia en favor de sus hijas legítimas GRACIANA y MARISA TOSHME CHIRAZI, solteras, el inmueble padrón 8933 con frente a Domingo Petrarca 938, Segunda Sección Judicial de Montevideo. Valor Real del inmueble actualizado: $ 43.795.

27) (Cta. Cte.) 10/pub 50032 Ene 10- v Ene 21

FUERZA AEREA.
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA.
Aeropuerto Int. de Carrasco, 11 de enero de 1994.
"Declárase que se ha producido la renuncia tácita del auxiliar V seguridad aeroportuaria, escalafón F grado 2, OMARL LEONARDO PEREIRA BALBI de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica por abandonodelcargo".

27) (Cta. Cte.) 3/pub 50050 Ene 13- v Ene 17

COLONIA
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Colonia Dra. Maria del Carmen Corujo Milán, dictada en autos: "BURZACO ALVAREZ, ROSARIA Y OTROS C/DE ARRUOBARRENA, CESAR Y OTRA. ESCRITURACION FORZADA. FICHA 413/93", se cita, llama y emplaza a César Francisco de Arruobarrena y Rosa Isabel Ferrando, sus sucesores a cualquier título y/o representantes legales para que comparezcan a estos autos dentro del plazo de 90 días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de continuarse el trámite hasta la escrituración judicial solicita. Colonia, diciembre 22 de 1993. HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR. Dra. María del Carmen Corujo Milán, Juez de Paz Departamental.

27) $ 476,00 10/pub 46223 Ene 03- v Ene 17

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno Tacuarembó, se dispuso la apertura judicial de la Sucesión de: GRACIELA NAIR BETANCURT BARREIRO, Ficha B 520/93; citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de veinte días a deducir en forma sus derechos. Tacuarembó, 29 de diciembre de 1993. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.

27) $ 272,00 10/pub 10160 Ene 10- v Ene 21

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

OSCAR MARIA NAVAS RODRIGUEZ, (Ficha B/842/93).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.
San José, 27 de diciembre de 1993.
Dra. María Noel Odriozola, Actuaria Adjunta.
01) $ 272,00 10/pub 10456 Ene 17- v Ene 28

CONVOCATORIAS COMERCIALES

LOSTORTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas de la sociedad para la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se realizará el día 7 febrero/94 a las 14 horas en el local de la sede de la sociedad en la calle Magariños Cervantes No. 2052 de Montevideo para considerar el siguiente Orden del Día:

Reforma de Estatutos

Se informa a los Sres. accionistas que para asistir a la Asamblea deberán acreditar su calidad de tales y en forma auténtica ante el Secretario de la Sociedad en horas de Oficina y con una anticipación de dos días a la celebración de la Asamblea (Art. 21 de los estatutos). Montevideo, enero de 1994. EL DIRECTORIO.
03) $ 340,20 3/pub 10459 Ene 17- v Ene 19

LOSTORTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los sres. accionistas de la sociedad para la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 7 de febrero 1994 a las 15 horas en el local de la sede de la sociedad en la calle magariños Cervantes No. 2052 de Montevideo para considerar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración del balance general, memoria, estado de situación y de resultados y distribución de utilidades por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993.
2) Elección de Directores titulares y suplentes para integrar el Directorio y Síndico titular y suplente.
Se informa a los Sres. accionistas que para asistir a la Asamblea deberán acreditar su calidad de tales y en forma auténtica ante el Secretario de la Sociedad en horas de oficina y con una anticipación de dos días a la celebración de la Asamblea (Art. 21 de los estatutos). Montevideo, enero de 1994. EL DIRECTORIO.
03) $ 388,80 3/pub 10460 Ene 17- v Ene 19

FUTURAMA S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de febrero de 1994, a la hora 17:00 en primera convocatoria y a la hora 18:00 en segunda convocatoria en Convención 1484, Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Balance General y Proyecto de distribución de utilidades.
2) Designación de nuevos Directores.
3) Actuación de los Directores.
4) Designación de un accionista para firmar el Acta.
03) $ 194,40 3/pub 10506 Ene 17- v Ene 19

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 90 63 55 habilitado en la calle Colonia 996 apto. 801, Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10469 Ene 17- v Ene 19

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 40.42.50 habilitado en Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10475 Ene 17- v Ene 19

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 404765 habilitado en la calle Constitución Nº 2052 de Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10504 Ene 17- v Ene 19

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 404070 habilitado en José E. Rodó 2323 Ap. 201. Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 97,20 3/pub 10507 Ene 17- v Ene 19

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 17 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS FERNANDO dos SANTOS, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Río de la Plata 1623 y MARIA CATALINA PINCHAK, 29 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1444/801.

WASHINGTON RAUL DA SILVA, 30 años,

soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 5724 y LORENA VERONICA FALERO, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 5724.

PELAYO BERNARDO AROCENA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Schoeder 6461 y ANDREA FABIANA MARTILOTTA, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Schoeder 6461.

GUZMAN ARMANDO DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Requena 1274/301 y SANDRA MARIA MAGDALENA FLORES, 23 años, soltera, secretaria, chilena, domiciliada en J. Requena 1274/301.

OFICINA No. 2

CLAUDIO FERNANDO BRIANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nerses Ounanian 993 y GABRIELA SOLANA, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Rondeau 2133/106.

JOSE LUIS ETCHEGARAY, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Carlos Berg 2530 y GRACIELA MONICA JAUREGUIZAR, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. Brasil 3042/201.

RICARDO ETCHEBARNE, 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Millington Drake 1707 y CAROLINA MARGARITA AMORIN, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Br. Artigas 1545/piso 2/201.

OFICINA No. 3

FERNANDO ESTEBAN CACERES, 32 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Millán 3008 y ADRIANA FRANCIA, 32 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Meliton González 1307.

ROBERTO JAVIER CIRIO, 22 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Cotopaxi 3768 y MONICA ALFONSO, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada en Cno. Casavalle 5179.

OFICINA No. 4

RAUL MARIA FELIX, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado en Pedro Vidal 2275/2 y FANNY MARIEL OLIVERA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2275/2.

DANIEL FERREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teruel 4421 y MARIA JOSE ELIZALDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Turel 4421.

OFICINA No. 5

FRANCISCO FABIAN IGINIS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Roxlo 1532 y MARIELA ELIZABETH PROTESONI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Roxlo 1532.

DANIEL EDUARDO GIMENEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2980 y MARIA JOSE RODRIGUEZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Otelo 1778.

LUIS WILSON GIMENEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaná 2263 y ADRIANA PATRICIA IGLESIAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Balta Ojeda 3893.

OFICINA No. 6

ALVARO GUSTAVO MOTTA, 26 años, soltero, analista en computación, oriental, domiciliado en Avda. Italia 3996 y LAURA LARGHERO, 22 años, soltera, analista en computación, oriental, domiciliada en Avda. Italia 3271.

ARIEL JAVIER MARTINEZ, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Centro América 1679 y SANDRA BEATRIZ IMAZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Centro América 1679.

OFICINA No. 7

JORGE GUSTAVO PORTEIRO, 26 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 3003 y PAULA AMANDA PEREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 4969.

CARLOS HUGO PIEDRABUENA, 52 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Croacia 4460 y ANITA LILIA LIRA, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maypú 2083.

OFICINA No. 8

GABRIEL ANGEL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Sánchez 335 Cerro y MARY ISABEL PINTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Sánchez 335 Cerro.

OFICINA No. 9

MARCELO SCALA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sgo. Rivas 1569 y VIVIANA NOEL ROBERT, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sgo. Rivas 1620/001.

JORGE GABRIEL SOSA, 25 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado en Perú 1805 y CATHRYN KALEMKERIAN, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Br. Artigas 934-702.

OFICINA No. 10

HUGO OMAR NOLBERQUE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Acosta 4018/1 y SANDRA MONICA FERRERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Méndez 3590.

VELIMIR VRANJAC, 63 años, viudo, traductor público, brasileño, domiciliado en Ramón Márquez 3462 y MARIA CRISTINA CENCIO, 40 años, divorciada, traductora pública, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3462.

LUIS PEDRO VIGORITO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Orinoco 5282/001 y VERONICA ARBULO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Alberto de Herrera 1474.

14) $ 48,00 3/pub

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Pablo Isaac Piperno de Santiago solicita la inscripción del Programa de ordenador denominado "ARQUICAD" del cual se declara autor. Montevideo, 13 de enero de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 243,00 10/pub 10486 Ene 17- v Ene 28

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MARSHAN S.R.L.

Contrato: 30 de noviembre de 1993.
Inscripción: Nº 50, Fº 51, Lº 39.
Socios: MARIO RAUL SANCHEZ MORENO y JOSE IVES MARIÑO SANTANA.
Objeto: construcción de cualquier tipo de obras.
Domicilio: Departamento de T. y Tres.

Plazo: 10 años a partir de inscripción en Reg. de Comercio.
Administración: José Ives Mariño Santana.
Capital: pesos uruguayos sesenta mil aportado por partes iguales.
Cuotas: 300 de pesos uruguayos doscientos cada una.
Sede: Atanasio Sierra 1231, T. y Tres.
22) $ 376,00 1/pub 10457 Ene 17- v Ene 17

CONSTRUCCIONES ANTUNEZ LTDA.

Contrato: 01/02/93.
Registro: No. 59 Fo. 94 al 94v Lo. 2.
Socios: Artigas Antúnez y María Rosario Menna.
Capital: $ 2.400.
Objeto: Construcción, Albañilería, Sanitaria, Eléctrica.
Administración: Artigas Antúnez.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
22) $ 282,00 1/pub 10458 Ene 17- v Ene 17

EFECE LTDA.

Contrato: 18/11/93.
Inscripción: Nº 168 Fº 605/609 Colonia.
Socios: Claudio Fernando SAGASTI CUELLO - Ruth Vivian CUELLO ALMADA.
Objeto: Pintura publicitaria, afines.
Capital: $ 2.700.
Plazo: 30 años.
Administración: Claudio Sagasti.
Domicilio: Colonia.
22) $ 188,00 1/pub 10463 Ene 17- v Ene 17

KALKI S.R.L.

Montevideo, 10/XI/1993.
Rto. Comercio No. 2736 Fo. 4266 Lo. 3.
Socios: Fernando José Ichart Méndez y Darío Allietti Cabrera.
Capital: $ 10.000 aportado por mitades.
Administración: indistinta.
Plazo: 15 años.
Objeto: Fabricación y comercialización de artículos de electricidad y accesorios.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 282,00 1/pub 10466 Ene 17- v Ene 17

S y D S.R.L.

Cont.: 15-8-93.
Socios: Diego E. FERNANDEZ VALLARINO y Silvia G. BORDON TEJERA.
Cap.: $u 2.511,00.
Plazo: 30 años.
Insc. R.P.G. de C. Nº 2280 Fo. 3688 - 3689 Lo. 2 Legajo 7327/93.
Objeto: limpieza, serenos, portería.
22) $ 282,00 1/pub 10471 Ene 17- v Ene 17

GALICIA S.R.L.
CESION CUOTAS MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 7 de agosto de 1990.
Inscripción: Nº 166 folio 624/626 libro 1990 de Contratos Canelones.
Cedente: Hermes Marques Ribeiro, 4 cuotas que le correspondían.
Cesionarios: Isabel Diego Diego y Manuel Domínguez Fernández, adquieren por partes iguales.
Administración: indistinta.
22) $ 282,00 1/pub 10472 Ene 17- v Ene 17

GLOMAR IMPORT LTDA.

Contrato: Inscripto el 21/12/93 con el No. 2354 Fo. 3905-06 del Lo. 2 en Reg. Comercio Montevideo.
Socios: Gabriel Soffer Klecki y Jaime Catan Sabaj.
Capital: $ 3.000.
Objeto: I) Comercialización e industrialización de toda clase de bienes, materias primas y servicios. II) Negocios de importación, exportación y distribución en general; representaciones, comisiones, consignaciones. III) Administración, construcción, adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles.
Plazo: 30 años.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 470,00 1/pub 10500 Ene 17- v Ene 17

MADERERA ZAPUCAY LIMITADA

Denominación: "Maderera Zapucay Limitada".
Socios: Amadeo Sención Noble, Ruben Omar Alderete Falcón.
Capital: $ 2.580.
Cuotas: Cada socio le corresponde tres cuotas de $ 430 cada una.
Objeto: Explotación de Bosques e industrialización de la madera en todas sus etapas.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Departamento de Tacuarembó - Villa Ansina.
Contrato: Inscripto: Reg. Pub. de Comercio No. 60, Fo. 227 al 230, el 17/11/93.
22) $ 376,00 1/pub 10501 Ene 17- v Ene 17

S.A.P.P. LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Contrato: 22/12/89. Inscripción Registro Comercio Canelones Nº 14, fo. 39 al 41.
Cedentes: Elsa Elizabeth Hernández Alonzo y Juana Francisca Alonzo Chury.
Cesionario: Fernando Lago Medeyros.
22) $ 188,00 1/pub 10503 Ene 17- v Ene 17

TINCHOS LTDA.

Contrato: 14/9/93.
Inscripción: 2081 Fº 3348 Lº 2 Legajo 7125/93.
Domicilio: Montevideo.
Modificación: Plazo 30 años.
Administración: Matilde Bialystocki.
22) $ 188,00 1/pub 10505 Ene 17- v Ene 17

TECHNO-DIVE S.R.L.
MODIFICACION DE CAPITAL

Contrato: 13 diciembre 1993.
Inscripción: No. 2774 Fo. 4815 Lo. 485v.
Capital: $ 75.000, 2.500 cuotas de $ 30 c/u.
22) $ 188,00 1/pub 10508 Ene 17- v Ene 17

MAGALLANES S.R.L.

Inscripción: Nro. 2440 F. 4055 al 4056 L. 2 fecha 29/12/93.
Socios: Halder Fagundez Ferraz, Joao Bianchin Salmi, Roberto Pedrol Basalo y José María Guichon Sierra.
Administración: José María Guichon y Joao Bianchin conjuntamente.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo. (Magallanes 1729).
22) $ 282,00 1/pub 10509 Ene 17- v Ene 17

LA GRAN FLAUTA S.R.L.
Cesión y Modificación

Contrato: 1º/9/93.
Registro: Nº 2137, Fº 3449v; Lº 2.
Cedentes: LUIS SILVA, CARMEN ALONSO, ROQUE BENICIO, LUZ SOCA.
Cesionarios: EVARISTO PIÑEIRO, GUSTAVO TRINDADE, SILVIA PIÑEIRO, CANDIDO PIÑEIRO, LILIANA GAUDIO, DANIEL PIÑEIRO.
Modificación: Plazo: 30 años.
Asamblea de socios fijará fecha de ejercicios.
22) $ 282,00 1/pub 10510 Ene 17- v Ene 17

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 267.635. Montevideo, 12 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por PHARMEDICAL INTERNATIONAL S.A. (Panamá), solicita marca: "PHARMA-PROXIDAL". Clase: Int. 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10476 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.582. Montevideo, 10 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por MARCOS CVIZONAS (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 35, 36 y 41. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10477 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.583. Montevideo, 10 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por EDGAR OJEDA (Uruguay), solicita marca: "LAECO".

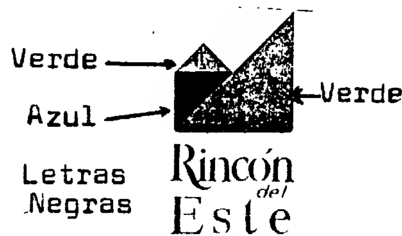
Clase: Int. 21. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10478 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.584. Montevideo, enero 10 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, Ltd. (Japón), solicita marca:

SRIXON

Reivindica prioridad japonesa Acta No. 5-73449 con fecha 10/7/93. Clase: Int. 12. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10479 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.585. Montevideo, 10 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por SURTINCO S.A. (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 35, 36, 41 y 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 972,00 10/pub 10480 Ene 17- v Ene 28

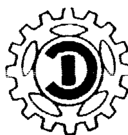
ACTA 267.587. Montevideo, 11 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por L'OREAL, una sociedad anónima francesa (Francia), solicita marca: "EL PERFUME PROHIBIDO". Clase: Int. 3 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10481 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.588. Montevideo, 11 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por CECCATO DMR INDUSTRIA MECANICA LTDA. (Brasil), solicita marca:



Clase: Int. 7 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10482 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.589. Montevideo, 11 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por METALURGICA DUQUE S.A. (Brasil), solicita marca:



Clase: Int. 12 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10483 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.633. Montevideo, 12 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por INVERSIONES TRANSGLOBAL S.A. (Panamá), solicita marca: "CLORIMIDEP". Clase: Int. 5. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 324,00 10/pub 10484 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.634. Montevideo, 12 enero de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA, por Mars, Incorporated (Estados Unidos), solicita marca:



Clase: Int. 29 y 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 810,00 10/pub 10485 Ene 17- v Ene 28

ACTA Nro. 267.535. Enero 4/1994. METALURGICA MARTINAZZO LTDA. (Brasil), solicita marca: "MARTINAZZO", clase 8.
23) $ 162,00 10/pub 10488 Ene 17- v Ene 28

ACTA Nro. 267536. Enero 4/1994. GRATPLAST (Hugo A. Gratton) (Montevideo), solicita marca:

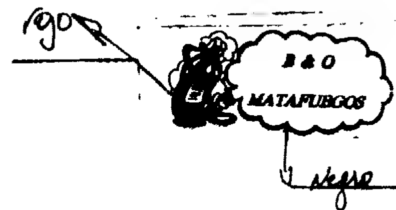
GRATPLAST

clase 19.-
23) $ 486,00 10/pub 10489 Ene 17- v Ene 28

ACTA Nro. 267.558. Enero 7/1994. BEATRIZ KOFMAN (Montevideo), solicita marca: "VIVALDI", clase 25.
23) $ 162,00 10/pub 10490 Ene 17- v Ene 28

Acta Nº 267.643. Montevideo, 13 ENE. 1994, con esta fecha RAUL C. DEMARIA, solicito la marca: "AGRUCOM", de la clase 35 y 38. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 324,00 10/pub 10494 Ene 17- v Ene 28

Acta Nº 267.666. Montevideo, 13 de enero de 1994, con esta fecha Bidondo y Oddone SRL, solicito la marca:



de la clase 09. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 648,00 10/pub 10495 Ene 17- v Ene 28

Acta: 267.538. Enero 4, 1994. FERNANDEZ SECCO por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - INIA. Solicita Marca:



Clase Int.: 31.
23) $ 810,00 10/pub 10496 Ene 17- v Ene 28

Acta: 267.539. Enero 4, 1994. FERNANDEZ SECCO por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - INIA. Solicita Marca:



Clase Int.: 31.
23) $ 648,00 10/pub 10497 Ene 17- v Ene 28

ACTA No. 267.586. Montevideo, 11 ENE. 1994. MANFREDO CIKATO por METALURGICA HELFO LTDA. (BR), solicita marca:



CLASE 6. LA DIRECCION.
23) $ 648,00 10/pub 10498 Ene 17- v Ene 28

ACTA 267.665. Enero 13, 1994. Sergio Jaime Said, solicita marca: "PORT SAID", clase 25 detalle.
23) $ 162,00 10/pub 10499 Ene 17- v Ene 28

Acta Nº 267.626. Montevideo, 12 ENE. 1994, con esta fecha Armando Aizim Diamante, solicito la marca:

MICROSOL 

de la clase 6, 20 y 24. Publíquese diez días consecutivos. LA Dirección.
23) $ 648,00 10/pub 10502 Ene 17- v Ene 28

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 23688. Montevideo, diciembre 13/ 1993. RAUL ANTONIO ALVAREZ (Montevideo), solicite patente de invención sobre: "ENVASES PLASTICOS BIO DEGRADABLES", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, ordénase esta publicación. LA DIRECCION.
24) $ 243,00 10/pub 10491 Ene 17- v Ene 28

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/09/904. PANADERIA SOLYMAR S.R.L, prometió vender a COSTA DE ORO LIMITADA (EN FORMACION) panadería y confitería sita Joaquín Requena 2135, Montevideo. Acreedores a Juncal 1305/308.
25) $ 648,00 20/pub 10462 Ene 17- v Feb 11

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a sus funcionarios para proveer 1 Cargo de Encargado Técnico en Trasmisión, Clase C. 10.3, con destino División Explotación de Montevideo, Unidad Equipo de Medidas Especiales.
REQUISITOS
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse: Cualquier Clase y Serie.
- Antigüedad: mínimo de 1 año en Antel al 31 de diciembre último.
- Calificación mínima último periodo calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecendentes y Prueba.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1932, 3 piso, hasta el 01/02/ 94.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 496999 o por Fax 412501.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50105 Ene 17- v Ene 19

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL. La administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer 1 Cargo de Jefe de Seguros Clase D.10.4, con destino División Recursos Materiales.
REQUISITOS
- Clase y Series mínimas con derecho a presentarse:
Cualquier clase de la serie D.10 cualquier clase y serie con grado mínimo 6 y grupo ocupacional G nivel mínimo 2.
- Antigüedad: mínima de 1 año en Antel al 31 de diciembre último.
- Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Prueba.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1932 hasta el 01/02/94.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 496999 o por Fax 412501.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50106 Ene 17- v Ene 19

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL. La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes entre sus funcionarios para proveer 1 cargo de Jefe Perito en Ingeniería Clase B.13.2, con destino División Explotación Montevideo.
REQUISITOS
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse: Funcionarios de la Serie B.13, clase mínima B.13.1.
- Antigüedad: mínimo de 1 año en Antel al 31 de diciembre último.
- Calificación mínima último período calificado: grado 4 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecendentes y Prueba.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1392, 3er. piso, hasta el 01/ 02/94.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 496999 o por fax 412501.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50107 Ene 17- v Ene 19

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL La administración Nacional de telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer 1 cargo de Encargado Técnico en Trasmisión, Clase C.10.3, con destino División Explotación de Montevideo.
Unidad PCM.
REQUISITOS
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse: Cualquier clase y serie.
- Antigüedad: mínimo de 1 año en Antel al 31 de diciembre último.
- Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Prueba.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1932, 3º piso, hasta el 01/02/ 94.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 496999 o por Fax 412501.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50108 Ene 17- v Ene 19

UTE
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

Notifica a todos los posibles interesados que por Resolución Nro. 93 1762 de fecha 07/07/93 recaída en el Expediente administrativo Nro. 83.066c188/1, fue designado el Cr. Carlos Al-

berto POMBO OGLIARUSSO (N.U. 430.307) en el caro de Gerente General.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 50118 Ene 17- v Ene 19

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de JUAN GARCIA BOGADO, para aprobar una represa que embalsará las aguas de un curso sin nombre, tributaria del Arroyo Solís Grande, en la cuenca del Río de la Plata, con destino al riego de cultivo de hortalizas. Los diques de la represa y su embalse se ubicarán integramente en el padrón Nº 54256 de la 8va. Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 28 de febrero de 1994, a las 10 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón 575, 2º piso de dicha ciudad.
LA DIRECCION.
LC/mp.
C/N (C.P.) (R) LUIS A. CALAGUI, DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA.
27) $ 388,80 3/pub 10493 Ene 17- v Ene 19

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución del Director Nacional de Minería y Geología de fecha 22/10/93 se establece servidumbre de estudio afectando los predios padrones: 2336, 2440, 2441, 2442, 2443, 2445, 2447, 2456, 2458, 2508, 3161, 3825, 3865, 4747, 4854, 5255, 5485, 5538, 5539, 5685, 5686, 5715, 5914, 5915, 5916, 6174,6175, 6176, 6321, 6332, 6513, 6514, 6515, 6517, 6518, 6521, 7598, 7622, 7676, 7768, 7830, 7831, 8674, 9242, y 9321 en 2366 hás. 4969 m.c. ubicado en la 6a. sección judicial del Departamento de Durazno, de acuerdo al plano de deslinde que luce a fojas 1, a fin de posibilitar el desarrollo de labores de prospección de arcilla en virtud del Permiso de Prospección otorgado a Víctor J. Zuccolo con fecha 19 de enero de 1990.
27) $ 340,20 3/pub 10467 Ene 17- v Ene 19

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 22 de octubre de 1993, en el expediente As. 440/91 Carpeta 4042 se otorgó a Víctor J. Zúccolo, el Permiso de Prospección solicitado en busca de arcillas, afectando parcialmente el predio padrón Nº 3156 y totalmente el predio padrón Nº 5406 ubicados en la 6a. Sección Judicial del Departamento de Durazno, en un área de 109 hás. 6361 m.c. según plano de deslinde que luce a fs. 16 de estas actuaciones y que se considera parte integrante de esta resolución. El presente Permiso de Prospección tendrá vigencia por un plazo de 12 meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Establécese servidumbre de estudio sobre el inmueble referido, en una superficie de 109 hás. 6361 m.c. según plano de deslinde que luce a fojas 16.
27) $ 388,80 3/pub 10468 Ene 17- v Ene 19

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

(Exp. Nº 5516/93)

RECTORIA

Se notifica al Sr. Bruno Manuel BARRIOS REYES la siguiente resolución, adoptada por el Sr. Rector de la Universidad de la República, Ing. Jorge Brovetto, en fecha 16 de noviembre de 1993: "Acéptase la renuncia presentada por el funcionario del Servicio Central de Extensión y Actividades en el Medio Sr. Bruno Manuel BARRIOS REYES al cargo de Administrativo (Esc. C, Go. 4, 40 hrs., Pto. No. 5087, No. Func. 31830), a partir del 14 de octubre de 1993".
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50110 Ene 17- v Ene 17

(Exp. No. 4333/93)

RECTORIA

Se notifica al Sr. Jorge Víctor RUOCCO LEPIANE la siguiente resolución adoptada por el Sr. Rector de la Universidad de la República, Ing. Jorge Brovetto, en fecha 30 de setiembre de 1993: "Acéptase la renuncia presentada por el funcionario de la Dirección General de Administración Financiera, Sr. Jorge Víctor RUOCCO LEPIANE, al cargo de Asistente de Contador (Esc. B2, Gr. 9, 40 hs. semanales, P No. 4344) a partir del 9 de agosto de 1993, inclusive".
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50111 Ene 17- v Ene 17

(Exp. No. 6312/93)

RECTORIA

Se notifica al Sr. José Antonio FERRARI la siguiente resolución, adoptada por el Sr. Rector de la Universidad de la República, Ing. Jorge Brovetto, en fecha 24 de noviembre de 1993: "Acéptase la renuncia presentada por el funcionario de la Facultad de Ciencias, Sr. José Antonio FERRARI al cargo de Profesor Agregado (Esc. G, Go. 4, 40 hrs. Pto. No. 6814), artir del 30 de noviembre de 1993."
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50112 Ene 17- v Ene 17

HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA" SERVICIO DE SELECCION REAPERTURA DE INSCRIPCIONES LLAMADO A ASPIRANTES (Entre todos los ciudadanos de la República)

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, del día 30.12.93, se reabren las inscripciones del Llamado a ASPIRANTES PARA LA INTEGRACION DE UN CUADRO DE INTERINATOS CONTRATACIONES Y SUPLENCIAS DE CARGOS DE:
QUIMICO FARMACEUTICO (Orientación Radiofarmacéutico) para el Departamento de Medicina Nuclear (Esc. A, sub. esc. 2, Gº 11, 36 hs. semanales Nivel de Carrera III).
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 3 de enero de 1994, hasta las doce horas del día 31 de enero de 1994, de lunes a jueves.
REQUISITOS:
- Título de Químico Farmacéutico, Ingeniero Químico, Químico Académico (Plan 71) o Máster en Química; Curso de Radioquímica de la Facultad de Química o Curso Básico de Metodología de Radioisotópos (Centro de Investigaciones Nucleares o equivalente).
- La inscripción se hará en PAPEL FLORETE más DOS COPIAS SIMPLES dirigida al Director del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" Dr. Ernesto Bastarrica, con nombres y apellidos completos, CI, CC. (con copias), domicilio y teléfono, Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.
- Relación de Méritos en PAPEL FLORETE más TRES COPIAS SIMPLES.
- La descripción del cargo y reglamentaciones correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Selección del Hospital de Clínicas, de lunes a jueves de 8 a 12 horas.
DIVISION RECURSOS HUMANOS, SERVICIO DE SELECCION.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50114 Ene 17- v Ene 17

HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA" SECCION SELECCION LLAMADO A ASPIRANTES (Entre todos los ciudadanos de la República)

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas de fecha 30.12.93 (Expte. 36/94), se realiza el LLAMADO A ASPIRANTES PARA LA PROVISION DEL CARGO DE:
ASISTENTE DE PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA, (esc. B, sub. esc. 2, Grado 7, 24 horas, Nivel de Carrera III, Nº de cargo 7514).
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 12 de enero de 1994, hasta las doce horas del día 26 de enero de 1994, de lunes a jueves.
REQUISITOS DE INSCRIPCION:
- La inscripción se hará en PAPEL FLORETE más DOS COPIAS SIMPLES dirigidas al Director del Hospital de Clínicas, Dr. Ernesto Bastarrica, constando nombres y apellidos completos, C.I., C.C. (con fotocopias) domicilio y teléfono. Certificado de Estudios, Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.
- Relación de Méritos en PAPEL FLORETE más TRES COPIAS SIMPLES.
- Las Ordenanzas y reglamentos correspondientes se encoentran a disposición de los interesados, en la Sección Selección del Hospital de Clínicas de lunes a jueves de 8 a 12 horas.
DIVISION RECURSOS HUMANOS
SERVICIO DE SELECCION
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50115 Ene 17- v Ene 17

HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA" SERVICIO DE SELECCION LLAMADO A ASPIRANTES (Entre todos los ciudadanos de la República)

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas del día 3/9/93, Expte. 2/94, se abren las inscripciones para el Llamado a ASPIRANTES PARA LA INTEGRACION DE UN CUADRO DE INTERINATOS, CONTRATACIONES Y SUPLENCIAS DE CARGO DE:
ASISTENTE SOCIAL, Profesional A1, Escalafón A, subescalafón 1, Grado 9, 36 horas semanales, Nivel de Carrera III.
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho

horas del día 11 de enero de 1994 hasta las doce horas del día 26 de enero de 1994, de lunes a jueves.
REQUISITOS:
- Título de asistente Social Universitario o Reválida correspondiente, (Original y focotopia).
- La inscripción se hará en PAPEL FLORETE más DOS COPIAS SIMPLES Dirigida al Director del Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", Dr. Ernesto Bastarrica, con nombres y apellidos completos, CI., y CC. con copias, domicilio y teléfono, Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.
- Relación de Méritos en PAPEL FLORETE más TRES COPIAS SIMPLES.
- La descripción del cargo y reglamentaciones correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Selección del Hospital de Clínicas, de lunes a jueves de 8 a 12 horas.
DIVISION RECURSOS HUMANOS, SERVICIO DE SELECCION.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 50116 Ene 17- v Ene 17

VARIOS

TECHNOSHIP LTDA. RECTIFICACION CESION DE CUOTAS

GRACIELA CIZIN ROYTMAN, 39 cuotas debe decir 79 cuotas.
27) $ 94,00 1/pub 10511 Ene 17- v Ene 17

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

SUBARU URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
Aumento del capital social

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Subaru Uruguay S.A.", reunida en Montevideo el 15 de octubre de 1993 resolvió aumentar el capital social a $ 112.500,00 (ciento doce mil quinientos pesos uruguayos), representado por acciones al portador de $ 500,00 (quinientos pesos ur.) cada una. Aprobado por la Inspección General de Hacienda el 7/12/93 e inscripto el 31/12/93 en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 3023 del Fº 6020 al Fº 6020 del Libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11693/93.
28) $ 470,00 1/pub 10461 Ene 17- v Ene 17

KENSTON SALES AND SERVICES INC. S.A.
Aumento de capital sin reforma de estatutos (art. 284 Ley 16.060)

Por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 17 de febrero de 1992 se aumentó el capital social de U$S 2.000.000 a U$S 3.000.000.
Comunicación: Registro Público y General de Comercio 1.12.93 con el Nº 2032 Fº 5139 Lº 1 de Comunicaciones.
28) $ 282,00 1/pub 10473 Ene 17- v Ene 17

PHOCOMELIA INC. INSURANCE TRUST LTD. SOCIEDAD ANONIMA (Ley 11073)

CAPITAL: U$S 100.000.
OBJETO: Artículo 2º - Su objeto será: 1) En el exterior, realizar y/o administrar, por cuenta propia o de terceros, o para terceros: a) Inversiones o participaciones en títulos, bonos, acciones, metales preciosos, monedas, cédulas, debentures, letras y documentos análogos, valores y todo tipo de bienes mobiliarios; conformación de fondos comunes de inversión, colocación de instrumentos financieros; operaciones de cambios y arbitraje en monedas extranjeras, agropecuarias, comerciales, minerales, de la construcción y financieras, fideicomisos, constitución, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; importaciones, exportaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, representaciones, seguros y reaseguros; explotación de marcas y patentes, privilegios y bienes incorporales análogos; acceso al mercado de valores internacionales, compraventa de instrumentos de oferta pública y conformación de fondos financieros y proyectos específicos; B) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de: aeronáutica, agencia de viajes; alimentación, artículos de oficina; automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicación, construcción y subsidiarios; cosmética, deportes, editorial, papel, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, espectáculos, electrotenia, enseñanza, extractivas, floricultura, forestación, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, televisión; cine, hotel, madera, material médico y hospitalario, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, plástico, pesca, propaganda, química, radio, tabaco, textil, vestimenta, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias; turismo, servicios profesionales, financieros, técnicos y/o administrativos, de asesoramiento y asistencia técnica con el fina de preparar, promover o facilitar negocios para sus representados; C) comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar y administrar bienes inmuebles, respetando las disposiciones legales vigentes; D) realizar operaciones financieras mediante la asociación de capital para fines determinados y en general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados. 2) En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, art. 7o. podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Duración. Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 29 de diciembre de 1993, con el Nº 2845 del Fº 5864 al Fº 5865 del Lº Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11614/93.
28) $ 1.786,00 1/pub 10474 Ene 17- v Ene 17

MUSIMUNDO SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción Registro Público y General de Comercio: 28/10/93 Nº 2171 Fº 4373 al Fº 4374v Libro Nº 3, Legajo 10819/93.
Denominación: Musimundo Sociedad Anónima.
CAPITAL: $ 120.000.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obra y servicios, en los ramos anexos de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustible, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales; D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
28) $ 940,00 1/pub 10487 Ene 17- v Ene 17

MOLINA & CIA. S.A.

Capital Social $ 67.737,60 (pesos uruguayos sesenta y siete mil setecientos treinta y siete con 60/100). Aumento de capital obligatorio Art. 288 Ley 16.060. Cesión de directorio 15/09/93. INSCRIPTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Nº 2150 Fo. 5494 Lo. 1 el 31/12/93.
28) $ 282,00 1/pub 10492 Ene 17- v Ene 17

REFORMAS

OYAMA S.A.
Reforma de estatuto

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de Julio de 1993 resolvió modificar los Artículos 5, 7, 16, 18 inc. XIX, 21, 23, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 41, 42 y 43 del estatuto social, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 361, se transcribe el texto del Artículo 5o. que quedó así redactado:
ARTICULO 5o. El capital social se fija en la suma de $ 400.000. (Pesos uruguayos CUATROCIENTOS MIL). El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas sin reforma de los estatutos sociales. El capital social estará representado por acciones de $ 0,0001 (Pesos uruguayos un diez milésimos) los que una vez integrados serán indivisibles y al portador.
El Directorio queda ampliamente facultado para: A) emitir títulos comprensivos de una o varias acciones, que deberán ser múltiplos de diez; B) disponer la integración total o parcial del capital social estableciendo la época de la emisión, la forma y condiciones de pago.
La precedente reforma fue aprobada por la Inspección General de Hacienda el 29 diciembre 1993 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el mismo día con el No. 2829 Fo. 5830/31 Libro No. 3 de Estatutos Legajo No. 3389/91.
28) $ 1.034,00 1/pub 10452 Ene 17- v Ene 17

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES Montevideo, 31 de diciembre de 1993

Cambios y Arbitrajes del Día

Mercado de cambios

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,737800
Argentina	Peso Argentino	0500		S/COTIZ.
Australia	Dólares Australianos	0105		1,470500
Austria	Chelin Austríaco	0700		12,190000
Bélgica	Francos Belgas	0800		36,10000
Brasil	Cruzeiro Real	1000		S/COTIZ.
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,323500
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		6,764000
España	Pesetas	2100		142,580000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,906500
Holanda	Florines Holandeses	3100		1,943000
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,476500
Italia	Liras	3500		1.713,000000
Japón	Yens	3600		111,750000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		7,512500
Nueva Zelandia	Dóls. Neozelandeses	1490		1,7895000
Portugal	Escudo Portugués	5200		176,250000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		3,395000
Suecia	Coronas Suecas	5800		8,3190000
Suiza	Francos Suizos	5900		1,486000
Venezuela	Bolívar	6200		106,2000000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,114700
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,375930

Cotizaciones interbancarias

				COMPRA	VENTA
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	$	4,390	4,400
Brasil	Cruz. Real Billetes	1001	$	0,014	0,015
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	$	4,416	4,418
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	$	4,416	4,418
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	$	4,416	4,418

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200			3 1/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	4/01/94	3 1/4
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	4/01/94	3 5/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	4/01/94	3 3/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	4/01/94	3 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	4/01/94	3 13/16
Londres LIBOR	F.Suizo - 1 Mes	5901	Valor	4/01/94	4 5/16
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	4/01/94	5 1/2
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	4/01/94	6 5/16
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	4/01/94	5 1/4
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	4/01/94	2 3/8

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	391,0000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	124,0000
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	5,1100
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	394,5000

27) (Cta. Cte.) 1/pub 50026 Ene 17- v Ene 17

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones